TOMO LXXI Montevideo, Jueves 3 de Mayo de 1923 Núm. 5120

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Denomina al Batallón de Ferrocarrileros y Telegrafistas número 1 Batallón de Ingenieros número 3 (Ferrocarrileros) y establece el emblema que usará éste y el Batallón número 4 de Telegrafistas.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Abril 25 de 1923. — Vistos: 1.o La ley de 27 de Octubre de 1920, que autoriza la transformación de unidades de infantería y caballería en batallones de pontoneros, zapadores, ferrocarrileros y telegrafistas;

2.o El decreto de 29 de Noviembre de 1922, que creó el Batallón de Ferrocarrileros y Telegrafistas número 1;

3.o El decreto de esta fecha, que crea un Batallón de Telegrafistas y de Ingenieros número 4; y

Hasta tanto no se modifique en el Presupuesto General de Gastos la denominación de los batallones de Pontoneros número 1 y Zapadores número 1 por la de Batallones de Ingenieros número 1 (Zapadores) y Batallón de Ingenieros número 2 (Pontoneros), respectivamente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Batallón de Ferrocarrileros y Telegrafistas número 1 se denominará Batallón de Ingenieros número 3 (Ferrocarrileros).

Art. 2.o Los batallones de Ingenieros número 3 (Ferrocarrileros) y número 4 (Telegrafistas) usarán como emblema el castillo del arma de ingenieros reglamentado con fecha 1.o de Diciembre de 1920, con el número de la unidad calado.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Nombra Jefe encargado del Servicio del Personal y del Servicio Interno de la Escuela Militar de Aplicación al teniente coronel don Carlos Paz.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase jefe, encargado del servicio del personal y del servicio interno de la Escuela Militar de Aplicación, al teniente coronel don Carlos Paz.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y devuélvase. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Dispone que los alféreces señores Tolentino Medina, Julián Viera y Oscar J. Caetano pasen a prestar servicios a las unidades militares que se mencionan, respectivamente.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Vista la precedente propuesta, formulada por el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pasen a prestar servicios al Batallón "24 de Abril", de Infantería número 3, el alférez don Nicolás Tolentino Medina; al Batallón de Infantería número 13, el alférez don Julián Viera; al Batallón de Ferrocarrileros y Telegrafistas número 1, el alférez don Oscar J. Caetano.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra primer auxiliar de la Escuela Militar al segundo de la misma don Héctor Pettis.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Vista la precedente propuesta de la Escuela Militar,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar, para ocupar el cargo de 1.er auxiliar de la Escuela Militar, con una asignación mensual de cuarenta y dos pesos, al auxiliar 2.o de la misma don Héctor Pettis.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra al 2.° teniente Ricardo L. Sacchi para ocupar una vacante de su clase en el Batallón de Infantería número 4.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército, a favor del 2.o teniente don Ricardo L. Sacchi,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nómbrase para ocupar una vacante de su clase en el Batallón de Infantería número 4 al 2.o teniente Ricardo L. Sacchi.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Adopta para uso del Ejército el capote de paño Melton que se indica.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Vista la precedente nota del Estado Mayor del Ejército, relativa a la adopción, para uso del Ejército, del capote de paño Melton, el cual considera conveniente reglamentar para campaña,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aceptar, para uso del Ejército, el capote de paño Melton que se describe en los numerados V. número 097602 vuelta y V. número 097603.

2.o Los capotes de campaña de que actualmente está provisto el Ejército "serán de uso" hasta tanto resultaran, por su estado, impropios para el servicio.

3.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra comandante del transporte "Treinta y Tres", primer oficial, primero, segundo y tercer maquinista a las personas que se indican, respectivamente.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Abril 25 de 1923. — Vista la precedente propuesta de la Dirección de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar comandante del transporte "Treinta y Tres" al señor capitán de navío don Felipe Cataumbert; 1.er Oficial, al señor Nicolás Altezor; 1.er Maquinista, al señor don Guillermo Nachtweyh, y 2.o y 3.er Maquinistas a los señores don Manuel Figueroa y don Alejandro Panagiotti, respectivamente.

2.o Que se comunique, publique e inserte. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Dispone que los señores tenientes que se indican pasen a prestar servicios como agregados al Servicio Geográfico del Estado Mayor del Ejército.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Abril 25 de 1923. — Visto el precedente pedido del señor Jefe del Servicio Geográfico, por el cual solicita le sean pasados en calidad de agregados a esa oficina los oficiales que menciona en la nómina adjunta,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pasen a prestar servicios como agregados al Servicio Geográfico del Estado Mayor del Ejército los tenientes don Ricardo Bordoni, don Horacio Vico y don Julián Más de Ayala, y los 2.os tenientes don Tomás R. Mega y don José de Yñigo.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Autoriza al Jefe del Batallón de Zapadores número 1 para aceptar los servicios honorarios que se indican.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Abril 25 de 1923. — Vista la precedente nota del señor jefe del Batallón de Zapadores número 1, solicitando autorización para aceptar los servicios del ingeniero civil don Juan P. Molfino para dictar la clase "Ciencias Aplicadas", con carácter honorario, elevado por el Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorizar al señor jefe del Batallón de Zapadores número 1 para aceptar los servicios honorariamente del ingeniero don Juan P. Molfino para dictar la clase de "Ciencias Aplicadas".

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Confirma la del 27 de Febrero de 1923, relativa al retiro del señor capitán de navío don Juan Escabini.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Vistos: 1.o Que, con fecha 27 de Febrero de 1923 se resolvió retirar al señor capitán de navío don Juan Escabini con el empleo de contraalmirante y sueldo de doscientos setenta pesos mensuales, en virtud de que dicho empleo "corresponde al de general de brigada" (fojas 7);

2.o Que la Contaduría General de la Nación observa: A) Que dicho oficial debía ser retirado con doscientos sesenta y cuatro pesos mensuales, adoptando el criterio de que la ley de 17 de Febrero de 1923 se retrotrae al 1.o de Febrero de 1919, caso en el cual en esta última fecha no tendría aquél cuarenta y cinco años de servicios y, por consiguiente, su retiro sería con el empleo de capitán de navío y el veinte por ciento de bonificación; B) Que si no se admite esa solución, el capitán de navío don Juan Escabini tendría más de cuarenta y cinco años, pero la ley de 23 de Septiembre de 1921, aplicable al Ejército hasta los generales de brigada, para ser retirados con el empleo inmediato superior, no puede serlo en la Armada sino hasta el empleo de capitán de fragata, "porque la jerarquía superior en la marina es sólo la de capitán de navío"; y C) Que no podría liquidar la asignación de $ 270.00 (resolución gubernativa de 27 de Febrero de 1923), "porque como en la Ley General de Presupuesto no ha sido comprendida la situación asignada al señor Escabini, no existiría planilla de Presupuesto o rubro para imputar la erogación";

3.o El dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, favorable al derecho reconocido al capitán de navío don Juan Escabini, en la resolución gubernativa citada, pero con la salvedad de que, como observa la Contaduría, "en el Presupuesto no hay sueldo para contraalmirante, lo que constituye una dificultad real";

Atento a que la ley de fecha 17 de Febrero de 1923 establece: "Mientras no se sancionen las leyes orgánicas de la Armada, el personal de ésta podrá acogerse a los beneficios que otorgan las diversas leyes vigentes sobre retiro en el Ejército"; y B) Que entre las leyes vigentes está la de 23 de Septiembre de 1921, que dispone: "Cuando los años de servicios pasaren de cuarenta y cinco, los oficiales hasta general de brigada se retirarán con el empleo y sueldo inmediato sin bonificación alguna";

En el mensaje de la Presidencia de la República de 20 de Diciembre de 1922, remitiendo el proyecto que se ha convertido en ley, se afirmaba que tendía a solucionar las situaciones del personal de la Armada "sobre la base de las leyes militares que rigen para el Ejército, sin trastorno alguno, ya que la jerarquía naval de la República tiene sus equivalentes en la escala respectiva del Ejército, según la ley de fecha 14 de Julio de 1909", y en la discusión que se produjo en la Cámara de Senadores (sesión del 3 de Enero de 1923) al sancionarse el proyecto, entre otras manifestaciones, se hicieron las siguientes: "En definitiva, señor Presidente, tendríamos en condiciones de retiro tres capitanes de navío, dos capitanes de fragata..."; "la equivalencia de jerarquía es la misma establecida para el cuerpo principal de oficiales por la ley de 1909, y coincide con el límite de edad establecido para los respectivos empleados para el Ejército de tierra por el artículo 10 de la ley de 1.o de Febrero de 1919";

No hay, pues, la menor duda que tanto el P. E., al tomar la iniciativa legislativa que se convirtió en ley de la Nación el 17 de Febrero de 1923, por la cual pueden acogerse los oficiales de la Armada a los beneficios que otorgan "las diversas leyes vigentes" sobre el retiro en el Ejército, así como el Poder Legislativo al sancionarla, tuvieron ambos el propósito de que los capitanes de navío pudieran ser retirados con el empleo y sueldo inmediato sin bonificación alguna cuando los años de servicios pasaren de cuarenta y cinco, puesto que la ley de fecha 23 de Septiembre de 1921 autoriza y consagra tal derecho para los oficiales del Ejército hasta la categoría de general de brigada, cuya equivalencia, según la ley de 14 de Julio de 1909, tiene la de contraalmirante en la jerarquía de la Armada";

Será un contrasentido que un oficial de la Armada Nacional, con el empleo de capitán de navío, sea retirado con un empleo y sueldo de una categoría inmediatamente superior que no existe en la ley de Presupuesto ni en las jerarquías de la Armada; pero la ley de fecha 17 de Febrero de 1923 consagra ese derecho a favor de todos los oficiales de la Marina de Guerra, sin excepción alguna, lo que obliga a la Presidencia de la República a aplicar y cumplir dicha ley en los casos concretos que se presenten a su resolución;

El argumento de que en el Presupuesto General de Gastos no hay rubro para imputar la erogación a que se refiere la resolución de fecha 27 de Febrero de 1923 que retiró al señor capitán de navío don Juan Escabini, no es atendible: el rubro existe, y es la ley de retiro de los oficiales de la Armada de fecha 17 de Febrero de 1923;

Ese es el criterio que domina en todos los casos en que se acuerdan retiros, jubilaciones, pensiones, etc. El Presupuesto General de Gastos prevé los rubros y planillas correspondientes en la época de su sanción y promulgación; pero dicha ley no prevé las erogaciones que como consecuencia de la aplicación de las leyes de retiro, jubilaciones, pensiones, etc. se producen durante el tiempo en que está en ejecución la ley de Gastos de la Nación: esas erogaciones se tienen en cuenta en el proyecto de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio siguiente;

Es eso lo que pasó cuando se promulgó la ley de 1.o de Febrero de 1919 sobre Jerarquía y Situaciones Militares, pues todos los retiros que se concedieron se cargaron a esa ley y, sin embargo, en el Presupuesto General de Gastos vigente en esa época no figuraba rubro ni planilla alguna a que pudiera hacerse la imputación;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Confirmar la resolución de fecha 27 de Febrero de 1923 (fojas 7).

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Industrias

Resolución. Desestima el reclamo interpuesto por el doctor Mario Magnone, a que se hace referencia, y confirma en sus cargos a los Inspectores Veterinarios Departamentales que se nombran.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Abril 27 de 1923. — (Carpeta número 293|923). — Vistos los antecedentes formados con motivo del reclamo interpuesto por el doctor Mario Magnone contra los nombramientos de los doctores Juan Carlos Thode, Miguel Galain y Humberto Badano para Inspectores Veterinarios Departamentales los dos primeros y médico veterinario en el Frigorífico Liebig's el último,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestimar dicho reclamo y confirmar en sus cargos de Inspectores Veterinarios Departamentales a los doctores Juan Carlos Thode y Miguel Galain y en el de Médico Veterinario del Frigorífico Liebig's al doctor Humberto Badano, para cuyos empleos se les nombró por resolución de fecha 17 del mes en curso.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Publíquese.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra, por quince días, Inspector Departamental de Garrapata de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal al doctor don Aníbal Surraco.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Abril 27 de 1923. — (Carpeta número 69|923).—El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar un cargo de Inspector Departamental de Garrapata de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, al doctor Aníbal Surraco.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra, por quince días, Inspector Veterinario Departamental de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal y médico veterinario de la Sección Carbunclo y otras epizootias, de la misma Inspección, a los señores que se mencionan.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Abril 27 de 1923. — (Carpeta número 293|923).—El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase Inspector Veterinario Departamental de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, al médico veterinario de la Sección Carbunclo y otras epizootias, de la misma Inspección, doctor Humberto J. Podestá, designándose para sustituirlo en este último cargo, en las mismas condiciones del citado decreto, al Inspector Veterinario Departamental doctor Miguel Galain.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita aprobación del pliego de condiciones número 8, para efectuar un llamado a licitación para la contratación del suministro de pan y galleta con destino a las unidades de guarnición en la Capital.—Aprobado, devuélvase.

2—Escuela de Mecánicos—Solicita reparación del armamento que detalla.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

3—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita aprobación del pliego de condiciones para efectuar un llamado a licitación pública para adquirir carne y mondongo para las unidades del Ejército destacadas en la Capital.—Aprobado, devuélvase.

4—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita aprobación del pliego de condiciones para efectuar un llamado a licitación pública para adquirir artículos destinados al consumo de unidades destacadas en campaña; pan, galleta, mondongo y leña.—Aprobado, devuélvase.

5—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita aprobación del pliego de condiciones para efectuar un llamado a licitación para adquirir carne destinada a las unidades destacadas en campaña.—Aprobado, devuélvase.

6—Doctor Fernández.—Informa sobre el estado de salud del portero de este Ministerio, Pedro Vázquez.—Enterado, archívese.

7—Ministerio del Interior—Transcribe la resolución por la que se autoriza al señor coronel don Alfredo R. Campos continuar con la dirección de las obras del nuevo cuartel de Bomberos.—Insértese y comuníquese a quien corresponda.

8—Consejo Nacional de Higiene—Solicita un plano del Departamento de Montevideo de los construídos por el Estado Mayor del Ejército.—Pase a informe del Estado Mayor del Ejército.

9—Comisión Nacional de Educación Física—Solicita se le preste un camión para conducir tosca del Parque de los Aliados a las plazas de deportes de esta Capital. —A los fines solicitados por la Intendencia General del Ejército y la Armada pase a la Comisión Nacional de Educación Física.

10—Escuela Militar—Comunica que se ha iniciado el funcionamiento del curso de ingenieros.—Enterado, archívese.

11—Regimiento de Artillería número 1 —Explica el porque de la inaxistencia del 2.o teniente don Oscar Gestido a la Escuela Militar de Aviación.—Pase a la Escuela Militar de Aviación.

12—Batallón de Ferrocarrileros y Telegrafistas número 1—Solicita que los botines que se le provean tengan bajo la suela clavos de cabeza redonda.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

13—Elina García, hija del extinto teniente coronel Casiano García — Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

14—Feliza Muela, hija del extinto coronel José María Muela—Solicita acrecimiento de pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

15—Bartola Barragán, pensionista militar—Solicita acrecimiento de pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

16—Ejidio M. Ramos, teniente—Solicita liquidación de siete días de compensación por el mes de Febrero próximo pasado.—Informe la Contaduría General de la Nación.

17—L. Nicol—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Forbin".—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

18—L. Nicol—Solicita certificado de privilegio de paquete para el vapor "Forbin".—Expídase el certificado que se solicita.

19—Elena Berro, hija del extinto mayor Bernardo G. Berro—Solicita traspaso de pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

20—Enrique Codina—Solicita su ingreso a la Escuela Militar.—Pase a informe del señor Director Comandante de la Escuela Militar.

21—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Vuelve el expediente relacionado con el incidente ocurrido entre los penados militares Bernabé Fernández y Fermín Olivera, ex soldados de los Regimientos números 3 y 4, respectivamente, manifestando que corresponde pase al señor Juez Militar de Instrucción.—Pase al señor Juez Militar de Instrucción.

22—Estado Mayor del Ejército—Comunica que se trabaron en riña a mano armada en la vía pública los cabos del Batallón de Infantería número 4 José G. Grela (hijo) y Domingo Ramírez, resultando herido el primero y pasando ambos a disposición de la justicia ordinaria.—Enterado, archívese.

23—Estado Mayor del Ejército—Comunica el incidente ocurrido entre los soldados del Regimiento de Artillería número 3 Hipólito Dalmao y José Maneiro, del que resultó herido el primero.—Enterado, archívese.

24—Estado Mayor del Ejército—Comunica que se ha designado Juez Sumariante del Batallón de Infantería número 15 al teniente don Federico Wendling.—Pase el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

25—Compañía Telegráfica Western — Solicita el pago de $ 20.68, importe de telegramas trasmitidos y recibidos por cuenta de este Ministerio. — Informe la Contaduría General de la Nación.

26—Regimiento de Caballería número 3 —Solicita premio de constancia para el soldado Francisco Otaño. — Informe la Contaduría General de la Nación.

27—Elio I. Vera, teniente retirado— solicita liquidación de siete días de compensación por el mes de Febrero próximo pasado.—Informe la Contaduría General de la Nación.

28—Houlder Brother y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Ovid". —Pase al Consejo Nacional de Higiene.

29—Houlder Brother y Cía.—Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Ovid".—Expídase el certificado que se solicita.

30—Ministerio del Interior—Transcribe una resolución relativa a la demolición del edificio que ocupa el Cuerpo de Bomberos. — Pase al Estado Mayor del Ejército para su conocimiento.

31—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita aprobación del pliego de condiciones número 10, para efectuar un llamado a licitación pública, para adquirir artículos destinados a "Consumo ordinario" de la Dirección de la Armado y Capitanía General de Puertos.—Aprobado, devuélvase.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

A la Dirección de Hidrografía se remiten diversas cuentas por suministro de materiales a la citada Dirección por los Almacenes del Ministerio.

—A la Oficina Nacional de Trabajo se remite una nota relacionada con la adquisición de la obra "Legislación Obrera en el Uruguay".

—A la Dirección de Vialidad se remite el expediente sobre obras en el edificio de comisaría de la 1.a sección de Flores.

—A la Dirección de Vialidad pasan varias cuentas por suministro de materiales a la misma por los Almacenes del Ministerio.

—Vuelve a la Caja de Jubilaciones y pensiones de empleados y obreros el informe sobre servicios prestados a la Administración por el operario Antonio Echeverst.

—A informe del Archivo General pasa una nota sobre cómputo de servicios prestados a la Administración por don José A. Ribot.

—A la Dirección de Arquitectura se remite una cuenta del diario "El Día" por la publicación de un aviso llamando a licitación para efectuar obras en el edificio de la Receptoría de Aduanas de Rosario.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Administración General de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 3.660.50, recaudado por renta de faros desde el 23 al 27 del mes corriente.

—A la Dirección de Saneamiento se remite el expediente relativo a las obras de aprovisionamiento de agua potable al pueblo Castillos.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno se remite el expediente sobre levantamiento de un sumario en la Inspección General de Saneamiento.

—Se autoriza el gasto de $ 20.00 para inspeccionar el edificio de la escuela rural número 25 en Colonia.

—Se remite a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros el expediente sobre cómputo de servicios del señor Leopoldo Declodet.

—Se resuelve el pago de una cuenta de la casa Crocker por limpieza de las máquinas de escribir de la Dirección de Arquitectura.

La Secretaría.

JUSTICIA MILITAR

Consejo de Guerra Permanente

Sentencia dictada en la causa seguida al corneta Florentino Alvarez, acusado de insubordinación.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Abril 23 de 1923.—Vista y examinada en audiencia pública la presente causa, seguida al corneta Florentino Alvarez, del Batallón "Florida" de Infantería número 1, acusado por el señor Fiscal Militar capitán de fragata doctor don Carlos Carbajal, como autor del delito de insubordinación con maltrato de obra contra un cabo de su cuerpo, fuera de actos del servicio, y solicita se le aplique la pena de dos años de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el día 6 de Diciembre del año próximo pasado, siendo las 4 horas y 10 minutos, regresó de su licencia el encausado, y entrando al alojamiento de la banda, y dirigiéndose a la cama del aprendiz de banda Roque Franco, lo destapó, sacándole las cobijas y otros actos, que según el encausado eran bromas, por lo que el mencionado aprendiz se levantó y despertando al cabo Manuel F. Fernández, le dió cuenta de lo que hacía el prevenido soldado Alvarez (parte fojas 1 y declaración de fojas 10 y 25);

Resultando: Que el cabo Fernández, al recibir la queja, se levantó y después de un cambio de palabras con el encausado, hizo uso de su machete, con el que pegó al encausado en un hombro, lesionándolo levemente, y quebrándose el machete, abrazándose luego el encausado al cabo, trabándose en lucha, de la que resultó lesionado el cabo, en la cara con una contusión y un mordisco inferido por el prevenido (confesión de fojas 5 vuelta y declaraciones antes citadas, certificados médicos de fojas 22 y 24);

Resultando: Que el hecho fué presenciado solamente por el aprendiz Franco y el corneta Manuel Caetano, quienes el primero declara (fojas 25) que el encausado "atropelló" al cabo, por lo que éste se vió obligado a sacar el machete, con el que pegó al prevenido, y que seguidamente éste abrazó al cabo, arrojándolo sobre una tarima, lastimándolo; el segundo testigo declara (fojas 27) que estando durmiendo se despertó, sintiendo que el cabo Ganzález le intimaba al corneta Alvarez que se callara la boca, contestando éste que se callaría, y seguidamente el cabo sacó el machete, pegándole un golpe al encausado, quebrándose dicha arma; que entonces el cabo y el corneta se trabaron en lucha, cayendo el cabo sobre una tarima, lastimándose en la cara, y que no vió que el encausado atropellara el cabo Fernández;

Resultando: Que interrogados el sargento que estaba de guardia y concurrió al lugar del hecho, Lauro Rodríguez, el cabo Fernández, corneta Caetano y aprendiz Franco, si el encausado estaba ebrio, el primero solamente afirma que lo estaba, corroborando lo declarado por el prevenido de que estaba en dicho estado y de los otros dos niegan y otro no afirma categóricamente ni lo uno ni lo otro;

Considerando: Que no existiendo más que la declaración de un solo testigo presencial, que lo es el corneta Caetano, no es posible apreciar cómo se originó el hecho y porque la declaración del aprendiz Franco debe descartarse, desde que es interesado, por haberse ido en queja contra el encausado;

Considerando: Que lo que está probado es que el encausado abrazó al cabo y lo tumbó sobre una tarima, lesionándolo en la cara;

Considerando: Que el hecho cae bajo la sanción penal del artículo 860 (3.er caso) del Código Militar;

Considerando: Que el encausado ha sido castigado por el cabo Fernández, y que por lo que se expresa en el primer considerando y último resultando, este Consejo cree deber hacer uso de lo dispuesto por el artículo 758 del Código Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, juzgando definitivamente, falla: Condenando al corneta Florentino Alvarez a la pena de un año de prisión, con descuento de la preventiva sufrida.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a los efectos legales.—Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera.—Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc.—Vicente Garassini, Secretario.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Sentencia dictada en la causa seguida a Atanasio Olivera por homicidio

Visto en segunda instancia este proceso, seguido a Atanasio R. Olivera o Ramón Olivera, por homicidio, venido al conocimiento de este Tribunal en virtud de las apelaciones deducidas por el Ministerio Público y el señor defensor del procesado contra la sentencia de fojas 81 vuelta, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno;

Resultando: Que el 27 de Febrero de 1921, en la Avenida Gonzalo Ramírez esquina Yi, el encausado hirió con su cuchillo, dos veces, por la espalda, a Emilio Folle, cuando, después de haberle acometido, emprendió Folle la fuga, tratando de refugiarse en el Corralón Municipal. Olivera sentía contra Folle malquerencia y encono, porque a las discusiones que de continuo turbaban las relaciones amorosas de su madre con Folle, atribuía el hijo el desamor de la madre, así como el que le hubiera arrojado de su lado;

El prevenido tenía al tiempo del delito, según su declaración, confirmada por la de la madre, menos de diez y seis años, dato que, si no resulta confirmado por el informe médico legal de fojas 48, que asigna al menor delincuente alrededor de diez y siete años, tampoco aparece desvirtuado por prueba convincente;

El Ministerio Público, en atención a que no juzga comprobado que Olivera contara más de la edad afirmada por él, concluye que debe, en razón del homicidio de que es autor, ser declarado en responsabilidad delictuosa y sometido hasta la mayor edad a la guarda de la autoridad pública;

El Juzgado sentenciante, con intervención del Jurado, condenó a Olivera a la pena de siete años de penitenciaría, lo que motivó la doble apelación del Ministerio Público y la de la defensa; y

Considerando: Que la sentencia de primera instancia adolece de dos vicios capitales: el de la imposición de una pena no solicitada por el Ministerio Público y el de su aplicación, en virtud de un veredicto de un Jurado que no podía intervenir en el proceso;

Al Ministerio Público, por razón de las funciones inherentes a su magistratura, y porque tócale asumir, en estos procesos por delitos que hieren el derecho de todos, la representación de la colectividad, incumbe, por manera exclusiva, el ejercicio de las acciones penales;

Al Ministerio Público, dice la ley procesal, corresponde promover las acciones emanadas de los delitos de acción pública, interviniendo como parte jurídica, por la sociedad que representa (artículo 189 del Código de Instrucción Criminal), y la otra disposición del mismo Código, la del artículo 191, agrega: que cuando el Fiscal no encuentra mérito para entablar acusación, el Juez de la causa debe dictar fallo absolutorio, lo que vale decir que al Ministerio Público está confiada la tutela del derecho de todos, la guarda del interés colectivo, en una palabra, la defensa de la comunidad, no pudiendo los Jueces asumir las funciones del Ministerio Público sin desdoblarse, contra principios de orden institucional, en juzgadores y fiscales;

La divergencia entre el Ministerio Público y el Juzgado del Crimen dimana, en este caso, de la diversidad de criterio en la apreciación de la prueba referente a la edad del agente del delito, pero de cualquier parte que esté la razón, lo cierto es que el magistrado judicial no está habilitado para sustituir al Ministerio Público, exigiendo sanciones más severas o imponiéndolas en los casos en que el representante de la sociedad juzga más legal y justo el sometimiento del delincuente al régimen legal educativo, antes que a las penas establecidas por el régimen común de represión;

La sentencia puede apartarse de la

calificación que el delito haya merecido al representante de la sociedad, ya que es elemental que los Jueces no tienen por qué seguir a las partes en los errores de derecho, pero de manera alguna pueden, sin contrariar su propio cometido, aplicar penas más graves que las solicitadas en la acusación o dictar una condena, cuando el Ministerio Público pide la absolución del reo; y

Considerando: Que el otro error del sentenciante consiste en haber conocido del proceso con la intervención indebida del Juzgado, porque si, por precepto expreso de la ley, el Jurado sólo debe intervenir en las causas en que haya de recaer pena más grave que la correccional (artículos 26 y 99 del Código de Instrucción Criminal), es incuestionable que en este caso era absolutamente incompetente para conocer de un proceso en que no fué solicitada pena alguna, sino la aplicación del régimen educativo establecido por el artículo 346 del Código Civil, y adoptado como más racional y conveniente que el régimen común de represión cuando se trata de los delitos cometidos por menores;

Y vistos los artículos 317, 18, números 5.o y 7.o y concordantes del Código Penal;

Por estos fundamentos, se revoca la sentencia de primera instancia en cuanto aplicó al procesado la pena de siete años de penitenciaría, declarándose al prevenido en responsabilidad penal por homicidio, y sometido a la guarda de la autoridad pública hasta la mayoría de edad.

Publíquese y devuélvase. — Furriol. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Alta Corte de Justicia

Día 30 de Abril de 1923

Trámite administrativo — Exposiciones sobre acefalías. Solicitudes de licencia: Juez Letrado de lo Civil. C. C. de Paysandú y Jueces de Paz: 5.a sección de Rivera y 3.a de Florida. Antecedentes sobre gastos de limpieza de los Juzgados del Crimen. Carlos Vidal Ballesteros, queja. Antonio J. Crosa, queja. Ernesto Farinha Zorrilla, cuenta por diligencias sumariales en Canelones. Denuncia de la Jefatura de Policía de Paysandú contra el Juez de Paz de la 11.a sección. Antecedentes sobre suspensión de dos Jueces de Paz elevados por el Consejo Nacional de Administración. Exposición del Director. de la Oficina de Identificación y Estudios Médico-Legales. Oficios números 828 y 829 del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Tres mensajes de la Presidencia de la República sobre curso de exhortos.

Notariales — Certificados de revisación del protocolo de 1922 de los escribanos radicados en los Departamentos de San José y Salto (dos providencias), Rocha (siete providencias) y Colonia. Manuel Pérez, Filemón E. Revello y Juan Defranqui, revisación de protocolo. Leopoldo Durañona y Vidal, queja directa por denegación de apelación.

Trámites judiciales — Manuel J. Lago con Juan Luis Pereira, incidente por costas. Cristina Núñez Gonçalvez y otros contra Eduino Sanz y otro. Manuel A. Parodi contra Angel M. de Elía Illa y otros. Ramón E. Cardoso contra Antonio Gasparri. Causas criminales elevadas en consulta por diversos Juzgados Letrados, catorce. Exhortos del Juzgado Letrado Departamental de Minas a la justicia brasileña en sumario por falsificación y estafa. Idem del del Crimen de 1.er turno a la justicia argentina sobre extradicción de un encausado. Idem del de Comercio de 2.o turno a la justicia parisiense en juicio por inscripción de marca. Idem del de Instrucción de 3.er turno a la Legación Argentina en sumario por lesiones. Idem del Juzgado Letrado de lo Civil C. C. de Salto a la justicia brasileña sobre extradicción de un encausado.

Interlocutorias — Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados de la República, cuatro.

Movimiento habido — Oficios librados, 9; ídem telegramas, 5. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 7; ídem notariales, 3; ídem administrativos, 6. Cuadernos de protocolos: revisados, 14; ídem rubricados, 13. Legalizaciones, 2. Relaciones quincenales, 27. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 30 — Trámite — Vidaor José Miguel, suc. Bauzá María Carmen con José María Lamas. Banco Francés Supervielle y Cía. con José Soler. Gibello da Silva Catalina. Buker S. Fernando Jorge, suc. García (hijo) Elías. Reboles Clara con José Segundo Reyes. Calo Saturnino T. Quiñones de León Violeta María del Pilar con Pedro Christophersen Alvear. Pereyra María Cristina con Fermina Carracedo. Martínez y Cía. con Ana B. de Larrosa. Noriega Bernabé con Francisco Cardozo. Dematteis Carlos. Pintos Oñilia con Angel José Rovella. Costa de Costa María Joaquina Concepción. Trías Alberto Emilio con Sabina Urniza. Fernández de Font Sara con Juan Joaquín Font. Cachón Calvo José. Gallasky Jacobo. Martínez Primitiva E. con Alfonso Martucci. Munnari María Emma con Gustavo Alfredo A. Steimfeld. Grath Elisabeth con Guillermo Bantle. Volpi Consuelo con María Apicela. Barillo Benito. Medina María Jacinta con César Anatole Saint León Flores Lorenzo. Pazos Josefa. Manuel C. Fernández. Salaberry Atanasia con Constancio Andrés Islas. Maidana Gregorio con Sixto Crespi. Udino Juan con Juan Castagna. Rodríguez Abelardo con Fernández y Ugartemendía. Schiavo Angel. Gómez Juan con Fermina Lista. Pose de Noguera Sara con Miguel Noguera. Tisnés Santiago con la suc. de Ramón Huton. Placeres Aurelia con Leandro Barboza. Nobile María con Danti Forlani. Corrales de Pérez Irene con Julián Pérez. Calcagno Angel Antonio con María Barrado. Zelada Desiderio. Latorre Fausta Brígida. Gallo Alfredo con el Concejo Departamental de Administración. Nieto Josefina. Rodríguez Martínez con Eloísa. Agriela. Saragueta Pedro. Torres Irenes con Félix Milans. España Antonia con A. Ferrer Luzón. Regueira Carmen con Manuel Pérez. Pena Angela con María Pena Gayoso. Pereyra José. Ortega de Tepelmán Teresa. López de Sanjurgo Amalia. Gómez Salvador con Eulalia Bica de Azambuya. Penino de Decia Catalina. De Mascilio de Delia Cella Catalina. Llantada de Scanavino María con José Scanavino. Seró Benjamín con Dominga Parravicini. Alemán Guillermina con Justo Morales. Herrera Emilio P. con Petrona Martínez. Falchoni José María con Amalia Silveira. Exhorto del Salto número 1059. Exhorto del Salto número 817. Busch Ida con Juan José Gard y Sanjuán. Barga Gerardo. Cardona de Chiocconi Palmira con Julio V. Chiocconi.

Interlocutorias — Díaz Emma con Ergasto Monichón. Cassarone Carlos, tercería en autos sobre inventario, seguido por Gumersinda Catalina Basso con Alejandro Bertiz.

Definitivas — Quintana Francisco. Idarreta Joaquín con Graciana París.

Oficios — Doce.

Audiencias — Dos. — José P. Barbot, Actuario.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

20.ª SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 23 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Con asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Pablo Blanco Acevedo)

(Continuación.— Véase el número 5119, Poder Legislativo, página 242)

Lo que ha querido la ley, señor, es que los establecimientos en que se da educación gratuita a veinticinco alumnos no paguen Contribución Inmobiliaria. Eso es lo que ha querido, única y exclusivamente, y lo ha querido con razón, porque la educación gratuita que se da a determinados alumnos, evita que esos alumnos recarguen las escuelas públicas exigiendo mayor número de maestros, mayor número de edificios de condiciones especiales para darles educación.

De manera, pues, que lo que pierde por concepto de Contribución Inmobiliaria, que es bien poco, porque el apoyo que presta el Estado a los establecimientos privados es bien escaso, está compensado con la disminución del número de asistentes a las escuelas públicas.

De modo, pues, que en el fondo la cuestión económica tiene muy poca importancia para el erario.

Señor Ministro—Sin embargo, hay una compensación.

Señor Casaravilla—Dejo, señor Presidente, fundado mi voto favorable a lo indicado por el señor senador por Tacuarembó.

Señor Cornú — Pido la palabra.

Estoy de acuerdo en que la gratuidad establecida por la ley recae en favor de los que no disponen de recursos para proporcionarse la enseñanza paga, es decir, de los pobres; pero el valor relativo de este término, nos lleva desde el extremo del pobre de solemnidad, del que no puede sostener su vida, hasta la clase semipudiente, sujeta al límite de la sustentación y que no puede costearse la instrucción de sus hijos.

Exonerar de una obligación, en este caso, de una obligación económica, no puede serlo sino por causa económica; por carencia de medios en los beneficiarios y de aquí inducimos que la ley está hecha, forzosamente, para no comprometer la situación de quienes no pueden afrontar las expensas del colegio pago, aunque coman y vistan regularmente, sin ofrecer aspecto de míseros.

Son pobres esos, pero no lo son al punto de merecer tal ubicación dentro de nuestro régimen social, que se les considere pobres de solemnidad.

Cuando imperó en la Universidad el sistema del pago de matrículas, existió también la exención por pobreza. Nunca jamás ocurrió pensar, en cambio, que se pudiera llegar a exigir la comprobación de la pobreza por documento emanado de otro órgano que no fuera un órgano dependiente del P. E.; más, de la misma Universidad.

Ha exagerado seguramente la nota, el P. E., imponiendo para el cumplimiento de la ley una prueba dentro de un poder que no es el suyo. Si la ley hubiera querido que fuera ese poder, que obra creando muchas más graves responsabilidades en los testimonios del caso, lo hubiera dicho. No lo ha dicho porque evidentemente era excesivo, y no corresponde a la finalidad de su disposición ni de las ventajas que brinda.

Por otra parte, la enseñanza en el país es gratuita; la enseñanza pública, la oficial, — a ella acude, sin distinción ni gravámenes, todo el mundo y no ofendamos al Gobierno de la Nación. Suponiendo que la enseñanza primaria sea tan deficiente que obligue a recurrir en préstamos a las instituciones privadas.

Lo que se ha buscado con la condición de la gratuidad en éstas, es el justificar, en cierto modo, un hecho, a mi pensar justificado por sí sólo: el de exonerar a ciertos establecimientos del pago de la Contribución Inmobiliaria, porque ser templos de arte, coayuvantes en uno de los más bellos postulados democráticos: la difusión, la multiplicación de los centros de cultura popular.

Templos de enseñanza, de educación, por su destino se conquistan la consideración de la ley; pero el legislador ha declarado la condición, por un egoísmo plausible, para aprovecharse de su concesión en pro de la niñez, con una mayor extensión del campo docente al alcance de todos.—(Apoyados).

Ahora, si el señor Ministro me permite, le voy a hacer una pregunta: ¿no cree el señor Ministro que planteado el asunto en los términos en que se encuentra a esta altura de nuestro debate sería lógico que el Consejo Nacional de Administración pudiera pronunciarse directamente con conocimiento de las ideas que hemos vertido?

¿Qué ahora el Consejo Nacional de Administración, con los antecedentes que se le pasen, pueda inclinarse a una opinión distinta de la que al través de las palabras del señor Ministro, muy bien intencionadas, creyó deber expresar por la interpretación de una ley, don que, como muy bien lo decía el doctor Casaravilla, no cabe interpretar pues cuando el sentido de la ley es claro, no hay porqué desatender su tenor literal para ir a consultar su espíritu, espíritu que está clara y excepcionalmente revelado en el caso gracias a la circunstancia de haberse concretado en sesión pública mediante el procedimiento de la votación?

Si este opinara así el señor Ministro, es decir, si reputara como yo que habría conveniencia en que el Poder Administrador, con todos los antecedentes traídos a colación, pudiese modificar su decreto...

Señor Canessa — Apoyado.

Señor Cornú—... sería preferible suspender toda resolución y esperar; porque ni en la intención del señor Ministro ni en la intención del P. E. ni en nuestra intención, debe verse otro propósito que el de la mejor armonía para hacer que la ley sea cumplida y respetada como corresponde. — (Apoyados).

Alentado por los apoyados que oigo, señor Presidente, formulo la siguiente moción: que se suspenda la deliberación hasta una sesión próxima que podría ser la

primera de la semana entrante. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está por sonar la hora. ¿Desearía el Senado prorrogarla por unos minutos?

Señor Canessa — Se podría prorrogar hasta terminar el incidente. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va votar la moción formulada por el señor senador Canessa, para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Ministro — ¿Y en la sesión próxima, qué ocurriría?

Señor Canessa — Precisamente, yo tengo la esperanza de que esa reglamentación ser en breve modificada por el P. E. Estoy seguro que esa falla de la reglamentación no obedece, por parte del P. E., al deseo de desconocer la ley. Para mí, que ha pasado desapercibido. Como estas leyes están en folletos distintos, a nosotros mismos, en la Comisión de Hacienda, a veces, nos cuesta una ordenación. Puede haberse tomado una reglamentación anterior a la del año 1922, y seguramente, se han copiado el artículo que regía en época anterior.

Creo que no ha habido intención de parte del P. E. y que en conocimiento de este debate, debe esperarse, resuelva la modificación pertinente, y, entonces, el asunto quedaría completamente terminado.

Señor Toscano — Y la reglamentación de la ley, ¿quién la hace? ¿Hacienda o Instrucción Pública?

Señor Ministro — Yo estoy contestando por Hacienda, porque no es asunto de Instrucción Pública.

Se inició como un asunto del Consejo de Instrucción Primaria, pero yo he seguido la interpelación, aun cuando esta corresponde a Hacienda.

Señor Presidente — ¿De manera que el señor senador Canessa, no insiste en su moción?

Señor Canessa — No insisto; de todos modos podemos volver sobre el asunto, si el P. E. no tuviera en cuenta las declaraciones hechas.

Señor Presidente — Se va a votar si se aplaza el asunto hasta tanto el señor Ministro de Instrucción Pública haya consultado con el Consejo Nacional y transmitido el pensamiento de ésta al Honorable Senado.

Señor Ministro—No tengo inconveniente, señor Presidente, en aceptar así, en tesis general y exponer las manifestaciones que he oído en el Senado, las opiniones que han vertido algunos de los señores senadores, y trasmitir esa impresión al Consejo Nacional, sin comprometer opinión por mi parte y sin que eso implique la más mínima rectificación de los conceptos que he vertido en el Senado.

Señor Presidente—Se va a votar, si se suspende la consideración del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Canessa — Yo creo que la opinión es unánime en el Senado, sobre este asunto. Desearía que la Presidencia consultara al Senado...

Señor Cornú — No corresponde.

Señor Martínez — Yo me inclino a la opinión del señor senador, pero creo que el asunto no es claro. No habría votado una observación al P. E. en este caso. No dije nada porque no tenía ninguna actitud que tomar en el asunto, y habría votado silenciosamente; pero ahora, como se habla de unanimidad, declaro cual sería mi situación.

Estoy dispuesto a votar una ley aclaratoria o de enmienda, como se quiera, pero no estoy dispuesto a votar una observación en el caso: el P. E. ha podido interpretar las cosas de otra manera, dados los términos de la ley y la forma como se hizo la enmienda, en el seno de la Comisión General, y sin expresar los fundamentos en una sesión pública.

Señor Presidente — Lo que está en discusión es el aplazamiento del asunto, nada más.

Señor Cornú — Por consiguiente, no procede votar en el asunto mismo porque votar es resolverlo, y nosotros en este caso no deseamos resolver sobre el fondo del asunto.

Señor Presidente — Lo que se pide es el aplazamiento del asunto.—(Apoyados).

Se va a votar si se aplaza el asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda aplazado el asunto.

Ha terminado el acto.

(Era la hora 18 y 30).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

21.ª SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 25 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR CARLOS M. SORIN
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 17 y 25 entran al Salón de Sesiones, los señores senadores, **Espalter, Rivas, Stirling, García, Martínez, Muñoz, Semblat, Casaravilla, Amargós, Cornú, Toscano y Cima.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Abellá y Escobar, Canessa, Gallinal y Díaz.**

Con licencia, el señor senador **Jiménez de Aréchaga.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina a Vuestra Honorabilidad, el mensaje de la Presidencia de la República al que acompaña un proyecto de ley, por el que se le autoriza para tomar de Rentas Generales, hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000), a objeto de sufragar los gastos de la Delegación de la República a la Quinta Conferencia Internacional Panamericana, reunida en Santiago de Chile."

—A la Comisión de Hacienda.

"Clemente González, solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La Asamblea Representativa de Tacuarembó, comunica designación de Mesa".

—Téngase presente y archívese.

"La Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres solicita pronta resolución de la apelación interpuesta por la Asamblea Representativa, del mismo Departamento, a la elección verificada el 26 de Noviembre del año próximo pasado".

—A sus antecedentes.

3

Señor Semblat — Pido la palabra.

Señor Presidente: recibí del Salto una comunicación que la firman un centenar de vecinos de los más caraterizados y de mayor representación de esa ciudad.

Se me pide influya ante mis colegas del Honorable Senado a efecto de que se sancione el proyecto del puerto del Salto y que se encuentra a estudio de la Comisión de Fomento.

Al hablar en este sentido, me hago verdadera violencia, desde que sé que la distinguida Comisión que ha de entender en este asunto es trabajadora y muy celosa de todo aquello que representa un progreso nacional.

Se me ha de disculpar, pues, en atención al pedido que me hacen estos señores salteños, y pediría al señor Presiden-

te quiera disponer se diera lectura a esa comunicación, qué habla con más elocuencia de lo que yo podría hacerlo.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Salto, Marzo 24 de 1923.

Señor senador por Montevideo, don Aníbal **Semblat.—Montevideo.**

Nuestro estimado amigo:

Los que suscribimos, vecinos de hondo arraigo en el Salto, encariñados con todas las manifestaciones de su progreso, se permiten molestar un momento a usted para llamarle la atención que, desde hace casi dos años, se encuentra detenido en las carpetas del Honorable Senado el proyecto sobre ampliación de las obras del puerto que usted prohijó con tanto empeño, obras que tienen una grande y positiva importancia, no sólo para esta zona, sino para toda la región del Noroeste del país, que se sirve de nuestro puerto, así como para una parte importante del Suroeste del Brasil.

Dicho proyecto llegó hasta el Honorable Senado después de haber merecido la aprobación del Honorable Consejo de Administración y de la Honorable Cámara de Diputados. Falta, pues, tan solo la sanción de la rama legislativa, a la que usted, amigo del Salto, se ha incorporado, para que ese benéfico proyecto se convierta en una promisora realidad.

Las obras que se realizan en nuestro puerto están a punto de ser suspendidas por falta de recursos. Este, pues, es un momento de honda expectativa para este vecindario que ve en la terminación una segura garantía para la consolidación de los progresos alcanzados y una promesa seria de más grandes adelantos.

Rogamos, en consecuencia, a usted, que nunca ha sido sordo para nuestras súplicas, atender nuestro justo petitorio, en homenaje a la prosperidad de este pueblo que se afana en conservar su puesto de avanzada hacia una evolución que constituye todos sus anhelos.

Saludamos a usted muy atentamente.

Benito Solari, Argante A. Preve, Luis Merazzi, B. y N. Solari, Angel Gempi, Juan O. Irigoyen, Federico de los Santos, Carlos Malvín, Esteban Solaro, Benito Berreta, Nicolás Balbela, Lucio Saldías, Fernando Rivera, Esteban Zanotta, Humberto H. Solaro, Aníbal Chiazzaro, Varese Hermanos, Isaac Castro, F. y D. Giordano, Enrique Pera, Cabiró y Ansó, Pérez y Peñalba, S. E. Pera, Agustín Mairus, Nicolás Chiazzaro, Derregidus Hermanos, Federico Devoto, Juan Mompoey, H. Piottier y Cía., Juan E. Scanavino, Salvador García, José Papa, Borghetti Hermanos, Lamarque y Gómez, Luis Caratti, Eusebio Sotto, Francisco Ohtoix, Narciso Olarriaga, Adan Derregibus, Rafael Alario, Blas Loschiavos y Hermanos, Pedro S, Massaferro, Aquiles Brigniole, Pedro R. García, Juan Brignoli, Manuel L. Pintos, P. Aquiles Ambrosoni, Juan O. Tanca, Luis D. Ambrosoni, Santiago Peirano, Angel Ambrosoni, Pascuale Tanca, Goñi Hermanos, Juan F. Arias, Juan B. Frioni, Gutiérrez Hermanos, José Penco, Julio Chouhy, Nicolás Penco, Pascual Nessi, Cesconi Hermanos y Lombardo, Santiago Becco, Seferino Menoni, Juan Landi, Juan Larralde, Ernesto Penco, Luis A. Scanavino, Angel Frioni, Cosme Fernández, Gerónimo Simonelli, Bartolomé Tassino, Luis Forzani, Angel Frioni (hijo), Leopoldo Amorín, Pascual Delio, María A. de Pons Palet, Pedro Cortezzi, José Iglesias y Cía., Carlos M. Maldini, Faustino Maldini."

Señor Semblat — Como ya he manifestado, las personas que la suscriben son las más caracterizadas de la ciudad del Salto.

Señor Presidente — La Mesa recomienda a la Comisión el pronto despacho del asunto.

Señor Semblat — Ya que estoy en el uso de la palabra, señor Presidente, voy a pedir a la Comisión de Legislación quiera despachar a la brevedad posible el asunto relativo al seguro de alquileres y caución de arrendamientos, proyecto del Banco de Seguros del Estado, y a la Comisión de Trabajo, también, en el mismo sentido, otro proyecto que beneficia a los empleados y obreros de las empresas industriales del Estado.

La Dirección del Banco de Seguros del Estado me ha pedido que influya ante el Honorable Senado a fin de que sancione dichos proyectos, porque son de verdadero interés.

Señor Cima — ¿Cuál es el proyecto de la Comisión de Trabajo a que se refiere el señor senador?

Señor Semblat — Es el que usted tiene a estudio.

Señor Cima — ¿Es el que se refiere a la participación de empleados y obreros en los beneficios?

Señor Semblat — Sí, señor senador.

Señor Cima — Ese asunto no está a mi estudio; hace mucho tiempo que yo lo estudié. Estuvo en discusión en el Honorable Senado y falta que el señor Presidente lo ponga nuevamente a su consideración.

Señor Semblat—Se ha sancionado un solo artículo.

Señor Cima — Entonces ya no es la Comisión la que tiene que ver con él, sino el Senado.

Señor Presidente — La Mesa recomienda a las Comisiones respectivas el estudio de los asuntos a que se ha referido el señor senador.

(Piden la palaba los señores senadores Cornú y Toscano).

Señor Pesidente — Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

4

Señor Cornú — Acabo de oir que entre los asuntos de que se ha dado cuenta figura una solicitud del P. E. de cinco mil pesos para sufragar los gastos de la Delegación que se halla en Chile, y se me ocurre, espontáneamente, que es asunto que no debe dilatarse y que, por el contrario, debe resolverse sobre tablas, o mañana, a más tardar, por su sencillez, y, más que nada, porque si se llegara a considerar necesaria la cantidad para el regreso de los comisionados que quedan en aquel país, diferir la autorización será exponernos a que acrezcan los gastos con la estada más larga.

Mociono, pues, para que la cuestión figure en la orden del día de mañana.

Señor Toscano — ¿Por qué no pide que se trate sobre tablas?.

Señor Cornú — Si no hay oposición, se podría tratar sobre tablas. — (Apoyados)

Señor Casaravilla — Yo creo que se debe tratar sobre tablas. Basta un pedido formulado en casos como este, para que el Senado vote los fondos necesarios.

Señor Presidente — Se va a votar, si se trata en primer término en la sesión de hoy, el asunto a que se ha referido el señor senador por Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

5

Señor Toscano — Está a estudio de la Comisión de Fomento el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, solicitando fondos para abastecer de aguas potables a las villas de Santa Lucía, San Ramón y San Carlos. De acuerdo con estudios hechos, — según referencias que tengo, — por el Ministerio de Obras Públicas, y la Comisión solicita que los estudios referidos le sean remitidos por el Ministerio a la Comisión, para el mejor estudio del proyecto. Eso es lo que pide.

Señor Presidente — Si no hay observación, la Mesa los solicitará del Ministerio de Obras Públicas.

6

Señor Espalter — Pido la palabra.

Voy a distraer la atención del Senado por unos momentos, para recordar, o mejor dicho, hacerle saber que se halla en las carpetas de sus Comisiones, varios proyectos de ley, antiguos y recientes, sobre organización de la hacienda, que me parece que hay interés, en resolver.

El primero de esos proyectos es uno presentado por mí, allá, por el año 1906. Hace diecisiete años que fué presentado y diecisiete, por consecuencia, que duerme en las carpetas de la Comisión.

No obstante ser un proyecto tan viejo, yo espero que ha de tener andamiento y ha de prosperar en el seno del Senado.

Hay algo a este respecto que compartan mis esperanzas.

Allá por el año 1897 tuve oportunidad de presentar en la Cámara de Representantes, un proyecto de ley sobre abigeato reformando la arcaica legislación que regía entonces sobre él. Ese proyecto anduvo peregrinando de una Cámara a otra y por la Asamblea General, durante quince años, pero al fin fué sancionado y es hoy ley de la República.

Espero, que el proyecto sobre organización de la Hacienda Pública que presenté hace 17 años, tenga la misma suerte, no del todo adversa si llega al fin a convertirse en ley.

Entre los proyectos recientes hago alusión a algunos presentados por el doctor Martín C. Martínez y por el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, relativos también a la organización de la Hacienda Pública. Es sabido que la organización de la Hacienda Pública, entre nosotros, no es materia de legislación, sino materia de disposiciones reglamentarias. A este respecto vivimos del pasado. Vivimos como hace ochenta o cien años, cuando la Hacienda del país era todavía, menos compleja y menos importante que la del menor de los Gobiernos Locales de la República.

El proyecto que yo presenté contiene algunas disposiciones subalternas, y algunas disposiciones fundamentales. Pero ni en unas ni en otras es realmente un proyecto innovador. Entre las disposiciones de segundo orden, hay una relativa a la manera de cómo debía reglamentarse las órdenes de pago en la Administración Pública.

Es sabido que en virtud de decretos, de practicas recibidas todo lo relativo a pagos en la administración Pública, está centralizado en el Ministerio de Hacienda. Eso fué obra de un decreto dictado en la Administración Tajes o en la Administración Herrera y Obes, — no recuerdo en cuál de las dos, — en el Ministerio de Hacienda del doctor Carlos M. de Peña, qué fué recibido con el aplauso unánime de todo el país.

Ese decreto establece que todos los pagos se unificarán en el Ministerio de Hacienda o acaba con aquellas celebres órdenes sueltas, contra Tesorería.

Mi proyecto incorpora el decreto pero esto es útil porque le da carácter legal que hoy no tiene y lo sustrae por consecuencia, a las viarazas del Poder Administrador.

Entre las disposiciones de segundo orden, se encuentra otra, también, segun la cual la Contaduría General, con intervención del Ministerio de Hacienda y en los diez días primeros de cada mes, deberá hacer balance de todas las entradas y salidas habidas.

Eso existe en la República desde el año 47. Fue obra de un decreto del Gobierno de don Joaquín Suárez.

Yo ,en el proyecto, no hago otra cosa que convertir en ley, en disposición legal ese consejo del alto patricio. Pero las disposiciones centrales del proyecto de ley son otras. Existe entre nosotros una ley con fecha de 9 de Febrero de 1830, dictada en lo primeros días de la vida independiente del país por el Gobierno del general Rivera, ley que es por todos los comentaristas justamente aplaudida pero que, desgraciadamente, no ha sido siempre cumplida y ha sido, con mucha frecuencia olvidada.

En esa ley se establece que toda orden de pago deberá ser visada previamente por la Contaduría General del Estado; que el P. E. al decretar un pago deberá establecer el objeto y la causa del gasto y determinadamente la partida del Presupuesto a que se refiere; que la Contaduría General del Estado tiene el deber de observarla al P. E. cualquier error, cualquier decreto ilegal, sea porque no hay rubro, sea porque el rubro esté agotado o el saldo sea insuficiente. Como se ve, esa ley es realmente moralizadora y organizadora.

Pero yo, en mi proyecto, trato de colmar sus vacíos de ampliarla y de completarla.

Se establece, es cierto, en la ley vigente de 1830, que la Contaduría General del Estado tiene el deber de observar al P. E. cualquier orden de pago ilegal o errónea; pero no se establece en ninguna parte cual haya de ser la sanción de la omisión en que puede incurrir la Contaduría a ese respecto.

La Contaduría General del Estado está desempeñada por un funcionario que está dentro de la Administración. Por lo tanto depende y está subordinado al P. E.

Y si fuera omiso en el cumplimiento de sus funciones, en el actual estado de la legislación, habría incurrido en una omisión qué sólo podría ser castigada por el propio P. E. de quien depende. Pero puede concebirse algún caso en que el P. E. sea cómplice de esos errores o de esas omisiones y entonces nadie nos garante que la sanción se haría efectiva y sería eficaz.

Es necesario garantir, con una sanción legal, el cumplimiento de ese deber de parte de la Contaduría General y a eso provee el proyecto de ley a que me vengo refiriendo.

Se decía en él, que en el caso de que la Contaduría General dejara de observar un pago por erróneo o por ilegal, incurriría en una falta que debería ser castigada con una sanción judicial, que consistiría en una pena de suspensión de seis meses a dos años.

De esa manera sancionaríamos, con la fuerza de una sanción ejemplarizadora, el cumplimiento de sus obligaciones por parte del Contador General del Estado.

Yo no veo ningún inconveniente en que se adopte esa disposición y no encuentro en ella sino ventajas.

Es sabido que los empleados públicos o funcionarios, entre nosotros no tienen fuero ni aún por sus faltas funcionales.

Por consecuencia, puede el Cuerpo Legislativo considerar que una falta es de bastante entidad para determinar una represión judicial.

En la ley de 1830 se establece que no obstante las observaciones de la Contaduría General del Estado contra los decretos de pago del P. E. El P. E. podría seguir adelante y pasar por arriba de esas observaciones.

Yo mantengo en mi proyecto de ley esa disposición. No podría autorizarse al Contador General ,a resistir en definitiva una orden de pago sin quebrantar la disciplina en la administración, sin perturbar las relaciones que deben existir entre el P. E. y sus subordinados.

Establezco que el P. E., como está establecido en la ley de 1830 lo repito, puede llevar adelante, contra la Contaduría General del Estado misma, una orden de pago observada.

Pero en mi proyecto completo la legislación vigente. En el caso en que el P. E. pase por sobre la Contaduría General y ordene que haga efectivo un gasto, yo establezco que la Contaduría General del Estado tiene el deber de dirigirse a la Asamblea General transcribiéndole sus dictámenes, dentro del término perentorio de 10 días.

Esta publicidad es la sanción que establezco.

Cuando era estudiante de derecho Constitucional, produjo impresión imborrable en mi espíritu un arreglo relativo a esta cuestión, que encontré en la Constitución Ohio, que, como se sabe, es uno de los Estados que integra la Unión Americana.

En esa Constitución del Estado mencionado como en otros, se encuentran rasgos originales, e interesantes. Tienen más analogía con nuestra Constitución que la propia constitución federal, porque está destinada a regir una federación, una nación federada ,en tanto que las Constituciones de los Estados, rigen entidades políticas como la nuestra, centralista y unitarias. El arreglo, a que me refiero, consiste en que en la Constitución de Ohio, — no se si todavía rije esa Constitución, — se establecía algo así como un P. E. colegiado; pero nada más que doble: por un lado el Gobernador, encargado de las funciones generales que el P. E. tiene y, por otro lado, el P. E. qué podría denominarse P. E. financiero, algo así como el Contador o Tesorero General en nuestra Administración Pública.

En la Constitución de Ohio se establecía que ese Contador o Tesorero General que era elegido por el pueblo, tenía el deber de resistir toda orden de pago ilegal o inconveniente de parte del Gobernador principal.

Nada parecido a esto podría establecerse entre nosotros. No Podría establecerse que el Contador o Tesorero General fuera elegidos por el pueblo, porque en nuestra Constitución todos los empleados de la Administración han de ser, necesariamente elegidos por el P. E.

No Podría establecerse que el Contador o el Tesorero General tuvieran el derecho de prevalecer en sus observaciones aun contra el P. E. mismo, porque eso, a mi juicio, sería quebrantar, como he dicho hace un momento, la autoridad de la administración.

Nada de eso podría hacerse. Allá se ha hecho, y según Grimke, sin inconvenientes. Nada de esto propongo entre nosotros; pero me he inspirado en ese arreglo y lo adapto a nuestra Constitución, a nuestra indiosincracia y a nuestras necesidades.

El doctor Martínez primero y el doctor Aréchaga inmediatamente despues, presentaron, el año pasado, a propósito de la consideración del Presupuesto General de Gastos, un proyecto, reglamentando lo que modernamente se llama la contabilidad, el control de previsión.

Yo reglamentaba los pagos o decretos de pagos. Ellos reglamentan o quieren reglamentar los gastos y las obligaciones, quieren atacar el mal en su raíz; quieren atacar el mal en su principio. Me parece bien.

Yo estimularía particularmente a la Comisión respectiva, a que considerase y despachara el proyecto del doctor Martínez, qué, con el mío, por su relación lógica, formarían un block y una unidad natural.

Conviene trazar las líneas directivas de la organización de la hacienda pública entre nosotros: hacer las paredes maestras, y menos que eso, si se quiere, poner los cimientos, la piedra angular.

Hay en las carpetas de la Comisión de Legislación un vastísimo proyecto relativo a la contabilidad pública, obra de nuestro ilustrado conciudadano el señor contador Zipitría, es un verdadero código sobre la materia; pero yo soy un poco excéptico en cuanto a juzgar la aptitud de las Asambleas para dictar códigos. Los antecedentes a este respecto fundan sobradamente mi excepticismo.

Casi todos nuestros códigos han sido obra de los Gobiernos de hecho. El Código Civil, el Código de Comercio, fueron dictados por el general Flores.

Los Códigos de Procedimiento Civil y Criminal, por el coronel Latorre.

El Consejo de Estado, en la época de don Juan Lindolfo Cuestas, estuvo a punto de decretar el Código de Procedimiento Penal, dictado por la docta pluma del doctor Vázquez Acevedo. Se había sancionado en discusión general y particular; se estaba en la segunda discusión particular, estaba ya el Consejo de Estado a punto de aceptarlo, en definitiva, cuando yo, preocupado de los gastos que ocasionaría, propuse una moción de aplazamiento. Nunca me arrepentiré bastante de haber presentado esa moción. En mis designios estaba que las cosas se detuvieran por unos cuantos días, y, sin embargo, se ha detenido ya durante veintitantos años.

Igual cosa sucede con el Código Administrativo, debido a la pluma ilustrada del doctor Luis Varela. Hace también veinte años que duerme en la Comisión respectiva.

No creo, en la aptitud de las Asambleas Legislativas para dictar vastos proyectos de ley. Por lo demás, no son necesarios los Códigos para reglamentar la Administración.

La Carta Magna, arrancada por los Barones a Juan Sin Tierra,—y perdóneseme la evocación histórica, estimulada por la evocación que en la sesión anterior hizo el distinguido señor senador Cima,—la Magna Carta, el bill de derecho, la declaración de derecho que rige la vida política más rica y fecunda de un pueblo, la vida política de Inglaterra, cabe en una página.

Las tres leyes constitucionales, sobre las cuales se asienta la tercera República, la República definitiva, en Francia, no tiene cada una de ellas, más de ocho o diez artículos.

El mérito de las leyes no consiste en su vastedad, en su casuismo; al contrario, eso puede ser un inconveniente, y es un inconveniente muy sensible en materia de organización de la Hacienda Pública.

La ley debe trazar, como lo decía hace un momento, las grandes líneas, fabricar sólo las paredes fundamentales; lo demás debe entregarlo a la reglamentación, a la floración misma de las leyes, en forma de ordenanzas y reglamentos.

Esas leyes, que resuelven todos los casos, todos los problemas, no son jamás un principio, sino un fin; no son nunca cimiento, sino un coronamiento. Deben precederlas en nuestro asunto otras, la ley de sueldos, por ejemplo, las deudas consolidadas del Presupuesto, muchas prácticas y costumbres invariablemente cumplidas.

En sesiones anteriores pedía a la Comisión de Legislación estudiase el proyecto en que se establece la inhabilidad de parte de los miembros de la legislatura para obtener concesiones de obras públicas, para patrocinar asuntos ante la legislatura o ante la Administración, y aquel otro en que se modifica el Reglamento del Senado en la parte relativa a sus iniciativas en materia de gastos públicos, de tal manera que fueran en todos los casos, necesariamente informadas esas iniciativas.

Hoy le pido considere este otro pro-

yecto de organización de la hacienda pública.

Esos tres asuntos, unidos a los que, a propósito de ellos, pudieran salir de la ilustrada iniciativa de la Comisión, constituirían un programa muy interesante y muy útil para sus tareas parlamentarias.

Me parece que si así lo hace, habrá merecido bien del país.

Antes de terminar, quiero, voy a hacer una sencilla moción de orden.

El proyecto presentado por mí en 1906, pasó a la Comisión de Legislación. Los proyectos de los doctores Martínez y Jiménez de Aréchaga pasaron a la Comisión de Hacienda. Yo creo conveniente que todos ellos, desde que tratan de materias afines, intimamente relacionadas, sean tratados por la propia Comisión, que los informe a un tiempo, desde que constituyen realmente, un solo asunto y pueden integrar un todo completo. Los tres asuntos, estarían mejor en Legislación que en Hacienda ,aunque convengo que alguna participación había que darle a la Comisión de Hacienda, y en este concepto propondría al Senado que dispusiese que la Comisión de Legislación fuera integrada para tratarlos, con dos miembros de la Comisión de Hacienda.

Si el Honorable Senado aceptase esta moción de orden que propongo, yo rogaría a la Mesa que se sirviera proceder de inmediato, a la integración de la Comisión de que se trata.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Rocha.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si todos esos asuntos pasan a dictamen de la Comiión de Legislación integrada con dos miembros de la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Mesa designa para entregrar la Comisión de Legislación a los señores senadores por Treinta y Tres y Florida.

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

En primer término figura el proyecto del Consejo Nacional de Administración por el que se autoriza a tomar de Rentas Generales la cantidad de cinco mil pesos a objeto de pagar los gastos de la delegación a la 5.a Conferencia Internacional Americana.

Léase.

(Se lee):

Presidencia de la República.

Montevideo, Abril 21 de 1923.

Honorable Asamblea General:

Cuando tuve el honor de dirijir a V. H. el mensaje de fecha 6 de Marzo de 1923 remitiendo un proyecto de ley que mereció vuestra sanción inmediata, por el que se autorizaba la inversión de diez y seis mil pesos para atender los gastos que se originarían a la delegación de la República a enviarse a la 5.a Conferencia Internacional Americana, reunida en Santiago de Chile, los cálculos para fijar esa cantidad se hicieron en la creencia de que la duración de esa Asamblea no sería mayor de un mes.

Pero las deliberaciones se han prolongado y se presume que hasta la primera decena del mes entrante deberán permanecer dichos delegados ausentes.

Se hace necesario, pues, acordarles nueva suma para hacer frente a los gastos mayores que con tal motivo deberán atender, y es en tal virtud que vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley por el que se concede, para aquel objeto, la autorización para imputar a Rentas Generales, hasta la suma de cinco mil pesos.

Reitero a V. H. las seguridades de mi más alta consideración.

JOSE SERRATO. — P. MANINI RIOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para tomar de Rentas Generales hasta la suma de cinco mil pesos para gastos de la delegación de la República a la 5.a Conferencia Internacional Americana, reunida en Santiago de Chile.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 21 de 1923.

P. MANINI RIOS.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Lo señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Lo señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Cima — Pido que se ponga en segunda discusión y que se suprima.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador.

Si no se observa, se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Lo señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

7

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto sobre instalación de zonas francas en Colonia, Nueva Palmira y Santa Rosa del Cuareim.

Léase los antecedentes.

Señor Rivas — Propongo que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración del Senado la moción del señor senador por Canelones, para que en la discusión general se suprima la lectura del informe y del proyecto.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para contratar, previo llamado a propuesta, la construcción y la financiación de obras portuarias en Colonia, hasta una suma que no exceda de un millón de pesos; y en Nueva Palmira hasta la suma de trescientos mil pesos. El plazo para la presentación de las propuestas no será menor de seis meses.

Art. 2.o En dichas sumas estará comprendido el costo de muelles, depósitos y cien hectáreas de terreno en cada localidad, destinadas a la instalación de fábricas y establecimientos industriales a favor de las franquicias que esta ley acuerda. En la zona de Nueva Palmira se utilizarán con preferencia los terrenos fiscales de las proximidades del puerto.

Art. 3.o Las obras podrán ser ejecutadas por series o grupos de obras en el orden que aconsejen las oficinas técnicas; y el capital invertido por la Empresa que tome a su cargo la financiación de las mismas, gozará de un interés máximo de seis y medio por ciento anual que pagará el Estado, entendiéndose por tal el que se invierta con intervención del Estado, en las obras portuarias y construcción de muelles, grúas, vías, depósitos fiscales y otras destinadas a los servicios de las zonas industriales y fabriles a que alude el artículo 2.o. El servicio de amortización será de uno por ciento anual acumulativo.

Art. 4.o El servicio de intereses y amortización de que habla el artículo anterior, podrá ser atendido por el mismo capital, mientras se construyan respectivamente en cada punto el primer grupo de las obras portuarias; y una vez libradas éstas al servicios público, con los recursos siguientes:

A) Con un impuesto de uno por mil sobre el aforo de las propiedades urbanas y rurales del Departamento de Colonia, beneficiadas por esta ley. La Oficina de Avaluaciones someterá a la aprobación del P. E. las zonas que afectará este impuesto, que se abonará juntamente con el de Contribución Inmobiliaria, empezándose a recaudar después de los tres meses de libradas las obras portuarias de la primera serie al servicio público.

B) Con el importe que produzcan los arrendamientos de los terrenos destinados a los establecimientos industriales y fabriles y el producido por el impuesto de almacenaje de los depósitos fiscales.

C) Con un impuesto de grúa o eslingaje de $ 0.10 por cada mil kilos de mercadería, frutos o cereales que se embarquen o desembarquen por los puertos de Colonia y Nueva Palmira.

D) Con el producido de los impuestos de entrada, muelle y estadía que se establezcan en las tarifas de los servicios portuarios, al reglamentarse la ley, las que no podrán exceder de los siguientes límites:

I. Impuesto de entrada y muelles

1.o Los buques de ultramar con procedencia de cabos afuera, pagarán un impuesto de entrada de $ 0.05 por tonelada de registro. En su segunda entrada procedente de los ríos, la mitad, y en lastre $ 0.01.

2.o Los buques de cabotaje hasta cien toneladas $ 0.005 por tonelada, de más de cien toneladas $ 0.01.

3.o Los buques o vapores de pasajeros o excursión, $ 0.10 por tonelada.

II. Impuesto de estadía

Los buques que permanezcan atracados a muros o muelles más de 24 horas, abonarán por cada día subsiguiente un cuarto de centésimo por tonelada de registro.

E) Con el aumento anual que se produzca en la renta de Patentes de Giro y Contribución Inmobiliaria dentro de las regiones donde se aplicará el adicional del uno por mil.

Art. 5.o Cuando el monto de las rentas percibidas por el artículo anterior excediese de las sumas requeridas para el servicio de intereses y amortización de los capitales empleados en las obras, el excedente será destinado a la ampliación de las mismas en los puertos de Colonia y Nueva Palmira, respectivamente, y en la construcción de obras de vialidad y edificios públicos en el Departamento de Colonia.

Art. 6.o Las zonas destinadas a la instalación de establecimientos industriales y fabriles se llamarán zonas francas, y dentro de ellas serán permitidas toda clase de operaciones de embarque, desem-

barque, transformación, perfeccionamiento, clasificación, división, etc., de materias primas de procedencia extranjera libres de derechos aduaneros y de cualquier impuesto interno.

Art. 7.o Se exceptúan de estas franquicias los artículos que a juicio del Consejo Nacional de Administración sean de fácil contrabando, o cuya introducción sea contraria al interés fiscal, sin ofrecer otras ventajas apreciables del punto de vista de las facilidades acordadas a los destinados a la zona franca.

Art. 8.o Se admitirán, también, libres de derechos aduaneros, los materiales que se importen destinados a la construcción de establecimientos a instalarse en la zona franca, así como también los materiales para la construcción de muelles, vías y maquinarias para el servicio de descarga y carga de los mismos. La exoneración a que se refiere este artículo es siempre que esos materiales no se produzcan en el país.

Art. 9.o Los establecimientos industriales y fabriles radicados en las zonas francas, estarán libres de todo tributo, exceptuado el importe de los arrendamientos por los terrenos que ocupen durante los primeros diez años, y en los siguientes sólo pagarán las mismas contribuciones a que están sujetos los negocios análogos en toda la República.

Art. 10. Las materias primas introducidas en la zona franca podrán ser exportadas libremente en cualquier tiempo, lo mismo que los productos en ellas elaborados. Las materias primas elaboradas o no, que salgan de la zona libre para la zona aduanera, estarán sometidas a las tarifas y a los impuestos fiscales que les correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, como si procedieran directamente del extranjero.

Art. 11. El P. E. procederá a aislar convenientemente las partes de terrenos que se declaren francos, y adoptará las medidas de vigilancia que sean necesarias. El personal de vigilancia fiscal será designado por el P. E. y el presupuesto que demande su sostenimiento será cubierto por las empresas que se establezcan dentro de las zonas francas, en la forma que se determinará en la reglamentación que de la presente ley hará el Consejo Nacional de Administración.

Art. 12. Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios para establecer la zona franca.

Art. 13. Se autoriza al P. E. para contratar, previa licitación, la explotación de las zonas francas y de los servicios portuarios y auxiliares, con empresas privadas, de responsabilidad, acreditadas suficientemente, reservándose para el Estado la intervención y contralor indispensable en todo lo que se relacione con la fijación de tarifas, precios de arrendamiento y régimen de fiscalización que se establezca para su mejor funcionamiento. Cuando el rendimiento del capital de las empresas explotadoras excediera del diez por ciento anual, su excedente será invertido en nuevas ampliaciones y mejoramiento de los servicios portuarios y auxiliares.

Art. 14. Queda facultado el P. E. para autorizar y reglamentar la creación de zonas francas en Santa Rosa del Cuareim y cualquier otro punto de la República, en los cuales la construcción de obras generales, expropiaciones, construcciones, etc., no exijan del Estado más que el interés del capital a invertirse en aquellas obras y siempre que esas sumas puedan ser reembolsables con recursos propios obtenidos en las mismas zonas beneficiadas.

Art. 15. Serán estrictamente aplicables en su caso, en las zonas francas, todas las leyes y disposiciones en vigencia y a las cuales no se oponga la presente ley.

Art. 16. Sólo podrán habitar dentro del perímetro de la zona franca, las personas dedicadas a la vigilancia de establecimientos y los funcionarios públicos que presten servicios especialmente dentro de las mismas. Tampoco se permitirá el comercio al por menor. Las disposiciones de este artículo no comprenden las zonas francas de Santa Rosa del Cuareim.

Art. 17. El Consejo Nacional de Administración procederá a la brevedad posible a hacer construir un ramal de vía férrea que una a la población de Nueva Palmira con la red de ferrocarriles nacionales, empalmando en el punto más conveniente. Para el pago de las obras se emitirán bonos de ferrocarriles en la forma establecida por la ley respectiva, debiendo garantizarse el servicio de interés y amortización con los impuestos que oportunamente se establezcan sobre la zona favorecida.

Art. 18. Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan a la presente, la cual será reglamentada por el P. E.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Octubre de 1922.

PABLO BLANCO ACEVEDO, Vicepresidente.—Domingo Veracierto, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para contratar, previo estudio y llamado a propuestas, de acuerdo con los proyectos que la Administración formule, la construcción de obras portuarias en la ciudad de Colonia y villa de Nueva Palmira, hasta por sumas que no excedan de $ 1.000.000 y $ 300.000, respectivamente.

La Empresa contratante deberá proveer los recursos que demanden las obras a ejecutarse, así como lo que importe la adquisición de cien hectáreas de terreno en cada una de las localidades mencionadas, destinadas a la instalación de fábricas y establecimientos industriales al amparo de las franquicias que esta ley acuerda.

Se consideran incluídas en las obras a realizarse, los muelles, grúas, vías, depósitos fiscales, etc., aplicables a los servicios de las zonas industriales y fabriles a que se ha hecho referencia. Los dragados necesarios quedarán a cargo y cuenta del Estado.

Art. 2.o A los efectos del monto autorizado para los gastos y de la provisión de recursos, no se computará el valor de los terrenos fiscales que puedan utilizarse en cada zona.

Art. 3.o La empresa contratante recibirá por las sumas que provea para el pago de obras y adquisición de terrenos, el interés de 6 1|2 o|o y 1 o|o de amortización acumulativa anuales. El P. E. podrá documentar los saldos favorables a los contratistas y siempre que éstos lo soliciten, con bonos negociables que se denominarán Bonos de Instalación de Zonas Francas.

Art. 4.o El servicio de intereses y amortización de que habla el artículo anterior serán atendidos por Rentas Generales, las que se reintegrarán oportunamente de los desembolsos hechos por tal concepto:

A) Con el importe que produzcan los arrendamientos de los terrenos destinados a los establecimientos industriales y fabriles y producido por el impuesto de almacenaje de los depósitos fiscales.

B) Con un impuesto de grúa o eslingaje de diez centésimos por cada mil kilos de mercadería, frutos o cereales que se embarquen o desembarquen por los puertos de Colonia o Nueva Palmira.

C) Con el producido de los impuestos de entrada, muelle y estadía que se establezcan en las tarifas de los servicios portuarios, al reglamentarse la ley, las que no podrán exceder de los siguientes límites:

I

Impuesto de entrada y muelle

1.o Los buques de ultramar con procedencia de cabos afuera, pagará un impuesto de entrada de cinco centésimos por tonelada de registro. En su segunda entrada procedentes de los ríos, la mitad, y en lastre, un centésimo.

2.o Los buques de cabotaje hasta cien toneladas, cinco milésimos por tonelada, de más de cien toneladas un centésimo.

3.o Los buques o vapores de pasajeros o excursión, diez centésimos por tonelada.

II

Impuesto de estadía

Los buques que permanezcan atracados a muros o muelles más de veinticuatro horas, abonarán por cada día subsiguiente un cuarto de céntesimo por tonelada de registro.

D) Con un aumento al Impuesto Inmobiliario sobre las propiedades urbanas y rurales del Departamento de Colonia, beneficiadas por esta ley. El monto del aumento, su distribución por razón de la influencia valorizante de las obras a realizar y la forma de pago, será proyectada por el P. E. y sometida a la consideración del Cuerpo Legislativo en el año en curso.

Art. 5.o Cuando el monto de las rentas percibidas por el artículo anterior excediese de la suma requerida para el servicio de intereses y amortización de los capitales empleados en las obras, el excedente será destinado a la ampliación de las mismas en los puertos de Colonia y Nueva Palmira, respectivamente, y en la construcción de obras de vialidad y edificios públicos en el Departamento de Colonia.

Art. 6.o Las zonas destinadas a la instalación de establecimientos industriales y fabriles se llamarán zonas francas y dentro de ellas serán permitidas toda clase de operaciones de embarque, desembarque, transformación, perfeccionamiento, clasificación, división, etc., de materias primas de procedencia extranjera libre de derechos aduaneros y de cualquier impuesto interno.

Art. 7.o Se exceptúan de estas franquicias los artículos que a juicio del Consejo Nacional de Administración sean de fácil contrabando o cuya introducción sea contraria al interés fiscal, sin ofrecer otras ventajas apreciables del punto de vista de las facilidades acordadas a los destinados a las zonas francas.

Art. 8.o Se admitirán, también, libres de derechos aduaneros los materiales que se importen destinados a la construcción de establecimientos a intalarse en las zonas francas, así como también los materiales para la construcción de muelles, vías y maquinarias para el servicio de descarga y carga de los mismos. La exoneración a que se refiere este artículo es siempre que esos materiales no se produzcan en el país.

Art. 9.o Los establecimientos industriales y fabriles radicados en las zonas

francas estarán libres de todo tributo exceptuado el importe de los arrendamientos por los terrenos que ocupen, durante los primeros diez años y en los siguientes sólo pagarán las mismas contribuciones a que están sujetos los negocios análogos en toda la República.

Art. 10. Las materias primas introducidas del exterior en las zonas francas podrán ser exportadas libremente en cualquier tiempo, lo mismo que los productos en ellas elaborados. Las materias primas elaboradas o nó, que salgan de la zona libre para la zona aduanera, estarán sometidas a las tarifas y a los impuestos fiscales que les correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, como si procedieran directamente del extranjero. Los productos del país que salieran por las zonas francas abonarán los derechos de exportación.

Art. 11. El P. E. procederá a aislar convenientemente las partes de terrenos que se declaren francos y adoptará las medidas de vigilancia que sean necesarias. El personal de vigilancia fiscal será designado por el P. E. y el Presupuesto que demande su sostenimiento será cubierto por las Empresas que se establezcan dentro de las zonas francas, en la forma que se determinará en la reglamentación que de la presente ley hará el Consejo Nacional de Administración.

Art. 12. Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios para establecer las zonas francas.

Art. 13. Se autoriza al P. E. para contratar con Empresas de responsabilidad, previa licitación y por un término no mayor de treinta años, la explotación de las zonas francas y de los servicios portuarios y auxiliares, reservando para el Estado el derecho de intervención y contralor en lo que se refiera a tarifas, precios de arrendamientos y régimen de explotación.

Los contratos de arrendamientos y de todo orden concertado entre la empresa y particulares, deberán subordinarse en cuanto al plazo máximo a lo que establece la primera parte de este artículo.

Expirado el término del contrato con la empresa, quedarán a beneficio del Estado todas las obras e instalaciones hechas por aquella, que respondan a servicios generales de la explotación.

En cuanto a las obras e instalaciones hechas por particulares para un trabajo industrial cualquiera, podrán ser levantadas por los interesados sin que medie compensación alguna.

14. Queda facultado el P. E. para autorizar y reglamentar la creación de zonas francas en Santa Rosa del Cuareim y cualquier otro punto de la República, en los cuales la construcción de obras generales, expropiaciones, construcciones, etc., no exijan del Estado más que el interés del capital a invertirse en aquellas obras y siempre que esas sumas puedan ser reembolsables con recursos propios obtenidos en las mismas zonas beneficiadas.

Art. 15. Serán estrictamente aplicables en sus casos, en las zonas francas, todas las leyes y disposiciones en vigencia y a las cuales no se oponga la presente ley.

Art. 16. Sólo podrán habitar dentro del perímetro de la zona franca las personas dedicadas a la vigilancia de establecimientos y los funcionarios públicos que presten servicios especialmente dentro de las mismas. Tampoco se permitirá el comercio al por menor. Las disposiciones de este artículo no comprenden la zona franca de Santa Rosa del Cuareim.

Art. 17. El P. E. procederá a la brevedad posible a hacer estudiar un ramal de vía férrea que una la villa de Nueva Palmira con la red de ferrocarriles existentes, sometiendo oportunamente al Cuerpo Legislativo los proyectos de construcción y recursos.

Art. 18. Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan a la presente, la cual será reglamentada por el P. E.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 9 de Abril de 1923.

Santiago Rivas. — Alberto F. Canessa. — Martín C. Martínez. — Esteban J. Toscano. — Manuel Stirling.

Cámara de Senadores.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Fomento poco nuevo puede decir sobre las ventajas de orden general que ofrece el proyecto que informa, porque éste ha sido estudiado ampliamente por el Consejo Nacional y Honorable Cámara de Diputados y discutido y comentado públicamente en la convencida y tenaz propaganda que por el éxito de la iniciativa ha vinculado los esfuerzos de gran parte de la población del Departamento de la Colonia.

Las objeciones que han podido presentarse contra el establecimiento de las zonas francas de Colonia y Palmira, fundamentalmente de carácter doctrinario, no tienen razón de ser, si se comparan con los beneficios que de él han de derivarse en los muchos renglones en que, evidentemente, éstos tienen que hacerse sentir, en una u otra proporción, pero siempre lo bastante para que dentro de un marco local reducido puedan ser un factor decisivo para el progreso de regiones de gran capacidad de producción y de probado espíritu laborioso; por otra parte, las dudas que pudieran existir sobre la eficacia de las zonas francas como estímulo para el desarrollo de la industria y del comercio, no deben hacerse sentir frente a este interesante ensayo, por la reacción que en esta materia se nota ya en el continente europeo y por las iniciativas que en favor del antes discutido sistema surgen y se estudian en los Estados Unidos de América, y muy especialmente por las condiciones excepcionales de los puertos de Colonia y de Palmira, vecinos a un mercado consumidor de la potencia del de Buenos Aires y ubicados casi matemáticamente en el límite que separa el régimen de navegación fluvial del régimen de navegación marítima.

Agregamos también que en el peor de los casos, en aquel en que las zonas francas no dieran el resultado que con tanta fe descuentan sus entusiastas iniciadores, nada o muy poco se habría comprometido, porque dentro de los ya limitados recursos que se votan, la mayor parte de ellos, tal vez el 80 o|o, no irían a fondo perdido, desde que se aplicarán a la construcción de obras portuarias que tienen razón de exitir, con o sin zonas francas, y que tienen derecho de existir, y particularmente en el caso de la Colonia, en donde se viene luchando desde hace más det 25 años por la realización de esa mejora por todos reconocida como necesaria.

Al comparar el articulado del proyecto que sometemos a vuestra consideración, con el respectivo de la Honorable Cámara de Diputados, los señores senadores se darán cuenta de las modificaciones y agregados que hemos creído conveniente introducir, o en beneficio de la claridad de la ley a dictarse, o salvando algunas deficiencias notadas en el proyecto base de estudio.

Es así que hemos dado intervención expresa al Estado en los estudios y proyectos de obras portuarias; aclarado la naturaleza del contrato de obra y provisión de fondos; limitado el término del arrendamiento de la explotación de las zonas francas, estableciendo la retroversión al Estado de las obras generales del servicio de explotación. Hemos sustituído a la fórmula impositiva propuesta, otra a nuestro juicio más racional, tal vez más constitucional y que no tiene más inconveniente, del punto de vista de las finanzas del Estado, que éste tenga que atender por Rentas Generales, y durante algún tiempo, pequeños saldos por concepto de intereses y amortización del capital invertido en las obras. Hemos limitado la facultad excesivamente amplia que se atribuía al P. E. para construir una línea de ferrocarril que uniera a Nueva Palmira con las líneas ferrocarrileras existentes, fijándose por él, sin contralor legislativo, el trazado que juzgara conveniente, y cuya elección puede afectar de manera muy distinta la economía nacional.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os pide de prestéis aprobación al precedente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 9 de Abril de 1923.

Santiago Rivas. — Alberto F. Canessa. — Martín C. Martínez. — Esteban J. Toscano. — Manuel Stirling."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee el del proyecto de la Comisión).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee el del proyecto de la Comisión).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee el del proyecto de la Comisión).

En discusión.

En los artículos que se han puesto en discusión anteriormente, se ha tomado como base el proyecto de la Comisión, y esté es un proyecto que viene sancionado por la Cámara de Representantes. De modo que la sanción de los artículos de la Comisión informante importa el rechazo de los correlativos del proyecto de la Cámara. ¿Se entiende que están rechazados los dos artículos de la Cámara y aprobados los de la Comisión, que fueron los que se votaron?

Señor Rivas — Sí, porque hay implicancia.

Señor Presidente — Se seguirá tomando, entonces, como base el proyecto de la Comisión.

Señor Toscano — Hago moción en ese sentido: para que se siga tomando como base el proyecto de la Comisión.

Señor Cornú—Pero habría conveniencia en dar lectura simultaneamente a los artículos correlativos del proyecto de la Cámara.

Señor Presidente — Podría hacerse así.

Señor Cornú — Siquiera para que se informaran los señores senadores de la diferencia que existe entre unos y otros, porque no estan indicada en el repartido.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Artigas desea que se lean los artículos anteriores?

Señor Toscano — El proyecto de la Cámara está repartido; por lo tanto, no habría inconveniente en tomar como base el proyecto de la Comisión.

Señor Cornú — Puede continuarse de la manera cómo he expresado.

Señor Presidente — Entonces quedan aprobados los dos primeros artículos del proyecto sustitutivo de la Comisión.

Se va a leer de nuevo el artículo 3.o de la Comisión y el correspondiente del proyecto de la Cámara de Representantes.

(Se leen).

Se va a votar en primer término, de acuerdo con la moción del señor senador por Treinta y Tres, el artículo de la Comisión.

(Se lee):

(De la Comisión):

"Artículo 3.o La empresa contratante recibirá por las sumas que provea para el pago de obras y adquisición de terrenos, el interés de 6 1|2 o|o y 1 o|o de amortización acumulativa anuales. El P. E. podrá documentar los saldos favorables a los contratistas y siempre que éstos lo soliciten, con bonos negociables que se denominarán Bonos de Instalación de Zonas Francas."

(De la Cámara de Representantes):

"Artículo 3.o Las obras podrán ser ejecutadas por series o grupos de obras en el orden que aconsejen las oficinas técnicas; y el capital invertido por la Empresa que tome a su cargo la financiación de las mismas gozará de un interés máximo de seis y medio por ciento anual que pagará el Estado, entendiéndose por tal el que se invierta, con intervención del Estado, en las obras portuarias y construcción de muelles, grúas, vías, depósitos fiscales y otras destinadas a los servicios de las zonas industriales y fabriles a que alude el artículo 2.o. El servicio de amortización será de uno por ciento anual acumulativo."

Se va a votar en primer término, de acuerdo con la moción del señor senador por Treinta y Tres, el artículo de la Comisión cuya aprobación importa el rechazo del de la Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente de la Comisión y el de la Cámara de Representantes.

(Se lee):

(De la Comisión):

"Artículo 4.o El servicio de intereses y amortización de que habla el artículo anterior serán atendidos por Rentas Generales, las que se reintegrarán oportunamente de los desembolsos hechos por tal concepto:

A) Con el importe que produzcan los arrendamientos de los terrenos destinados a los establecimientos industriales y fabriles y producido por el impuesto de almacenaje de los depósitos fiscales.

B) Con un impuesto de grúa o eslingaje de diez centésimos por cada mil kilos de mercadería, frutos o cereales que se embarquen o desembarquen por los puertos de Colonia o Nueva Palmira.

C) Con el producido de los impuestos de entrada, muelle y estadía que se establezcan en las tarifas de los servicios portuarios, al reglamentarse la ley, las que no podrán exceder de los siguientes límites:

I

Impuesto de entrada y muelle

1.o Los buques de ultramar con procedencia de cabos afuera, pagarán un impuesto de entrada de cinco centésimos por tonelada de registro. En su segunda entrada procedente de los ríos, la mitad, y en lastre un centésimo.

2.o Los buques de cabotaje hasta cien toneladas, cinco milésimos por tonelada; de más de cien toneladas, un centésimo.

3.o Los buques o vapores de pasajeros o excursión, diez centésimos por tonelada.

II

Impuesto de estadía

Los buques que permanezcan atracados a muros o muelles más de veinticuatro horas, abonarán por cada día subsiguiente un cuarto de centésimo por tonelada de registro.

D) Con un aumento al impuesto inmobiliario sobre las propiedades urbanas y rurales del Departamento de Colonia beneficiadas por esta ley. El monto del aumento, su distribución por razón de la influencia valorizante de las obras a realizarse y la forma de pago, será proyectada por el P. E. y sometida a la consideración del Cuerpo Legislativo en el año en curso."

(De la Cámara):

"Artículo 4.o El servicio de intereses y amortización de que habla el artículo anterior, podrá ser atendido por el mismo capital, mientras se construyan respectivamente en cada punto el primer grupo de las obras portuarias; y una vez libradas éstas al servicio público, con los recursos siguientes:

A) Con un impuesto de uno por mil sobre el aforo de las propiedades urbanas y rurales del Departamento de Colonia beneficiadas por esta ley. La Oficina de Avaluaciones someterá a la aprobación del P. E. las zonas que afectará este impuesto, que se abonará juntamente con el de Contribución Inmobiliaria, empezándose a recaudar después de los tres meses de libradas las obras portuarias de la primera serie al servicio público.

B) Con el importe que produzcan los arrendamientos de los terrenos destinados a los establecimientos industriales y fabriles y el producido por el impuesto de almacenaje de los depósitos fiscales.

C) Con un impuesto de grúa o eslingaje de $ 0.10 por cada mil kilos de mercadería, frutos o cereales que se embarquen o desembarquen por los puertos de Colonia y Nueva Palmira.

D) Con el producido de los impuestos de entrada, muelle y estadía que se establezcan en las tarifas de los servicios portuarios, al reglamentarse la ley, las que no podrán exceder de los siguientes límites:

I. Impuesto de entrada y muelles

1.o Los buques de ultramar con procedencia de cabos afuera pagarán un impuesto de entrada de $ 0.05 por tonelada de registro. En su segunda entrada procedente de los ríos, la mitad, y en lastre $ 0.01.

2.o Los buques de cabotaje hasta cien toneladas, $ 0.005 por tonelada; de más de cien toneladas, $ 0.01.

3.o Los buques o vapores de pasajeros o excursión, $ 0.10 por tonelada.

II. Impuesto de estadía

Los buques que permanezcan atracados a muros o muelles más de 24 horas, abonarán por cada día subsiguiente un cuarto de centésimo por tonelada de registro.

E) Con el aumento anual que se produzca en la renta de Patentes de Giro y Contribución Inmobiliaria dentro de las regiones donde se aplicará el adicional del uno por mil."

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar, en primer término, el artículo de la Comisión.

Si se apruba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o del proyecto de la Comisión y del proyecto de la Cámara de Representantes.

(Se leen).

Son iguales.

Está en discusión el artículo 5.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o del proyecto de la Comisión y el del proyecto de la Cámara.

(Se leen).

Son iguales.

Está en discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o del proyecto de la Comisión y el del proyecto de la Cámara.

(Se leen).

Son iguales.

En discusión.

Señor Martínez — Señor Presidente: quizá convendría pensar un aumento sobre esta limitación.

El pensamiento de la ley queda claro con la primera parte del artículo: "Se exceptúan de estas franquicias los artículos que a juicio del Consejo Nacional de Administración sean de fácil contrabando, o cuya introducción sea contraria al interés fiscal".

Parece que aquí debería terminar.

El agregado: "... sin ofrecer otras ventajas apreciables del punto de vista de las facilidades acordadas a los destinados a las zonas francas", a todo lo que puede contribuir es a embarullar el cumplimiento de la parte primera, a poner en duda si el P. E. tiene o no derecho para exceptuar tal o cual artículo.

Señor Rivas — Apoyado.

Señor Toscano—Me parece que el artículo gana en claridad.

Señor Presidente—¿Acepta la mayoría de la Comisión la enmienda propuesta por el señor senador por Florida?

Señor Rivas—Acepta.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va a votar el artículo con la supresión propuesta por el señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o de la Comisión, y el del proyecto de la Cámara.

(Se leen).

Son iguales.

En discusión.

Se va a votar.

Señor Cornú—Yo desearía saber por qué dice: "se admitirán también", porque realmente no he visto que antes haya otra admisión a la que esta pueda relacionarse.

El "también" está de más. Debía decirse sencillamente: "se admitirá libre de derecho aduanero, etc., etc."...

Ese "también" me parece que es un injerto, fuera de lugar gramaticalmente, si no incurro en error de observación.

Señor Martínez—No me parece, porque hay un artículo 6.o.

Señor Rivas — Es un complemento del artículo 6.o.

Señor Cornú—Está bien. De cualquier manera, mal no hará.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artícuo! 9.o de la Comisión.

(Se lee):

"No se modifica el proyecto de la Cámara."

Está en discusión el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10 de la Comisión que tiene un agregado.

(Se lee):

"Artículo 10. Las materias primas introducidas del exterior en las zonas francas podrán ser reexportadas libremente en cualquier tiempo, lo mismo que los productos en ellas elaboradas. Las materias primas elaboradas o no, que salgan de la zona libre para la zona aduanera estarán sometidas a las tarifas y a los impuestos fiscales que les correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, como si procedieran directamente del extranjero. Los productos del país que salieran por las zonas francas abonarán los derechos de exportación."

Léase el artículo 10 del proyetco de la Cámara.

(Se lee):

"Artículo 10. Las materias primas introducidas en la zona franca podrán ser exportadas libremente en cualquier tiempo, lo mismo que los productos en ellas elaborados. Las materias primas elaboradas o no, que salgan de la zona libre para la zona aduanera, estarán sometidas a las tarifas y a los impuestos fiscales que les correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, como si procedieran directamente del extranjero."

En discusión los dos artículos.

En primer término se va a votar si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 11 de la Comisión.

(Se lee).

Es igual al artículo del proyecto de la Cámara.

En discusión.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 12, de la Comisión.

(Se lee).

Es igual al del proyecto de la Cámara.

Está en discusión.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 13 de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 13. Se autoriza al P. E. para contratar con empresas de responsabilidad, previa licitación y por un término no mayor de treinta años, la explotación de las zonas francas, y de los servicios portuarios y auxiliares, reservando para el Estado el derecho de intervención y contralor en lo que se refiera a tarifas, precios de arrendamiento y régimen de explotación.

Los contratos de arrendamiento y de todo orden concertados entre la empresa y particulares deberán subordinarse en cuanto al plazo máximo a lo que establece la primera parte de este artículo.

Expirado el término del contrato con la empresa, quedarán a beneficio del Estado todas las obras e instalaciones hechas por aquélla que respondan a servicios generales de la explotación.

En cuanto a las obras e instalaciones hechas por particulares para un trabajo industrial cualquiera, podrán ser levantadas por los interesados, sin que medie compensación alguna."

Léase el mismo artículo de la Cámara.

(Se lee):

"Artículo 13. Se autoriza al P. E. para contratar, previa licitación, la explotación de las zonas francas y de los servicios portuarios y auxiliares con empresas privadas, de responsabilidad, acreditadas suficientemente, reservándose para el Estado la intervención y contralor indispensable en todo lo que se relacione con la fijación de tarifas, precios de arrendamiento y régimen de fiscalización que se establezca para su mejor funcionamiento. Cuando el rendimiento del capital de las empresas explotadoras excediera del diez por ciento anual, su excedente será invertido en nuevas ampliaciones y mejoramiento de los servicios portuarios y auxiliares."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba el artículo del proyecto de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 14 de la Comisión.

(Se lee).

Léase el artículo 14 de la Cámara.

(Se lee).

En discusión.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Señor Rivas — Si me permite, voy a hacer una moción de orden: para que se prorrogue la sesión por el tiempo necesario para terminar este asunto.

Señor Toscano — Que se prorrogue hasta las siete horas. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta las siete.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Casaravilla — Me parece, señor Presidente, que este artículo no es conveniente votarlo. Encierra una delegación de facultades al P. E., para que puedan establecer zonas francas en Santa Rosa del Cuareim y en cualquier otro punto de la República. Esta facultad me parece demasiado amplia y puede tener graves inconvenientes.

Puede suceder, señor Presidente, que, como dice el artículo que está en discusión, las obras a construirse se costeen con recursos obtenidos en las zonas beneficiadas; pero no basta esa consideración para que se deduzca, por consecuencia lógica, que sea conveniente para el país el establecimiento de esas zonas francas.

Creo que cuando el P. E. considere conveniente el establecimiento de una zona franca en cualquier parte del país, puede dirigirse el Poder Legislativo, con todos los antecedentes del caso, para que el Poder Legislativo, teniendo en cuenta la situación y apreciando debidamente el proyetco que se envía, quede en condiciones de resolver con acierto el punto sometido a su deliberación.

Puede haber inconvenientes gravísimos en algunos casos, según donde se ubiquen estas zonas francas,—inconvenientes que yo no puedo indicar en este momento, porque no estoy preparado para ello, por falta de antecedentes, para poder resolver si conviene establecer en otros puntos tales zonas francas.

Las que se autorizan por este proyecto constituirán un ensayo útil para que podamos guiarnos en adelante respecto a otras obras a construirse.

Bien podemos esperar un poco para ver el resultado de este ensayo, las propuestas que se hagan por el P. E., o cualquier pedido que se formule por determinado centro de población que tenga interés en el establecimiento de estas zonas francas.

Yo desearía sobre este punto oir la autorizada opinión de la Comisión Informante. Puede ser que así me convenza de que estoy en error.

Señor Rivas — Pido la palabra.

La forma de este artículo, que es reproducción del correspondiente de la Cámara de Diputados, es ya casi una transacción. Se había querido establecer preceptivamente, después de una larga discusión, en que abundaron argumentos en pro y en contra de este asunto, realmente interesante, la instalación de las zonas francas en Santa Rosa del Cuareim.

Pero la duda surgida de esa misma discusión, y sobre todo el hecho de no poder hacerse valer ciertos argumentos que podrían ser malamente explotados, obligó al Cuerpo Legislativo, a la Cámara en primer término y a la Comisión del Senado después, a adoptar esta forma condicional del establecimiento de la zona franca en el Cuareim.

Creo que no hay peligro alguno en la autorización, en la forma que se da al P. E. Creo también que puede tener razón el señor senador por Minas, cuando teme que se generalice demasiado el sistema sin suficiente experiencia por parte del Estado.

No me preocupa la cuestión de delegación de facultades, desde que el Cuerpo Legislativo acepta el nuevo régimen, y la función del P. E. sería sólo de reglamentarlo. Pero, por mi parte, no sé lo que piensan mis compañeros de Comisión; iría a una fórmula de transacción con el señor senador por Minas y suprimiría de este artículo la facultad de establecer zonas francas en otros puntos que se considerase conveniente, limitándolo, por ahora, en esa forma condicional, a Santa Rosa del Cuareim.

Yo consulto a mis compañeros de Comisión si quieren hacer suya también esta modificación.

Señor Martínez — Pido la palabra.

Este artículo, como lo ha expresado el señor miembro informante, fué ya dictado con el propósito de dificultar el establecimiento inmediato de nuevas zonas, porque, como lo ha dicho, en el proyecto emanado del Consejo de Administración, se establecía preceptivamente la creación de las zonas francas en Santa Rosa del Cuareim, y creo también que en alguna otra parte. Además, el artículo contiene dos limitaciones importantes: una es que la negociación se ha de hacer de suerte que el Estado no garanta sino el interés del capital invertido, es decir, que el capital de instalación tiene que ser provisto por el vecindario o por las empresas que quieran acometer la instalación de una nueva zona franca.

Se establece también la restricción interesante de que los impuestos establecidos a la zona franca que se proyecte deben costear totalmente ese servicio; no debe pesar para nada la nueva zona sobre rentas generales.

No obstante estas restricciones, o a temperamentos introducidos en la forma primitiva del proyecto, yo hice constar en Comisión mi disentimiento, y ahora que él se manifiesta en Sala por otros senadores, diré que estoy con ellos, por la eliminación total del artículo.

Hay la razón constitucional que se ha adelantado, y nada costaría que si existiese un proyecto serio, él sea motivo de un nuevo mensaje al Cuerpo Legislativo, para que se establezca una zona franca más.

Hay la generalidad con que está concebida la disposición y respecto de la cual, — con su alto buen sentido, — ya concede el señor miembro informante que se establezca únicamente la creación de la zona para Santa Rosa, eliminando la facultad que contiene el artículo en debate, de crearlas en otras partes del país. Pero aún así me parece que la materia es bastante importante, para que en el caso de que se agite un nuevo proyecto sobre establecimiento de zonas francas, vuelva al seno del Cuerpo Legislativo.

Primero veremos el resultado que hayan dado los ensayos de zonas francas a establecerse en el Departamento de la Colonia, que es el Departamento más fácilmente industrializable. No así el lejano Departamento de Artigas.

Después, una zona franca ahí, sobre la frontera, puede ofrecer complicaciones en el comercio internacional...

Señor Casaravilla — Apoyado.

Señor Martínez — ... que no necesito explayar, pero que están al alcance de todos los señores senadores.

Creo, pues, que vale la pena de pensar un poco más, llegado el momento, sobre las ventajas o inconvenientes del es-

tablecimiento de una zona franca en una región tan apartada, y, por mi parte, como ya lo avisé al señor miembro informante, en la Comisión, estaría por la supresión de este artículo, cuya eliminación para nada daña el concepto general del proyecto.

Naturalmente, que si la idea de la eliminación total no tuviese ambiente, preferiría votarlo con la supresión que ha indicado el señor miembro informante.

Señor Casaravilla — Si para la creación de otra zona debe venir un proyecto del P. E. o producirse iniciativa popular, ¿qué inconveniente hay en que si se considera bueno establecer una zona franca en Santa Rosa del Cuareim, venga, también, un proyecto debidamente informado, para que formemos concepto...

Señor Martínez — Estoy de acuerdo.

Señor Casaravilla — ... completo de las conveniencias del establecimiento de esa zona franca en la frontera brasileña?

Señor Rivas — Con ese criterio no deberíamos haber propuesto, tampoco, ninguna de las zonas anteriores.

El asunto de Santa Rosa del Cuareim se ha discutido mucho, y al afirmar yo que esta era una transacción, no me he referido a una transacción entre las tendencias distintas que había, no me refería exclusivamente al Cuerpo Legislativo. La transacción viene de antes, viene del propio Consejo, porque uno de sus miembros, don Pedro Cosio, era partidario decidido, realmente tenaz, de la implantación de la zona franca en Santa Rosa del Cuareim; y la transacción viene de ahí.

Pero la cuestión ha sido largamente estudiada y existe una diferencia entre el proyecto para Santa Rosa del Cuareim y para las demás regiones del país, donde no hemos oído hablar de las posibilidades o consecuencias de instalar zonas francas. La de Santa Rosa del Cuareim está estudiada; no es un asunto tan claro como el de Colonia y Nueva Palmira, pero tampoco la facultad que se da al P. E. no es tan ilimitada como es ilimitada para la Colonia y Nueva Palmira, donde no cabe discusión sobre la implantación de las ventajas de nuevo régimen aduanero.

De modo que la situación de Santa Rosa del Cuareim es intermedia en este problema, y el P. E., presumo yo, descartada la faz constitucional, que para mí no está comprometida absolutamente, no hará ensayos si no ve primero los resultados de Colonia y de Nueva Palmira, aunque los casos no son iguales.

Señor Toscano — Son distintos. Una sería una zona franca industrial y la otra comercial. Posiblemente, esa sería la verdadera clasificación.

Señor Rivas — Hay una cierta confusión en el límite, y es difícil precisar bien dónde termina la función comercial y dónde empieza la industrial.

De modo que propondría, en nombre de la Comisión, la supresión de esas dos o tres palabras que generalizan la facultad del P. E. de establecer zonas francas donde creyera conveniente.

Señor Cornú — Pido la palabra.

El señor senador por Minas demuestra en su oposición a este artículo 16 un gran apego a la opinión del P. E., diciéndonos que él acepta la fundación de dos zonas francas en el Departamento deColonia porque el P. E., que ha estudiado especialmente el asunto, promueve, con su mensaje, la solicitud de creación; pero se ha entrevisto ya por las manifestaciones que ha hecho el señor senador por Canelones, que la zona franca de Santa Rosa viene prohijada con tanto interés y con tanto entusiasmo por el Poder Administrador como la iniciativa para Nueva Palmira y Colonia. Así es, sin duda. Si, no simultáneamente, una muy cerca de la otra, se han seguido las expresiones de ansiedad de los dos lugares opuestos del territorio de la República, Artigas y Colonia, para que se las dotara del nuevo régimen aduanero entre nosotros.

La objeción, basada en que el P. E. no ha patrocinado sino las zonas de Colonia, carece de razón de ser y es producto de una mala información.

Pero hay más: a cualquiera se le ocurre preguntar: por qué tratándose de una cuestión completamente novedosa para el país, se habla de instituirla en un Departamento por partida doble y de la misma especie y condiciones, y en cambio no se quiere responder a los anhelos, perfectamente justificados, de otro lugar de la República tan digno de atención como aquél? Y yo creo que mejor que hacer un ensayo en dos localidades que ofrecen la misma naturaleza, que son puertos de mar, sería ensayar en dos localidades que contrasten por sus respectivas posiciones geográficas, por las características naturales del terreno, por su configuración y por la vecindad.

El señor senador por Florida teme ciertas complicaciones internacionales con la organización de una zona franca en Santa Rosa del Cuareim. Las complicaciones las adivinamos todos, — aunque no se hayan mencionado en forma directa, — pero hay que convenir que serán mucho más fáciles de evitar mañana con la zona franca que hoy con la extensa comunicación abierta a la inspiración de los contrabandistas a lo largo de nuestra frontera norteña, porque, concentrado entonces el movimiento comercial en una región muy corta, la vigilancia que podrá ejercerse será amplia y activa.

El temor que asalta al opositor, pues, en ese sentido, deja también de ser consistente, a menos que pensemos en un gran abandono de las autoridades en espacio de pocas cuadras, lindantes con el Brasil y la República Argentina.

Y cito este buen vecindario, para indicar como un argumento más las ventajas que presenta por su ubicación Santa Rosa para ser asiento de una zona de esta clase.

En fin, juzgo que la Comisión, en su intento de realizar un ensayo prudente, habría estado mucho más acertada aconsejando la instalación de una zona en Artigas y de otra en Colonia, y no proponiendo dos para privilegiar a un solo Departamento; pero admito que ya que la Comisión ha partido de esta idea, y no ha prestado un estudio preferente a la instalación de la zona en Santa Rosa, se deje el artículo 14 tal como lo enmienda, a nombre de la Comisión de Hacienda, el señor senador por Canelones, seguro de que llegado el momento de decidirse, el Consejo Nacional de Administración suplirá las dificultades, y seguro de que no serán defraudadas las restricciones legislativas que están impuestas en el proyecto de una manera terminante, como lo ha hecho notar el mismo señor senador Rivas hace un momento.

Adhiero, pues, a la última proposición de la Comisión.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va a votar.

Señor Muñoz—¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Muñoz—Voy a votar el artículo en discusión con las modificaciones que ha propuesto el señor senador por Canelones. Acabamos de votar el proyecto estableciendo dos zonas francas para el Departamento de Colonia, que tendrán, indudablemente, como creo que tienen, gran importancia industrial, pero creo que también la tenga, bajo el punto de vista comercial, la zona franca de Santa Rosa del Cuareim.

Por estas consideraciones, voy a votar el artículo con las modificaciones hechas por el señor senador Rivas.

Señor Presidente—¿El señor senador por Canelones propuso una enmienda a nombre de la Comisión de Fomento?

Señor Rivas—A nombre de la mayoría de la Comisión de Fomento.

Señor Toscano—¿Qué enmienda?

Señor Rivas—La supresión de dos palabras. Creía que el señor senador por Treinta y Tres había dado su asentimiento.

Señor Toscano—Yo sería más partidario de la supresión completa del artículo.

Señor Rivas—¿De la supresión del artículo? En eso, la Comisión no tiene opinión; somos cuatro; falta un miembro y no sabemos cómo piensa.

Por mi parte, yo sostengo el artículo en la forma en que lo he propuesto.

Señor Stirling—Adhiero a la modificación propuesta por el señor senador por Canelones.

Señor Semblat—Yo también adhiero.

Señor Presidente—Se van a leer los dos artículos: el del proyecto de la Comisión y el mismo artículo con la enmiesda propuesta por el señor senador por Canelones.

Léase.

(Se lee):

(De la Comisión de Fomento):

"Artículo 14 Queda facultado el Poder Ejecutivo para autorizar y reglamentar la creación de zonas francas en Santa Rosa del Cuareim y cualquier otro punto de la República en los cuales la construcción de obras generales, expropiaciones, construcciones, etc., no exijan del Estado más que el interés del capital a invertirse en aquellas obras y siempre que esas sumas puedan ser reembolsables con recursos propios obtenidos en las mismas zonas beneficiadas."

Léase el artículo 14 con la enmienda propuesta por el señor senador por Canelones.

(Se lee):

"Artículo 14. Queda facultado el P. E. para autorizar y reglamentar la creación de la zona franca en Santa Rosa del Cuareim, siempre que la construcción de obras generales, expropiaciones, construcciones, etc., no exijan del Estado más que el interés del capital a invertirse en aquellas obras, y siempre que esas sumas puedan ser reembolsables con recursos propios obtenidos en la misma zona beneficiada."

Se va a votar en primer término el artículo del proyecto de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Si se aprueba el artículo 14 con la enmienda propuesta por el señor senador por Canelones.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Laése el artículo 15 de la Comisión.

(Se lee).

El artículo correlativo del proyecto de la Cámara es igual.

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 16 del proyecto de la Comisión.

(Se lee).

El del proyecto de la Cámara es igual.

En discusión.

Señor Toscano—La disposición de este artículo no comprende a la zona franca de Santa Rosa del Cuareim. De modo que se establece una excepción dentro de la eventualidad de que pudiera existir esa zona franca.

Ese último párrafo, yo creo que está de más y que debería ser suprimido, porque ya se corre el riesgo de adelantar opinión en el sentido de que se da como establecida esa zona franca y su régimen.

Señor Rivas—Es que no puede ser de otra manera. Si la zona franca de Santa Rosa del Cuareim es la propia Santa Rosa del Cuareim! Es un alambrado que se va a hacer desde el Cuareim hasta el río Uruguay, que encierra la villa de Santa Rosa.

Señor Toscano—Eso es lo que vendrá después. Nosotros hemos autorizado, solamente, al Poder Ejecutivo a que estudie la forma cómo debe determinarse la zona franca del Cuareim. Si quiere después alguna franquicia especial no concedida para la zona franca de Nueva Palmira y Colonia, que la pida. Pero establecerla desde ya, significa abrir juicio en definitiva y establecer la modalidad que debe regir en la zona franca de Santa Rosa del Cuareim.

Señor Rivas—Nosotros para Palmira y Colonia consagramos algo que está consagrado en el régimen de zonas francas: que no se debe vivir allí, porque no se debe consumir sin pagar derechos.

Señor Toscano—Es claro: allí y en todas partes.

Señor Rivas—Pero ese caso es imposible en Santa Rosa del Cuareim, y por eso establecemos la excepción, a menos que nosotros condenemos de antemano la creación de la zona franca en Santa Rosa del Cuareim.

Señor Toscano—No apoyado; no puede admitirse.

Señor Cornú—¿Me permite, señor senador?...

Yo creo que no vale la pena hacer una larga discusión sobre este artículo. Bastaría establecer, aunque es una limitación que debió tener su cabida en el artículo 14: "Las disposiciones de este artículo no comprenderán a la zona franca de Santa Rosa del Cuareim, si se creara".

Señor Toscano—Se puede hacer más tarde, cuando se conozca la forma en que va a ser creada.

Señor Cornú—Lo que hay es que en el proyecto se habla del presente, pareciendo significarse que está mandada la fundación de la zona franca en Santa Rosa, y no hay tal cosa, porque el artículo 14 dice muy claramente que "el Poder Ejecutivo está autorizado" a crearla, lo que implica facultad y no precepto.

Señor Rivas—Si es una cuestión gramatical, no vale la pena.

Señor Toscano—Es la primera anomalía que yo encuentro dentro del proyecto en esa disposición, y la segunda es que realmente si la zona franca de Santa Rosa del Cuareim puede establecerse, no debe establecerse dentro del poblado, que no es lugar para hacer zona franca. Eso es claro, porque entonces se contraría otras disposiciones del proyecto de ley.

Señor Cornú—No! Tanto como eso, no! Que sea obligatorio colocarla dentro del poblado, no. Hay siempre distancia material enetre la línea divisoria del Cuareim y la población; aunque es indudable que están bastante próximas.

Señor Toscano—¿Lo mismo que se ha hecho en Colonia debe hacerse en Santa Rosa del Cuareim? ¿Por qué se va a permitir dentro de esa zona franca el comercio minorista? No tiene sentido.

Señor Martínez—Tiene que hacerse.

Señor Cornú—¿Es que al contrario se trataría de prohibirlo en la localidad por la proximidad del pueblo?

Ofrece gran incentivo para el comercio minorista esta proximidad, pero el comercio se haría con perjuicio de los intereses fiscales.

¿Es esto lo que se desea evitar o fomentar aquél?

Señor García—Pero con esta disposición no se evita; al contrario: se faculta para hacer ese comercio.

Precisamente dice ese artículo...

Señor Toscano—Aquí se dice que tampoco se permitirá el comercio al por menor. La disposición de este artículo, dice, no comprende la zona franca de Santa Rosa del Cuareim. Se faculta, pues, el comercio minorista.

Señor Martínez—Se suprimen las restricciones que se han creído indispensables para otras zonas francas.

Señor Toscano — Otras zonas francas que estarán creadas. ¿De modo que es una zona que no está creada y ya tiene excepciones? No puede ser!...

Propongo que se suprima este párrafo que dice: "Las disposiciones de este artículo no comprenden la zona franca de Santa Rosa del Cuareim".

Cuando el P. E. considere pertinente esta excepción, que la pida.

Señor Cornú — Estoy de acuerdo con el señor senador Tocanso. Había entendido las cosas al revés, y había fundamentado precisamente una concepción en contra.

Señor Toscano — Ya me extrañaba!

Señor Cornú — Me rectifico.

Con ello cumplo la doctrina que expuse, porque la exponía con toda sinceridad; si es que la ley quiere decir otra cosa, debe suprimirse de la ley el párrafo.

Suprimir desde donde dice: "Las disposiciones de este artículo no comprenden la zona franca de Santa Rosa del Cuareim".

Señor Rivas — Puede suprimirse esa parte.

Señor García — El inciso final del artículo 16.

Señor Toscano — ¿El miembro informante acepta?

Señor Rivas — Sí, señor.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta la supresión?

Señor Martínez — Apoyado.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo con la supresión indicada.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 16. Sólo podrán habitar dentro del perímetro de la zona franca las personas dedicadas a la vigilancia de establecimientos, y los funcionarios públicos que presten servicios especialmente dentro de las mismas. Tampoco se permitirá el comercio al por menor."

Se va a votar si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 17 de la Comisión y el de la Cámara.

(Se leen).

(De la Comisión):

"Artículo 17. El P. E. procederá a la brevedad posible a hacer estudiar un ramal de vía férrea que una la villa de Nueva Palmira con la red de ferrocarriles existentes, sometiendo oportunamente al Cuerpo Legislativo los proyectos de construcción y recursos."

(De la Cámara):

"Artículo 17. El Consejo Nacional de Administración procederá a la brevedad posible a hacer construir un ramal de vía férrea que una a la población de Nueva Palmira con la red de ferrocarriles nacionales, empalmando en el punto más conveniente. Para el pago de las obras se emitirán bonos de ferrocarriles en la forma establecida por la ley respectiva, debiendo garantizarse el servicio de interés y amortización con los impuestos que oportunamente se establezcan sobre la zona favorecida."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar en primer término el del proyecto de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 18 de la Comisión.

El artículo de la Cámara es igual.

Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Toscano — Hago moción para que se suprima la segunda. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

8

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto que acuerda venia al P. E. para separar de su puesto al Contador de la Aduana de Mercedes, señor Rogelio E. Maurente.

Léanse los antecedentes.

Señor Martínez — Los antecedentes se han repartido, y podría limitarse la lectura al proyecto solamente.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Florida.

Si se suprime la lectura de los antecedentes a que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al Consejo Nacional de Administración la venia solicitada para separar de su puesto al Contador de la Aduana de Mercedes, señor Rogelio E. Maurente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 9 de 1923.

Jacinto Casaravilla. — Carlos María Sorín. — Enrique A. Cornú.—Ramón P. Díaz."

(Los antecedentes cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Octubre 3 de 1922.

Honorable Senado:

Por los antecedentes que se acompañan conjuntamente con la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Administración con esta misma fecha, el Honorable Senado se impondrá de las graves irregularidades cometidas por el Contador de la Receptoría de Mercedes, señor Rogelio Maurente.

Como el presente caso está previsto por la Constitución de la República en el inciso 2.o del artículo 97, este Consejo solicita el acuerdo del Honorable Senado para proceder a la destitución del referido empleado.

Con tal motivo, el Consejo Nacional de Administración saluda a V. H. con toda consideración.

Por el Consejo:

JUAN CAMPISTEGUY. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Legislación ha examinado detenidamente los antecedentes en que funda el Consejo Nacional de Administración, el pedido de destitución del Contador de la Aduana de Mercedes, señor Rogelio E. Maurente, y considera que V. H. debe acordar esa venia.

La resolución dictada por el Consejo Nacional de Administración, de fecha 3 de Octubre de 1922, se funda:

1.o En que habiendo autorizado la Dirección General de Aduanas para aceptar las propuestas presentadas por el señor Juan F. Rivara para efectuar reparaciones en los edificios de los Resguardos de Asencio y Amarillos por un precio de $ 415.00, esas obras no se realizaron por el señor Rivara, sino por dicho señor Maurente, utilizando el personal de guardas y marineros de la Receptoría de Mercedes.

2.o En que el señor Maurente ha empleado en trabajos particulares una parte del personal de la referida Receptoría, manteniendo al guarda Pedrozo y marinero Lozano durante largas temporadas fuera de las funciones de su cargo, ocupados en trabajos en la isla del Pantanoso.

3.o En que en el sumario respectivo aparece probado que una partida de nafta y kerosene procedentes de la embarcación "Tres Hermanos" y que fué salvada frente al Resguardo Amarillos, se entregó por orden de Maurente al representante de la West India Oil Company, sin abonar los derechos e impuestos correspondientes, existiendo además la presunción de que la cantidad de bultos recogida en el salvamento era mayor que la devuelta a la citada Compañía.

Aparte de los expedientes relativos a esos cargos formulados para pedir la venia a fin de destituir al señor Maurente, se remitió también al Honorable Senado un sumario realizado por el Subinspector de la Receptoría, don Arturo Defféminis, resultando del mismo que el señor Maurente ha realizado actos de violencia de carácter grave contra determinados empleados y ha tratado a otros en forma completamente contraria a la cultura que deben observar los empleados públicos.

Considerando fundados los motivos expuestos por el Consejo Nacional de Administración, aun prescindiendo del sumario a que acaba de hacer referencia, Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente..."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular. En discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Semblat — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre construcción de un embarcadero de ganado en el puerto de Montevideo.

Léanse los antecedentes.

Señor Martínez — Podría hacerse lo mismo que con el anterior: suprimir la lectura de los antecedentes en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El proyecto cuya lectura se suprime es el que sigue):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir hasta la suma de $ 9.000 en la construcción de un embarcadero de ganado en pie en el puerto de Montevideo.

Esa suma será cubierta: 1.o Con la partida de cinco mil pesos que por resolución de 31 de Marzo de 1922 se puso a disposición de la Policía Sanitaria Animal para realizar un embarque de ganado con destino a España; 2.o Con un derecho de piso que se cobrará hasta cubrir el remanente de dicha partida, a razón de un peso por cada bovino y diez centésimos por cada lanar que se exporte utilizando el embarcadero.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de Abril de 1923.

A. RODRIGUEZ LARRETA, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

El señor Ministro de Industrias, doctor Arias, ha manifestado el deseo de concurrir a la sesión en que se discuta este asunto.

Señor García — El señor Ministro había concurrido al recinto del Senado, suponiendo que pudiera este proyecto originar alguna observación de parte de los señores senadores; pero se retiró, convencido de que no era ese el espíritu del Senado y que, por el contrario, se iba a sancionar rápidamente.

Hago moción, pues, para que continúe la discusión.

Señor Presidente — No mediando resolución expresa del Senado, se entiende que continúa la discusión.

Está en discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Cornú — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con la discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular dicho proyecto.

Señor Muñoz — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Eran las 19).

A. Piacenza (rijo), Jefe de Taquígrafos.

22.ª SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 26 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR CARLOS M. SORIN
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia de los señores Ministros de Instrucción Pública, Hacienda e Industrias, doctores Pablo Blanco Acevedo, Ricardo Vecino y José F. Arias)

SUMARIO

1

A las 17 y 20 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Cima, Martínez, Abellá y Escobar, Gallinal, Amargós, Casaravilla, Cornú, Semblat, Espalter, Stirling, Toscano, Canessa y Díaz.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Rivas, Muñoz y García.**

Con licencia, el señor senador **Jiménez de Aréchaga.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifica la planilla número 65 del Presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, correspondiente al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifica, a partir del 1.o de Noviembre de 1922, la planilla número 10 del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se establece que los practicantes de la Sanidad Militar que, al sancionarse la ley de 23 de Diciembre de 1918, sin sér médicos o estudiantes de 4.o año de medicina, desempeñaban cargos, deberán percibir la asignación que entonces disfrutaban."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por V. H. al proyecto de ley sobre adquisición de un edificio para sede de las oficinas del Ministerio de Industrias."

—Archívese.

"El Primer Congreso de Cajas Rurales, realizado en Tacuarembó en Octubre de 1922, hace saber que tributó un voto de aplauso al Ministerio de Industrias y a V. H. por haber restablecido la Cátedra Ambulante de Agronomía."

—Léase.

(Se lee):

"Tacuarembó, Abril 12 de 1923.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor José Espalter.

Presente.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de trasmitir a usted la siguiente conclusión votada por el Primer Congreso de Cajas Rurales realizado en Tacuarembó en Octubre de 1922:

"El Primer Congreso de Cajas Rurales tributa un voto de aplauso al Ministerio de Industrias y al Honorable Senado por haber restablecido, velando por el progreso y los intereses agropecuarios del país, la Cátedra Ambulante de Agronomía."

Al dejar cumplida tan grata misión, pláceme saludar al señor Presidente muy atentamente.

José Yustede, Presidente. — Félix González, Secretario."

3

Señor Cima—Pido la palabra.

A fin del mes de Febrero vino un proyecto de ley de la Cámara de Representantes aclarando la ley de Presupuesto dictada en Noviembre del año pasado. Por ese proyecto se trata de subsanar un error padecido en la redacción del Presupuesto, pues se omitió fijarle el sueldo al ayudante de la Capitanía de Maldonado y al de la Isla de Flores, que sólo tienen una simple compensación. Como estos empleados no pueden vivir en esta forma, por cuanto la compensación es muy pequeña, yo pediría que se le diera preferencia a este proyecto para ser tratado el lunes en primer término. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración del Senado la moción del señor senador por Soriano.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Cornú — Pido la palabra.

En momentos en que se iba a remitir a la Cámara de Representantes el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado en su última sesión, relativo al establecimiento de zonas francas, yo pedí, esta misma tarde, que se detuviera la remisión, porque me he dado cuenta, después de meditar hondamente sobre el punto, que una modificación introducida por nosotros en el artículo 16 es inconveniente y que sólo pudo presentarse como necesaria a nuestro espíritu a consecuencia de la precipitación del debate.

Aludo a la reforma que se introdujo mediante la supresión de una excepción consagrada por el artículo que invoqué, estatuída en las expresiones de que la disposición del mismo no comprendería la zona franca de Santa Rosa del Cuareim.

La Cámara de Representantes había establecido la excepcionalidad y nosotros hemos barrido con ella, y la hemos barrido, dominados por la idea de las zonas francas, cuyo establecimiento preceptivamente impone la ley en el Departamento de Colonia, que son zonas de carácter industrial y, por consiguiente, distintas a la futura zona franca de Santa Rosa del Cuareim, que tendría, principalmente, carácter comercial.

Ya que estamos en tiempo de rectificar lo que yo creo que es un error, pido al Honorable Senado, — y hago la moción consiguiente, — que autorice la reconsideración del asunto.

Señor Abellá y Escobar — ¿Es zona franca industrial y a la vez comercial?

Señor Cornú — Es fundamentalmente comercial, que sería lo que justificaría la reforma.

Señor Martínez — No me había apercibido de que estaba en Sala el señor senador por Treinta y Tres, e iba a decir que no era propio tratar esta reconsideración sin la presencia del señor senador, que, precisamente, había pedido la supresión de esta parte del artículo.

Señor Cornú — Tuve el gusto de encontrarme con el señor senador al entrar, y de participarle mi propósito, y de oirle decir que en el pedido de reconsideración me acompañaría.

Señor Toscano — Yo no hago cuestión de esto. Entiendo que la reconsideración es una cuestión no de fondo, sino de forma, y que se puede volver sobre los argumentos hechos, para mantener la supresión.

Señor Gallinal — Yo creo que se podría buscar otra solución al asunto planteado por el señor senador por Artigas, que sería la siguiente: en vez de pedir la reconsideración, que significaría tratarlo de nuevo en esta sesión, pedir la reconsideración de la votación en virtud de la que se suprimió la segunda discusión, y entonces, reglamentariamente, entraríamos a esa segunda discusión en la próxima sesión, y en esa segunda discusión se podría estudiar la modificación que propone el señor senador por Artigas.

Señor Toscano — No vale la pena, señor senador, volver a discutir todo el asunto cuando se plantea, solamente, un caso concreto.

Señor Gallinal — Sería simplemente cumplir con el Reglamento en esa parte e introducir, después, las modificaciones que se creyeran convenientes.

Señor Toscano — Es reglamentario reconsiderar un asunto para tratar una cuestión determinada.

Señor Gallinal — Pero sería mejor la segunda discusión, a fin de dar más tiempo para pensar las modificaciones que propone el señor senador por Artigas.

Señor Toscano — Sobre eso no hago cuestión.

Señor Martínez — Habría otra razón más para proceder como lo propone el señor senador por Cerro Largo, y es que la modificación del artículo 16 tal vez obligue a volver sobre otros artículos.

Lo que objetó, précisamente, el señor senador por Treinta y Tres es que no se concebía una zona franca con facultad de vender hasta el menudeo, porque es como establecer un contrabando oficial respecto de toda la población circundante de la zona franca. La base de la zona franca es que las mercaderías que allí entren han de salir para el exterior, o no han de entrar al país sin pagar los derechos de Aduana. Claro está que eso no se podría hacer si se autoriza la venta hasta el menudeo.

¿Cómo es que se va a fiscalizar a todos los compradores de un kilo de azúcar o de tabaco que lo llevan en el bolsillo? Es imposible lo que pretenden los señores senadores y realmente estuvo feliz el señor senador Toscano cuando demostró que era necesario eliminar esa parte del artículo.

Así, pues, el volver sobre este particular tal vez obligue a modificar otros artículos del proyecto, y lo regular, entonces, sería rectificar la votación que suprimió la segunda discusión, que fué eliminada un poco inadvertidamente, porque cuando los proyectos han sido materia de modificaciones en el seno del Senado, la segunda discusión es útil para ratificar esos conceptos.

Señor Abellá y Escobar — Apoyado.

Señor Martínez — Yo, pues, no tengo inconveniente en votar la reconsideración, pero con amplitud como lo propone el señor senador por Cerro Largo.

Señor Abellá y Escobar — Yo voy a acompañar la moción del señor senador por Cerro Largo, porque tengo mis dudas sobre la conveniencia que existe en el país de establecer zonas francas comerciales, no así las industriales, que son para mí realmente beneficiosas.

Señor Cornú — Es industrial, también, la zona franca que se creará en el Departamento de Artigas, aunque he manifestado que, por circunstancias especiales, tendrá, principalmente, carácter comercial.

Señor Abellá y Escobar — Son dos cosas distintas.

Señor Cornú — En fin, a mí me parece que no estaría bien negarse a una moción como la que ha formulado el señor senador por Cerro Largo, porque a nadie nos puede inspirar el deseo de una sorpresa, y desde que hay quienes declaran que no conocen suficientemente el asunto y se proponen estudiarlo a fondo para decidir su opinión, soy el primero en acatar esa voluntad y adherir a que se transfiera para la sesión próxima el asunto. —(¡Muy bien!).

Señor Toscano — Así que se reconsiderará la segunda discusión.

Señor Gallinal — Se reconsiderará la votación que suprimió la segunda discusión.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, y si no insiste en su moción el señor senador por Artigas, se va a votar la moción del señor senador por Cerro Largo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Corresponde votar, ahora, señor Presidente, si se suprime la segunda discusión, porque lo que se va a reconsiderar es la votación.

Señor Martínez — Conviene votar que la segunda discusión se aplazara para la sesión próxima.

Señor Toscano — La supresión de la segunda discusión fué producida por una moción mía. Planteado así el asunto, retiro mi moción.

Señor Presidente — Se va a votar el retiro de la moción del señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Canessa — ¿Se tratará en la sesión próxima?

Señor Presidente — De acuerdo con el Reglamento, se tratará en la próxima sesión.

5

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye la consideración de la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se incluye en el Presupuesto General de Gastos a los empleados por eventuales.

El Senado pasa a Comisión General.

(Así se hace).

(Son las 17 y 30).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

25.a SESION ORDINARIA

ABRIL 18 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DON AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diez y ocho días del mes de Abril del año mil novecientos veintitrés, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli. Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argencio, Arrospide, Astiazarán, Balparda, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Búrmester, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castilla, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Ferreiro, Figoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Joanicó, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, Lussich, Martínez Laguarda, Medina, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Mibelli, Minelli, Nieto Clavera, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pérez, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Puig, Puyol, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros, Rospide, Rossi (don Santin Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Schekleton Ubiría, Secco Illa, Sichero, Tabárez, Terra, Turena, Urioste, Vázquez y Viera.

Total: 98.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Perichón y Vigliola.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Bacigalupi, Barbé, Buero, Gómez, Lóepz, Martínez Trueba. Mello. Muñoz Zeballos, Otero, Ponce de León, Schinca y Viana.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Batlle Berres, Menéndez (don J. Vital), Monegal y Olalde.

Total: 4.

2—**Señor Presidente**—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara un mensaje y proyecto de ley del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se le autoriza a invertir la cantidad de $ 730 mensuales para continuar los trabajos del catastro en el Departamento de Durazno e iniciación de los mismos en otros Departamentos."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado en nueva forma el proyecto sobre adquisición de un edificio para sede de las oficinas del Ministerio de Industrias."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Préstamo de $ 300.000 a los agricultores que carezcan de semillas.

Destino de $ 15.000 para adquirir material aeronáutico para la Escuela Militar de Aviación."

—Archívense.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto por el que se fija en $ 8.100 los gastos de movilidad de la Oficina de Pesas y Medidas.

La de Ganadería informa el proyecto por el que se derogan los artículos 12, 13 y 41 de la ley de 13 de Abril de 1910 sobre Policía Sanitaria Animal.

La de Salud Pública se expide en el proyecto por el que se amplía la ley de 25 de Septiembre de 1911 sobre vacunación y revacunación antivariólica."

—Repártanse.

"Una agrupación de mujeres del Uruguay solicita la sanción del proyecto sobre derechos políticos y civiles de la mujer."

—A sus antecedentes.

"La Cámara de Comercio presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre impuesto a la nafta."

—A sus antecedentes.

"El doctor Eduardo Vargas solicita equiparación de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Don Felipe Martínez solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Bartolomé Villalba solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"El señor representante don Oxilio Sichero solicita de la Mesa requiera informes del Ministerio de Industrias sobre los siguientes puntos:

Relación sobre la importación de trigo en 1922 y 1923; estadística de producción y promedios anuales del precio del trigo desde 1894 a 1923."

—Trasmítase al Ministerio respectivo.

El señor representante doctor Florencio Aragón y Etchart, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El P. E. procederá a la reforma del servicio de Aduanas en la extensión de fronteras comprendida entre el arroyo Yacuhy en el río Uruguay y la barra del Chuy en el Océano Atlántico.

Art. 2.o A los efectos indicados en el artículo anterior, se suprime del Presupuesto General de Gastos vigente el personal de Aduanas de la frontera que actualmente presta servicios dentro de los límites preindicados, y que es el siguiente:

		Sueldo anual
A) 1 Receptor de 1.a clase	$	2.400 —
4 Receptores de 2.a clase, a $ 1.944 cada uno	"	7.776 —
5 Inspectores del Resguardo, a $ 1.117.80 cada uno	"	5.589 —
13 Subreceptores de 2.a clase, a $ 759 cada uno	"	9.867 —
11 Guardas de 1.a clase, a pesos 648 cada uno	"	7.128 —
55 Guardas de 2.a clase, a pesos 600 cada uno	"	33.000 —
150 Guardas de 3.a clase, a $ 480 cada uno	"	72.000 —
1 Guarda de 4.a clase	"	420 —
B) 1 Contador de 1.a clase	"	1.200 —
4 Contadores de 2.a clase, a pesos 1.117.80 cada uno	"	4.471 20
1 Inspector de plaza	"	1.117 80
3 Alcaides, a $ 931.50 cada uno..	"	2.794 50
2 Oficiales de 1.a clase, a pesos 759 cada uno	"	1.518 —
6 Oficiales de 2.a clase, a pesos 648 cada uno	"	3.888 —
1 Auxiliar de plaza	"	648 —
1 Oficial de 3.a clase	"	600 —
3 Oficiales de 3.a clase, a pesos 480 cada uno	"	1.440 —
Suma	$	155.857 50

Art. 3.o La reorganización del servicio de policía aduanera de la frontera terrestre se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente

Art. 4.o Se destina para los servicios activo y sedentario el siguiente personal y presupuesto.

A) Servicio activo

		Sueldo anual
5 Receptores, jefes del personal que se reglamentará para la policía de vigilancia en la frontera, de las Receptorías de Santa Rosa, Rivera, Cerro Largo, San Eugenio y Chuy, a $ 2.400 cada uno	$	12.000 —
5 Inspectores de Resguardos, 2.os jefes del servicio activo en cada Receptoría, a $ 1.200 cada uno	"	6.000 —
5 Subinspectores de Resguardos, capitanes ayudantes de cada cuerpo aduanero, a $ 972 cada uno	"	4.860 —
13 Subreceptores, capitanes de carabineros de Aduana, a 972 cada uno ..	"	12.636 —
18 Tenientes 1.os de ídem, a $ 888 cada uno	"	15.984 —
36 Tenientes 2.os de ídem ídem, a $ 804 cada uno	"	28.944 —
36 Alféreces de ídem ídem, a $ 720 cada uno	"	25.920 —
270 Carabineros de 1.a clase, a pesos 660 cada uno	"	178.200 —
350 Idem de 2.a clase, a $ 612 c/u..	"	214.200 —
Suma	$	498.744 —

B) Servicio sedentario

5 Vistas, Contadores, a $ 1.200 c/u.	$	6.000 —
1 Vista	"	1.117 80
4 Alcaides para las Receptorías de Santa Rosa, Rivera, San Eugenio y Cerro Largo, a $ 972 cada uno	"	3.888 —
5 Oficiales de 1.a clase, a $ 792 c/u.	"	3.860 —
9 Oficiales de 2.a clase, a $ 696 c/u.	"	6.262 —
5 Inspectores de plaza, a $ 1.200 cada uno	"	6.000 —
10 Auxiliares, a $ 480 cada uno .	"	4.800 —
Suma	$	31.927 80

Art. 5.o Queda subsistente para el servicio de estas Receptorías el resto del personal no enunciado que figura en la ley presupuestal.

Art. 6.o Autorízase al P. E. para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos para la construcción y refacción de los edificios de Aduana que requiera la nueva organización.

Art. 7.o El P. E. podrá obtener por compra o contrato de arrendamiento la extensión de campo que sea indispensable a cada oficina para el servicio de potrero. Al efecto, declárase de utilidad pública las fracciones de terreno que el P. E. designe como necesarias en determinados puntos de la frontera, pudiendo proceder a su expropiación, de acuerdo con la ley respectiva.

Art. 8.o En lo posible y contemplando el buen y eficaz servicio perseguido por la reorganización proyectada, el P. E. tendrá presente, al realizar ésta, la parte del personal actual que considere idóneo para el cumplimiento de aquellos fines. Los empleados cuyos servicios no fuesen requeridos, y que se suprimen por el artículo 2.o, tendrán el derecho de acogerse a la jubilación acordada por las leyes pertinentes.

Art. 9.o El P. E. formará con el personal indicado en el artículo 4.o A, cinco cuerpos de carabineros de Aduana, ajustando su funcionamiento a un reglamento de servicio que consulte la compatibilidad de un régimen disciplinario que pueda ofrecer a la acción individual y colectiva la eficiencia emanada de la organización que es de práctica en esta clase de cuerpos, con el carácter de empleados civiles que tiene todo el personal.

Art. 10. Queda sobreentendido que los cuerpos de carabineros, en su condición de unidades de policía aduanera, dependerán exclusivamente del Consejo Nacional de Administración y sus órganos respectivos.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 18 de 1923.

F. Aragón y Etchart, representante por la Florida."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El contrabando que en tan grande escala se efectúa por nuestras zonas fronterizas, especialmente por la frontera terrestre, repercutiendo sensiblemente en el monto de la principal de nuestras rentas, ha vuelto a actualizar la deficiencia y la escasez de los elementos encargados de su represión, y la necesidad urgente de adoptar medidas que tengan, no el carácter de transitorias y de circunstancias, sino que obedezcan a un plan permanente que permita extirpar esa causa de constante lesión para los ingresos aduaneros.

Contribuir a que se eleven las rentas aduanales que se resienten por la evasión a los tributos impositivos, de mercaderías que pasan por nuestras fronteras, al amparo del contrabando perfectamente organizado y que cuenta con la impunidad que le presta la escasez del personal y la ineptitud de algunos empleados destinados a contenerlo y reprimirlo, es una necesidad perentoria cuya satisfacción no puede diferirse por más tiempo.

Nada más oportunio, pues, que abordar ahora y resolverlo, aunque tenga que aceptarse el sacrificio de algunas erogaciones que serán compensadas con exceso, el urgente problema del contrabando, pero no, lo repetimos, con la adopción de temperamentos pasajeros y circunstanciales que nada resolverían en definitiva, porque no se aplicaría a la función un organismo determinado, con características propias para desempeñarla, sino constituyendo un rodaje permanente, estableciendo una organización que permita obrar con constante eficacia para reprimir aquél, tal como existe en las naciones más civilizadas y con fronteras terrestres muy accesibles a la transgresión de las leyes tributarias, pero que no prospera porque median una perfecta fiscalización y una severa y continua vigilancia.

No sólo se impone la represión del contrabando del punto de vista de los intereses fiscales, sino aún mismo encarado bajo el aspecto de la protección que se debe otorgar a las actividades comerciales honestas, que son las que contemplan nuestra Carta Fundamental, pues es bien sabido que el contrabando erige la competencia desleal y ruinosa que hacen los comerciantes poco escrupulosos, cómplices directa o indirectamente de los transgresores de las leyes fiscales, colocando así a los comerciantes honrados y respetuoso del impuesto, en situación de no poder competir con ellos, si no se encauzan también en la inmoralidad contrabandista.

Una vigilancia eficaz e inflexible, con un personal seleccionado y numeroso, diseminado por nuestras fronteras terrestres, que esté pronto para cubrir todos aquellos puntos de accesibilidad al pasaje de mercaderías en forma clandestina; una organización severa que permita la distribución de piquetes de la policía aduanera, eficaces en la acción, tanto por su número como por sus condiciones, allí donde las circunstancias y la experiencia adquirida lo demanden, ha de llenar ampliamente su misión fiscalizadora y de persecución implacable al elemento deshonesto que se coloca al margen de la ley.

Es respondiendo a estos propósitos que presentamos el adjunto proyecto, que no es nuestro, que es, salvo las ligeras

variantes impuestas por la diferencia de épocas, obra del ilustrado y progresista Gobierno del señor Batlle y Ordóñez, durante su primera presidencia, y de su entonces Ministro de Hacienda y actual Presidente de la República, señor Serrato, cuyos profundos conocimientos económicos, que nos han llevado muchas veces a calificarlo como el primer financista no sólo del Uruguay sino de toda la América, han quedado evidenciados en su vasta y excepcional actuación en la vida pública.

Nada puede agregarse a la brillante exposición presentada por el primer Gobierno del señor Batlle y Ordóñez, punto inicial de nuestra prosperidad nacional en todos los órdenes de actividades, y por su talentoso Ministro de Hacienda, constante y eficaz colaborador en todas las grandes iniciativas que ensancharon el campo de nuestra economía nacional y la riqueza del dominio industrial del Estado.

A ella, pues, nos remitimos, porque tiene la fuerza convincente que, por cierto, no le darían nuestros fundamentos, y porque la exhumación de ese prestigioso proyecto abandonado injustamente durante tantos años en las carpetas de la Comisión respectiva, debe ser acompañada de aquellas luminosas consideraciones que le dieron relieve en 1906 y que le dan palpitante actualidad en las presentes circunstancias. He aquí la exposición contenida en el mensaje del P. E. al remitir el proyecto de ley a la Honorable Cámara:

"El informe presentado por el señor Cosio, respondiendo a ese programa, permitió al P. E. dictar las disposiciones aduaneras que siguen: sobre exportación de alcohol nacional desde la Aduana de Montevideo, por ferrocarril, a la de Santa Rosa, con destino a los países limítrofes, (decreto de 8 de Marzo de 1905); sobre introducción de frutos similares a los del país, por las reparticiones de la frontera terrestre, a efecto de fomentar las relaciones de intercambio, (decreto de 16 de Febrero de 1905); sobre retorno de mercaderías de origen brasileño desde los Departamentos fronterizos para el interior de la República, (decreto de 16 de Febrero de 1905); sobre estímulos al buen servicio aduanero en los casos de contrabando, (nota del Ministerio de Hacienda de 29 de Marzo de 1905); sobre modificación de la tramitación seguida en los expedientes de denuncias por defraudación de impuestos, tendiendo a abreviarla, a fin de adjudicar, con el menor retardo, la recompensa correspondiente al denunciante o aprehensor, (decreto de 19 de Julio de 1905); sobre establecimiento de receptorías en San Eugenio y Cebollatí, (decreto de 5 de Abril de 1905); sobre provisión de armas a las receptorías, para todo el personal; sobre construcción de ranchos para habitación de los guardas; sobre establecimiento de una inspección de plaza en Treinta y Tres y en Rivera; y sobre provisión a las receptorías de medios de movilidad terrestre y fluvial.

Después de haber estudiado detenidamente las condiciones en que se halla nuestra frontera terrestre, el P. E. ha llegado a la convicción de que siendo en toda su extensión ineficaz el servicio de vigilancia actual, el cumplimiento de las leyes que gravan con derechos de aduana la introducción de artículos extranjeros es eludido a la sombre de una impunidad que no es lícito a los Poderes Públicos tolerar por más tiempo sin incurrir ante el país en las más serias responsabilidades morales.

Esa impunidad tiene su origen en la falta de medios de represión suficientemente rápidos y eficaces para contener el impulso del contrabando que se ha erigido en sistema de comercio en los Departamentos fronterizos, pues es un hecho notorio que la competencia irresistible que al comercio honesto hacen los defraudadores, impone a casi todos el recurso extremo de valerse de los contrabandistas, fomentando resueltamente un régimen de vida viciosa que refluye en menoscabo de las rentas públicas, y — lo que es todavía más sensible, — inicia a los habitantes de la campaña en el desprecio de la ley, por el desconocimiento del espíritu de justicia que a ésta informa.

Es urgente, — a juicio del P. E., — la reorganización del servicio aduanero y la adopción de medidas que tiendan a encauzar, en lo posible, nuestro intercambio, por el camino legal, en su benéfica influencia sobre los recursos del Estado.

El P. E., respondiendo a ese alto pensamiento, ha dictado, — como se recuerda en este mensaje, — las disposiciones que le eran permitido dentro de sus facultades constitucionales; pero, eso, no es bastante.

Corresponde, ahora, a la Honorable Asamblea General, dictar las que han de completarlas, y que, por su naturaleza, no le es dado al P. E. decretar por sí solo.

Las medidas proyectadas por el P. E. y sometidas a vuestra consideración, son radicales; modifican en absoluto la organización actual y tiende a incorporar a nuestro vetusto y cristalizado régimen aduanero, — disposiciones más en armonía con las modalidades de intercambio, por ser, esos, los únicos medios capaces de detener y corregir la grave e irregular situación en que se encuentra la fiscalización impositiva en la frontera brasileña.

Hay que empezar por reconocer que el cumplimiento de las leyes que imponen tributos pecuniarios no se obtiene sin medios coercitivos eficaces, y que, como corolario de este principio, la intensidad de la fuerza coercitiva debe estar en razón directa de la elevación de los impuestos, así como está en razón inversa la intensidad del impulso moral de los contribuyentes hacia el cumplimiento voluntario de las prescripciones legales.

Además, no hay que olvidar que por razones económicas de índole diversa y por móviles fiscales de aportar recursos al erario, se han decretado derechos de importación relativamente elevados a los artículos extranjeros que se introducen al país.

Ahora bien: la percepción de esos derechos ha podido hacerse efectiva en las mercaderías que se importan por los puertos de la República, porque a ello contribuyen las formalidades relativas al régimen del tráfico marítimo que hacen imposible arribar a cualquier parte de la costa y reducen los puntos de desembarco a los puertos habilitados, donde se concentra la vigilancia aduanera; pero, en los artículos, — por producirse en el país vecino del Norte, — su introducción puede hacerse por la frontera terrestre, la recaudación de los derechos está limitada a una proporción insignificante en relación a la cantidad que se importa clandestinamente.

Las informaciones fidedignas que ha adquirido el Poder Ejecutivo, le habilitan para afirmar sin vacilación alguna que las proporciones del contrabando en la frontera son tales que si la mitad solamente de las importaciones fraudalentas pagaran su tributo legal al tesoro, como consecuencia de la organización y medidas proyectadas, — la recaudación excedería en mucho al aumento de erogaciones que demanda el nuevo personal de vigilancia.

El personal actual, presupuestado y en comisión, — que se suprimiría, — produce un gasto anual de unos 100.000 pesos.

El personal que se proyecta para la nueva organización demandaría un gasto de 308.000 pesos al año.

Aumento 208.000 pesos.

Como hecho característico de las actuales operaciones clandestinas, y por tanto como antecedentes de lo que puede producir a la renta pública, la reforma, — debe notarse que en aquellos artículos de producción brasileña cuyos derechos son más elevados, las remisiones de la Capital para los Departamentos fronterizos son casi nulas, como lo son, también, las importaciones de esos mismos artículos por las aduanas de la frontera.

En las deficientes condiciones de vigilancia en que se halla la frontera, cuanto más se han elevado los derechos puede decirse que tanto más se ha fomentado el contrabando, contribuyéndose, indirectamente, al desarrollo de costumbres inmorales, mantenidas en distintas formas en el ambiente fronterizo.

El problema debe, pues, plantearse y resolverse de inmediato.

Propendiendo a regularizar esas operaciones de intercambio a través de la frontera terrestre, — el P. E. ha formulado los dos proyectos de ley que se adjuntan.

Por el primero se crea el personal de servicio indispensable, el cual, organizado convenientemente bajo un pie de disciplina semejante al que rige para estos servicios en las principales naciones europeas que tienen fronteras terrestres, contribuirá a encauzar las operaciones del comercio dentro de un régimen de legalidad.

La organización está basada principalmente en una vigilancia ejercida a todas horas sin alteración, en un severo plan de selección del personal, y en la formación de cuerpos de carabineros que sin perder su carácter esencialmente civil adoptan una reglamentación que les hace adquirir la eficiencia activa del servicio militar.

JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSE SERRATO."

Posiblemente razonarán algunos que el momento no es propicio, de cierto punto de vista, para la reorganzación de la policía aduanera, cuando nos encontramos frente un fuerte déficit presupuestal que sería agravado, arrojando sobre el Presupuesto una nueva carga de más de 370.000 pesos anuales. Pero hay que considerar que media una imperiosa exigencia que obliga a regularizar de inmediato la vigilancia de nuestra frontera terrestre, foco principal del contrabando que disminuye las rentas de Aduana en sumas muy superiores a las erogaciones que requiere la reorganización proyectada, como es de una evidencia indiscutible que se trata de gastos que no deben detener al legislador, por cuanto irán a realizar una obra de saneamiento moral que elimine a los defraudadores fiscales. Se trata de gastos eminentemente reproductivos que escapan a toda oposición; y así como se ha dicho respecto de la instrucción pública que no deben regatearse esos gastos porque es el dinero colocado al más alto interés, que es la civilización, así también estas erogaciones que requiere la reorganización de la policía aduanera llevan una noble finalidad, pues no sólo servirán para defender más eficazmente los intereses del Fisco, ocasionando un repunte en las rentas aduaneras cuatro o cinco veces mayor que los gastos demandados, sino que han de influir como un factor de moralidad y de respecto a la ley, beneficiando al comercio honesto por la extinción del contrabando y de la competencia ilícita de los comerciantes sin escrúpulos que aceptan y encubren las violaciones a las leyes fiscales, para mantener una indigna concurrencia.

La supresión que establece el proyec-

to, del personal indicado en el artículo 2.o, es a los efectos de dejar al P. E. la libertad de acción necesaria para proceder a seleccionar el personal que considere apto y competente para la eficacia de la vigilancia fronteriza. Puede suceder muy bien que no todo el personal actual tenga las aptitudes necesarias para llenar cumplidamente los cometidos exigidos por la reorganización de la policía aduanera, y contemplando esta posibilidad, se concede al P. E. la facultad necesaria, que responde a su vez a la responsabilidad de futuro por el buen funcionamiento de los cuerpos de vigilancia, para elegir del personal existente a aquellos que considere más capaces para desempeñar las nuevas funciones.

Las nuevas erogaciones que origina el proyecto alcanzan a la cantidad de pesos 530.671.80, y las supresiones a pesos 155.857.50, lo que representa un aumento presupuestal de $ 374.814.30.

La organización establecida es exclusivamente civil, y aparte de la intervención que pueda corresponderle al Ministerio de Guerra y Marina para la provisión de armamento y para la enseñanza e instrucción del personal, quedarán los cuerpos creados, una vez definitivamente organizados, bajo la jurisdicción del Consejo Nacional de Administración, en su carácter de unidades de policía aduanera.

Montevideo, Abril 18 de 1923.

F. Aragon y Etchart, representante por la Florida."

Personal de Receptorías de Frontera

CARGOS	Santa Rosa	Artigas	Rivera	Cerro Largo	Chuy	TOTAL
	RECEPTORIAS					
Receptores de 1.a clase, a $ 200......	—	—	1	—	—	1
Receptores de 2.a clase, a $ 162......	1	1	—	1	1	4
Contadores de 1.a clase, a $ 100......	—	—	1	—	—	1
Contadores de 2.a clase, a $ 93.15.....	1	1	—	1	1	4
Vistas, a $ 93.15.....................	—	—	1	—	—	1
Inspectores del Resguardo, a $ 93.15..	1	1	1	1	1	5
Inspectores de Plaza, a $ 93.15........	—	—	1	—	—	1
Alcaides, a $ 77.62...................	1	1	1	—	—	3
Subreceptores de 2.a clase, a $ 63.25...	—	2	5	3	3	13
Oficiales de 1.a clase, a $ 63.25.......	—	—	—	1	1	2
Oficiales de 2.a clase, a $ 54.00........	2	2	1	1	—	6
Auxiliar de Plaza, a $ 54.00..........	—	—	1	—	—	1
Oficiales de 3.a clase, a $ 50.00.......	—	—	1	—	—	1
Oficiales de 3.a clase, a $ 40.00.......	—	—	3	—	—	3
Guardas de 1.a clase, a $ 54.00.......	2	3	2	3	1	11
Guardas de 2.a clase, a $ 50.00.......	10	7	15	16	7	55
Guardas de 3.a clase, a $ 40.00.......	16	16	38	63	17	150
Guardas de 4.a clase, a $ 35.00.......	—	—	—	1	—	1
Porteros marcadores, a $ 35.00........	—	—	—	2	—	2
Jefe, Resguardo Internacional, a $ 80.00.	—	—	1	—	—	1
Medidor de maderas, a $ 72.00........	—	—	1	—	—	1
Auxiliar ídem, a $ 50.00..............	—	—	1	—	—	1
Portero, a $ 45.00....................	—	—	1	—	—	1
Peón marcador, a $ 45.00.............	—	—	1	—	—	1
Patrón de falúa, a $ 50.00...........	1	—	—	—	—	1
Idem ídem, a $ 30.00.................	2	—	—	—	—	2
Marineros, a $ 25.00	9	—	—	—	—	9
Idem, a $ 30.00	—	—	—	—	1	1
Chauffeurs, a $ 45.00	1	—	—	1	—	2
Timonel a, $ 30.00	—	—	—	—	1	1

Observaciones.—El Contador de Santa Rosa está vacante. A consecuencia de un traslado de Contadores, quedó sin ese cargo la Receptoría del Chuy, pero la plaza existe en realidad.

Abril 13 de 1923.

Tomás G. Miller, Oficial 1.o.

—A la Comisión de Presupuesto.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

El señor representante don Francisco Ghigliani anuncia que hará uso de la palabra después de la hora reglamentaria, a fin de que la Cámara tenga noticias de los informes que a su requerimiento ha suministrado el señor Ministro del Interior, sobre actitudes atribuídas al señor Jefe de Policía de Canelones.

El señor representante don Jenaro Gilbert anuncia que después de las seis de la tarde, también de la sesión de hoy, hará una bréve exposición referente al proyecto de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1923-24.

Quedan prevenidos los señores diputados para que se dignen oir a estos dos colegas después de las seis de la tarde.

4—Se va a entrar a la orden del día.

Continúa la discusión del artículo 1.o del proyecto relativo a la emisión de cuatro millones de pesos en deuda "Bonos de Construcción del Palacio Legislativo".

(Los señores representantes Jude y García Selgas (don Gilberto) piden la palabra).

Tiene la palabra el señor representante Jude.

Señor Jude — Como es notorio, este asunto fué pasado el miércoles de la semana anterior a consideración de la Comisión de Hacienda, a efecto de que esta corporación se pronunciara respecto de la enmienda aditiva que al artículo 1.o había propuesto el señor representante Minelli, en nombre suyo y de varios señores legisladores.

La Comisión de Hacienda, por mayoría, propició esa solución, pero con posterioridad ha surgido en el seno de esa misma Comisión la probabilidad de encontrar un acuerdo unánime entre todos sus miembros:

Como evidentemente lo que interesa en la actualidad es la prosecución inmediata de las obras del Palacio Legislativo, para cuyo efecto es necesario contar con la mayoría de la Cámara, y a fin de buscar una solución común de armonía, la Comisión de Hacienda, que no ha podido hacer el estudio total a que desea llegar, propone que este asunto vuelva de nuevo a su seno y que se incluya en primer término para la sesión del miércoles próximo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Jude, a nombre de la Comisión de Hacienda, para que este asunto vuelva a Comisión y se incluya en la orden del día del miércoles próximo.

Tiene la palabra el señor diputado García Selgas, que la había pedido.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Como yo había solicitado anteriormente la palabra, voy a anunciar que estoy dispuesto a votar esta moción que ha presentado el señor diputado Jude, a nombre de la Comisión de Hacienda. Lo que yo iba a proponer era algo semejante a esto: la reconsideración del artículo 1.o, ya votado, para proponer una modificación; pero viendo que, al fin, las respectivas mociones que yo había hecho, de pase a Comisión de este asunto, son ahora aceptadas por la Comisión de Hacienda, no puedo menos que plegarme a la que formula el señor diputado Jude. Así que desisto de hacer uso de la palabra, como pensaba.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Jude, a nombre de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y uno en cincuenta y cuatro.

5—**Señor Presidente** — Se va a dar cuenta de las mociones de preferencia que se han presentado por escrito y que están en Secretaría.

Los señores representantes Arturo Puig, Alberto Nieto Clavera y Oxilio Sichero piden se trate con preferencia, en la sesión de hoy, el proyecto por el que se dispone el reintegro de $ 6.954.89 al Concejo Departamental de Rivera por concepto de Contribución Inmobiliaria.

Señor Labat — Pido la palabra para una cuestión reglamentaria.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Labat — Yo preguntaría a la Mesa o al doctor Ghigliani, que interpreta tan bien el Reglamento, si es posible modificar la orden del día, anteponiendo asuntos a otros que ocupan lugar de preferencia por moción de los señores diputados y que han alcanzado dos tercios de votos de la Cámara. En la orden del día actual hay varios asuntos en esa forma.

Señor Presidente — Sí, señor diputado. Para alterar la orden del día se necesitan dos tercios de votos; quiere decir que para votar cualquiera de estas mociones de preferencia habrá que obtener ese número de votos.

Señor Labat — Pero hay otros asuntos en la orden del día que ya han alcanzado dos tercios de votos y ocupan lugar de preferencia.

Señor Presidente — Pero se puede alterar todas las veces que se quiera la orden del día, siempre que haya dos tercios de votos.

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puig — Yo voy a fundar simplemente el por qué del pedido de preferencia que he firmado con algunos compañeros de Cámara.

Es un asunto tan simple, tan breve, que no llevará a la Cámara sino cinco minutos, y es una cosa de evidente justicia que estaba hace tiempo en Comisión, debidamente informado. Se trata de una devolución de dinero que corresponde al

Departamento de Rivera, que representamos los firmantes de esa solicitud de preferencia, y la simple lectura del informe, que no llevará más de tres minutos, bastará para ilustrar a la Cámara y no acarreará ninguna pérdida de tiempo. Es por eso que hemos hecho la solicitud.

Yo soy un respetuoso de todas las preferencias votadas, y únicamente en casos como este, de gran urgencia, es que me permito formular un pedido de esta naturaleza.

Señor Nieto Clavera—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera—Voy a ampliar los argumentos del señor diputado. La razón de urgencia, además, de este asunto, es la siguiente: el municipio de Rivera tiene contratado un empréstito y el Banco de la República le exige el pago o la liquidación de un empréstito anterior para realizar este nuevo. De manera que careciendo de fondos, con esta suma puede perfectamente cancelar la deuda anterior y realizar el nuevo empréstito. Por esta razón existe verdadera urgencia en sancionar este proyecto, que no es otra cosa que devolver al municipio de Rivera lo que indebidamente retiene el Estado desde hace tres años.

Señor Presidente — Oportunamente se votará.

El señor representante don Orlando Pedragosa Sierra pide que en la sesión de hoy se trate con preferencia el proyecto sobre derechos de exportación al hierro viejo.

El señor representante don Tomás Berreta pide se trate con preferencia en la sesión de hoy el proyecto del Consejo Nacional de Administración referente a provisión de agua potable para las villas de Santa Lucía, San Ramón y San Carlos.

La Comisión de Presupuesto pide ser integrada con miembros de las Comisiones de Ganadería y Agricultura para el estudio del proyecto que destina cinco mil pesos anuales al fomento de exposiciones agrícolas y congresos rurales.

Esta es una facultad de la Mesa, de la que hará uso inmediatamente y el señor Secretario hará la correspondiente comunicación a la Comisión.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Voy a insistir en una observación que hice el otro día.

Noto que ese asunto de exposiciones rurales que ha pasado a la Comisión de Presupuesto, y creo que no ha debido pasar a esa Comisión.

Señor Presidente—¿Qué asunto, señor diputado?

Señor Ramírez—Acaba de decir el señor Presidente que se integrará la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la Comisión de Ganadería.

Señor Presidente—La Comisión de Presupuesto pide ser integrada con miembros de las Comisiones de Ganadería y Agricultura para el estudio del proyecto que destina 5.000 pesos anuales al fomento de exposiciones agrícolas y congresos rurales.

Señor Ramírez—Yo creo que esos asuntos no deben ir a la Comisión de Presupuesto, porque en tal caso deben suprimirse todas las demás Comisiones de la Cámara.

Señor Presidente—Pero, señor diputado: esta no es la oportunidad de modificar un trámite.

Señor Ramírez—Nunca es tarde cuando la dicha es buena, señor Presidente!

Señor Presidente—El trámite se dió hace muchos días y ahora la Comisión de Presupuesto pide ser integrada.

Señor Ramírez—Pero es que yo creo necesario concluir con esto de que todos los asuntos pasen a la Comisión de Presupuesto, porque en tal caso, repito, habrá que suprimir todas las demás Comisiones de la Cámara.

Señor Presidente—Si se suprimiera la mitad solamente, se haría un servicio a la Cámara, porque hay veintiuna Comisiones.—(Hilaridad).

Señor Ramírez—Juzgo necesario que ese asunto vaya a la Comisión que le corresponde, que es la de Ganadería. — (Interrupciones).

Señor Presidente—Hago notar que lo único que se pide es la integración. — (Interrupciones).

El señor representante Ramírez propone que se modifique el trámite que se le dió al asunto. Será entonces la Cámara la que resolverá.

Señor Gilbert—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gilbert—En el seno de la Comisión de Presupuesto yo opinaba de la misma manera que el señor diputado Ramírez. Entendía que ese asunto no era del conocimiento de esa Comisión; pero la mayoría de la Comisión resolvió pedir a la Cámara ser integrada, por entender que no debía dejar de estudiar un asunto sometido a su consideración. Esa era la razón principal; pero, en realidad, se trata de un asunto relacionado especialmente con la ganadería y agricultura. De manera que sólo pasaría a la Comisión de Presupuesto al efecto de proveer de fondos.

Señor Presidente—Si no hay inconveniente, para no prolongar la discusión con un debate de tan poco interés como este, la Mesa alteraría el trámite y pasaría el asunto a las Comisiones de Ganadería y Agricultura.—(Apoyados).

Queda concluído el incidente.

La Comisión de Presupuesto solicita que se pasen a la Comisión de Instrucción Pública las solicitudes de las ex Directoras de los Institutos Normales Departamentales y de las pensionistas escolares comprendidas en la ley de Jubilación de 1830.

Si no hay inconveniente tampoco a este respecto, se proveerá de conformidad al pedido y se pasará el asunto a la Comisión de Instrucción Pública. — (Apoyados).

El señor representante doctor Emilio Berro solicita que el proyecto relativo a la adquisición de casa para el Ministerio de Industrias, venido del Honorable Senado con pequeñas modificaciones, sea tratado en la sesión de hoy en segundo término.

Ahora hay que votar las preferencias.

La de los señores Puig, Nieto Clavera y Sichero, que es la primera que fué presentada, es para que se trate con preferencia el proyecto por el que se dispone el reintegro de $ 6.954.89 al Concejo Departamental de Rivera por concepto de Contribución Inmobiliaria. La Mesa previene a los señores representantes mocionantes que se fija el orden de preferencia.

Señor Puig—En primer término debe ser.

Señor Presidente—Está en discusión la moción.

Si no hay observación, se votará.

Si se trata en primer término, en la sesión de hoy, el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Cincuenta y cuatro en sesenta y dos.

Ahora se va a votar la moción del señor Orlando Pedragosa Sierra, para que, también, en la sesión de hoy, se trate con preferencia el proyecto sobre derecho de exportación al hierro viejo.

Supongo que la preferencia será enseguida de la que se acaba de votar.

Señor Pedragosa Sierra — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se acuerda la preferencia solicitada en el orden indicado.

Los señores que esten por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Cincuenta en sesenta y tres.

Moción del señor representante Berreta para que se trate con preferencia, igualmente en la sesión de hoy, el proyecto del Consejo Nacional de Administración sobre provisión de aguas potables para las villas de Santa Lucía, San Ramón y Santa Rosa.

Si se aprueba la moción del señor diputado Berreta para que ese asunto sea tratado después de las preferencias votadas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y uno en sesenta.

El señor representante doctor Emilio A. Berro solicita que el proyecto relativo a la adquisición de casa para el Ministerio de Industrias, venido del Honorable Senado con pequeñas modificaciones, sea tratado en la sesión de hoy en segundo término.

Este asunto no ha sido informado.

Señor Berro — ¿Me permite?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Berro — Se trata de modificaciones de detalle sin ninguna importancia. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Pero como no hay antecedentes en Secretaría... — (Interrupciones).

Señor Berro — Es un proyecto que tiene su importancia: se trata de la adquisición de una casa para el Ministerio de Industrias.

Señor Presidente — Es un proyecto de la Cámara que devuelve el Honorable Senado, con pequeñas modificaciones.

Señor Berro — La diferencia es nada más que en cuanto al rubro del Presupuesto. — (Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados!

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Berro para acordar preferencia al asunto de que se trata.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Treinta y nueve en sesenta.

Para ser afirmativa esa moción se necesitaban dos tercios de votos.

6—**Señor Gallinal** — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gallinal — Durante la pasada Legislatura fué designada una Comisión especial encargada de dictaminar con respecto a la fecha de la celebración del Centenario de la Independencia. Esa Comisión, compuesta de senadores y de diputados, produjo un amplio informe que ha sido publicado hace ya más de un año.

El asunto, como es natural, despertó vivo y general interés, suscitó controversias, fué objeto de abundantes estudios y conferencias públicas: muy pocas personas no habrán definido ya su convicción en uno u otro sentido y mantendrán todavía un criterio vacilante e in-

deciso: por razones de sentimiento, o como resultado del conocimiento de nuestros orígenes, casi todos han consolidado ya sus opiniones sobre la materia.

Sometido el asunto a juicio plesbicitario, la voluntad nacional se inclinaría a sancionar, creo, por abrumadora mayoría, la fecha consagrada en nuestros usos políticos y aún diplomáticos, en el interior y ante los demás países, por una respetable tradición: el 25 de Agosto, etapa única, pero sí etapa decisiva en el largo proceso de gestación de nuestra nacionalidad.

La legitimidad de esa fecha ha salido depurada y acrisolada del devate mantenido. Cierto es que no existe la absoluta uniformidad de opiniones; pero esa unanimidad muy raras veces se alcanza, en ningún país, ni aún con respecto a las más puras glorias nacionales, ni existe tampoco con respecto a las de valor universal y humano.

La contradicción, la pugna de criterios sociales, filosóficos e históricos, es inevitable. Pero, si no existe uniformidad de opiniones, existe en nuestro caso, un concenso general, de una amplitud que muy pocas veces se alcanza, corroborado, además, por la inmensa mayoría de las opiniones ilustradas, de las personalidades e instituciones representativas, en el pasado y también en el presente. Algunas disidencias, por valiosas que sean, no pueden prevalecer contra esta corriente del sentimiento colectivo.

La Comisión Parlamentaria en mayoría, sin distinción de colores políticos, produjo un extenso y sesudo informe redactado por el actual Ministro de Instrucción Pública. En estas condiciones, creo que la Cámara puede abocarse al estudio y resolución de ese asunto, y a ese fin responde la moción que voy a formular.

No olvido que una razón de índole económica ha detenido a los Poderes Públicos. La época de crisis porque el país atraviesa no es propia para pensar en costosas celebraciones y festejos. Pero la declaratoria de la fecha del Centenario de la Independencia, es una cuestión previa y fundamental con respecto a la cual ni se justifican ni son convenientes mayores dilaciones.

Con arreglo a la situación del país y de las finanzas públicas, podrán planearse después una celebración sencilla y decorosa, sin grandezas ni fastuosidades. Despojada de ostentacioens materiales de toda clase, ella podrá asumir un alto y educador significado, por la intensidad de vibración del sentimiento popular, por su valor de cultura, de afirmación nacional. Pero antes es necesario que la Cámara resuelva la duda planteada sobre a legitimidad de esa fecha y borre la impresión de indiferencia y abandono que parece desprenderse de este prolongado silencio e inacción.

De acuerdo con estas breves razones, formulo moción para que la Cámara celebre una sesión extraordinaria el primer lunes del mes de Mayo para tratar el proyecto referente al Centenario de la Independencia, repartiéndose previamente el informe de la Comisión en mayoría.

Señor Presidente—¿Qué día propone el señor diputado?

Señor Gallinal—El primer lunes del mes de Mayo.

Señor Presidente—¿En sesión extraordinaria?—(Apoyados).

Debo, sin embargo, hacer presente que la Presidencia, en razón de la especialidad del asunto, ha oído con placer el discurso del señor diputado, como lo habrá oído toda la Cámara, pero no está permitido por el Reglamento. — (Apoyados).

Estos discursos el Reglamento los consiente: hay que presentar esas mociones por escrito. Lo digo para que sirva de precedente en adelante.

Señor Gallinal—Sin embargo, yo he consultado a la Mesa antes de la sesión, y la Mesa me dijo que el momento de hacer la moción era este.

Señor Presidente — Exactamente: porque se trataba de esa moción. — (Hilaridad).

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Gallinal para que se trate en sesión extraordinaria, que se celebraría el primer lunes del mes de Mayo, el asunto relativo al Centenario de la Independencia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).—(Unanimidad).

Sesenta y dos votos.

7—Se entra a la orden del día con la consideración del asunto relativo al reintegro de $ 6.954.89 al Concejo Departamental de Rivera por concepto de Contribución Inmobiliaria.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Agosto 21 de 1922.

Honorable Asamblea General:

El Concejo de Administración Departamental de Rivera ha gestionado la devolución de la suma que falta para completar el 10 o|o de Contribución Inmobiliaria que le corresponde por el año 1916 y el primer trimestre de 1917.

Verificadas las cuentas referidas por la Dirección General de Impuesеos Directos y por la Contaduría General de la Nación se ha podido comprobar que, efectivamente, la Administración de Rentas de Rivera entregó en aquella época a la Intendencia Municipal del expresado Departamento, únicamente la suma de pesos 16.976.74, cuando debió entregar la cantidad de $ 23.931.63. Por consiguiente, corresponde que la diferencia entre esas dos cifras, que asciende a la suma de $ 6.954.89, que fué vertida en Rentas Generales, le sea reintegrada al Concejo Departamental de Rivera, a cuyo efecto este Consejó presenta a V. H. el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza para tomar de Rentas Generales, con el solo objeto indicado, la expresada suma.

Con tal motivo, saluda a V. H. con toda consideración.

Por el Consejo:

JUAN CAMPISTEGUY. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales la suma de seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 6.954.89) a fin de ser entregada al Concejo Departamental de Rivera como complemento del porcentaje que le correspondía recibir por concepto de Contribución Inmobiliaria en el año 1916 y primer trimestre de 1917.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 21 de 1922.

R. VECINO.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara:

El proyecto de ley sometido a estudio de Vuestra Comisión, tiene por objeto subsanar un error padecido al hacer la distribución del porcentaje que correspondía al Concejo Departamental de Rivera, por concepto de impuesto de Contribución Inmobiliaria.

En efecto: de las cuentas debidamente contraloreadas por la Contaduría General, y que se referían al caso, resulta que el Municipio de Rivera percibió por aquel impuesto, la suma de $ 16.976.74, correspondiéndole percibir una suma de pesos 23.931.68, en el año 1916 y primer trimestre de 1917.

La diferencia de $ 6.954.89 es lo que se está adeudando al expresado Municipio, y que el Consejo Nacional de Administración solicita se le autorice a tomar de Rentas Generales para su reintegro.

Vuestra Comisión no tiene inconveniente en que se acceda a lo pedido por el Poder Ejecutivo colegiado, y en consecuencia, os aconseja que aprobéis el proyecto de ley remitido.

Sala de la Comisión, Marzo 15 de 1923.

Jenaro Gilbert. — Daniel Herrera y Thode. — Gustavo Gallinal. — M. García Selgas."

Léase el informe y el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y tres en sesenta y dos.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta en sesenta y cuatro.

El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Nieto Clavera — Habiendo "quorum" máximo, señor Presidente, hago moción para que se comunique en el día la sanción de este proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se comunica en el día al Honorable Senado la sanción del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta en sesenta y cuatro.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto venido con modificaciones del Honorable Senado sobre derechos de exportación al hierro viejo; moción del señor diputado Pedragosa Sierra.

Léase el proyecto del Senado y el informe de la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, el hierro viejo que se exporte, pagará un derecho específico de setenta y cinco centésimos (0.75) la tonelada.

Art. 2.o Se exceptúa de la disposición del artículo anterior, el hierro fundido o colado, para el que rige el derecho de

$ 0.50 los cien kilos, fijado por el artículo 6.o de la ley de 12 de Octubre de 1912.

Art. 3.o El hierro viejo de cualquier clase, que proceda del desarme de buques, podrá ampararse a los beneficios de la admisión temporaria, reexportándose sin ningún gravamen.

Art. 4.o La calificación de hierro viejo será determinada en la forma en que el Consejo Nacional de Administración considere pertinente.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 25 de Enero de 1923.

JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er iVcepresidente."

Cámara de eRpresentantes.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

El proyecto fijando nuevos derechos de Aduana al hierro viejo que se exporte, venido con sanción del Senado, cree vuestra Comisión que es superior al primitivamente sancionado por la Cámara, y, en consecuencia, opina que V. H. debe adoptarlo.

En primer término porque, en general, el régimen de los derechos específicos es el mejor y más científico y, en consecuencia, el que debe ser adoptado siempre que sea posible, por nuestras leyes, y en segundo lugar, porque con la aplicación de este derecho específico se evitan los trámites inconvenientes de la fijación periódica de los valores en la forma en que lo establece el artículo 4.o del primitivo proyecto sancionado por V. H.

El Senado, al modificar el derecho "ad valorem" de 10 o|o, adoptó uno específico de $ 0.075 la tonelada, cosa que aumenta el derecho en 25 centésimos, pues el equivalente sería $ 0.50, calculando la tonelada a $ 5.00 de valor.

En cuanto al proyecto en sí mismo, de rebajar los derechos a la exportación de hierro viejo, cree vuestra Comisión que aceptando, como lo expresa el Consejo Nacional, que el hierro viejo en las condiciones del que se va a exportar, no tiene ninguna aplicación industrial, no hay inconveniente en acceder a ello, desde luego que esa rebaja será beneficiosa para los intereses fiscales, pues se percibirá renta por concepto de esa exportación, hoy casi desconocido, en virtud del fuerte derecho actual.

Vuestra Comisión, sin embargo, no puede terminar este informe sin hacer referencia a una resolución administrativa de fecha 10 de Noviembre de 1922, en la cual se permite la exportación de hierro viejo en condiciones que no son las estrictamente legales, fundando esta resolución en la esperanza de que V. H. trate y apruebe este proyecto de ley.

Vuestra Comisión cree que el P. E. no pudo resolver esa exportación y cree que si ello es ilegal, los fundamentos en que se basa deben ser rechazados expresamente porque no es admisible que el P. E. se adelante a la posible solución que pueda tener este asunto, haciendo consideraciones como ésta: "Que esta operación fué concertada en la confianza de que el Poder Legislativo prestaría aprobación, antes de terminarse el último período ordinario de sesiones, al proyecto de ley que se elevó con mensaje, en fecha 29 de Agosto del corriente año, por el cual se permite la libre exportación de hierro viejo...."

Vuestra Comisión, pues, hecha esta salvedad, repite que el asunto en sí mismo puede aprobarse, porque hay interés fiscal y no se opone a él ningún interés económico.

Sala de la Comisión, 13 de Abril de 1923.

Ricardo Cosio.—Florencio Aragón y Etchart. — Raúl Jude. Pablo M. Minelli.

El señor Secretario puede señalar a la Cámara las modificaciones del Honorable Senado.

(Se lee lo siguiente):

Los artículos 1.o y 4.o del proyecto de la Honorable Cámara han sido modificados por el Senado.

Los artículos 5.o y 6.o han sido suprimidos.

Los artículos 2.o y 3.o han sido aprobados sin modificaciones.

Este proyecto tiene una discusión solamente.

Está en discusión particular.

La Cámara resolverá si aceptan las modificaciones del Senado, o si mantiene el proyecto primitivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aceptan las modificaciones del Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y seis en cincuenta y cinco.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al P. E.

9—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto relativo al suministro de aguas potables para las villas de Santa Lucía, San Ramón y San Carlos.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Diciembre 13 de 1922.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración ha aprobado los proyectos formulados por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas, que tiene el honor de someter a consideración de V. H., relativos a las obras de abastecimiento de agua potable a las villas de Santa Lucía, San Ramón y San Carlos, los que han sido presupuestados en las sumas de $ 76.000, $ 54.500 y $ 55.000, respectivamente.

Considera innecesario el Consejo exponer las razones que fundamentan la necesidad y urgencia de la ejecución de las obras de que se trata, desde que esas razones no escaparán al ilustrado criterio de V. H., dada la finalidad de las referidas obras, destinadas a evitar los serios perjuicios a que se ven expuestas la mayoría de las poblaciones de la República por las malas condiciones de potabilidad del agua que consumen sus habitantes.

A pesar de la imprescindible necesidad y urgencia de las obras mencionadas, el Consejo considera que no deben ellas, dada su importancia, llevarse a cabo con los recursos de que dispone para esa clase de trabajos, provenientes de la ley de 31 de Octubre de 1921, pues si bien esa ley adjudica la cantidad de $ 300.000 para obras de aprovisionamiento de agua potable a las poblaciones de la República, la inversión de los fondos que absorberían las obras en los tres pueblos mencionados, de $ 185.500, o sea más de la mitad de aquellos recursos, implicaría sacrificar la multiplicidad de los trabajos, haciéndolos extensivos, como se propone el Consejo, al mayor número de pueblos pequeños que se encuentran en condiciones tanto o más precarias al respecto que los ya citados, propósito que va cumpliéndose con los trabajos y estudios que ya se han iniciado en Juan L. Lacaze, Santa Rosa, Castillos, Sauce, Lazcano y otros.

Con tal motivo, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas y con el fin de no sacrificar a las pequeñas poblaciones que se verían privadas del beneficio de esos trabajos, el Consejo N. de Administración tiene el honor de dirigirse a V. H. pidiéndole se sirva autorizarlo para disponer de Rentas Generales hasta la cantidad ya indicada de $ 183.500 (ciento ochenta y tres mil quinientos pesos), con el fin de llevar a cabo de inmediato las obras a que se refieren los proyectos anteriormente citados.

El Consejo declara comprendido este asunto entre los que han motivado la actual convocatoria del Honorable Cuerpo Legislativo a sesiones extraordinarias y espera que V. H., dada la índole del mismo, se servirá prestar a dicho asunto preferente atención.

Aprovecha el Consejo esta oportunidad para reiterar a V. H. las seguridades de su más distinguida consideración.

Por el Consejo: **JUAN CAMPISTEGUY.** — S. A. CALCAGNO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de "Rentas Generales" hasta la cantidad de $ 185.500 (ciento ochenta y cinco mil quinientos pesos) que se destinarán a la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable proyectadas para las villas de Santa Lucía, San Ramón y San Carlos, presupuestadas en $ 76.000, $ 54.500 y $ 55.000, respectivamente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

S. A. CALCAGNO.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara:

Las distintas obras de saneamiento que se vienen realizando, demandan, sin duda alguna, crecidas erogaciones; pero su finalidad es tan plausible y tan evidentes su necesidad y su utilidad, que justificarían cualquier sacrificio en el sentido de no interrumpir ni retardar su ejecución. Y a esto, precisamente, tiende el proyecto de ley acompañado.

Para la obra de aprovisionamiento de agua potable a las poblaciones de la República, se destinó, por ley de 31 de Octubre de 1921, la suma de trescientos mil pesos. En algunas localidades las obras están realizadas, o, por lo menos, empezadas; en otras se han hecho los llamados a licitación; en otras se han practicado los estudios previos, todo ello con arreglo al plan de extender los beneficios de dicha ley al mayor número posible de pequeños pueblos, dando prelación, como es natural, a aquellos en que por una u otra circunstancia el problema de la provisión de agua asume caracteres de mayor urgencia. Pero se está recién en los comienzos: faltan, todavía, muchos otros centros de población que requieren perentoriamente esos servicios, y falta, además, proporcionárselos al resto, sin esperar a que la necesidad se manifieste en forma de amenaza inminente para la salud pública; por manera que los recursos disponibles llegarán a insumirse totalmente en breve, en perjuicio de las pequeñas poblaciones y trabando el plan referido, si el costo particularmente elevado de determinadas obras se imputase a la suma votada de trescientos mil pesos. De ahí que para la provisión de agua a Santa Lucía, San Ramón y San Carlos, obras presupuestadas en $ 76.000, $ 54.500 y $ 55.000, respectivamente; en total,

$ 185.500, el Consejo Nacional de Administración solicita autorización y recursos especiales.

La Comisión de Presupuesto comparte, en el caso, el criterio del Honorable Consejo, y aconseja a V. H. la sanción del proyecto de ley acompañado, que hará posible el desarrollo sin tropiezos del encomiable plan de multiplicidad de obras extensivas a las pequeñas poblaciones, que se hallan, por lo general, más indefensas que los núcleos de cierta importancia, para combatir las epidemias producidas o favorecidas por la falta de obras de esta naturaleza.

Sala de la Comisión, Abril 1.o de 1923.

Mariano García Selgas. — Carlos P. Colistro. — Jenaro Gilbert. — Felipe Iglesias. — Gustavo Gallinal. — Daniel Herrera y Thode."

En discusión general.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — El Reglamento impone que hay que inscribirse para hablar, cuando se trate un asunto en discusión general; pero como este es un asunto que se ha incluído recién en la orden del día, me parece que no se puede cumplir esa disposición reglamentaria.

Señor Presidente — El señor diputado podría hacer moción para que la discusión se declarara libre.

Señor Berreta — Yo formulo moción en ese sentido, señor Presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Berreta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y dos en cincuenta.

Tiene la palabra el señor diputado Urioste.

Señor Urioste — A mí se me ocurre, señor Presidente, una observación de orden reglamentario, de acuerdo con una indicación que hizo el señor Ramírez en otro asunto que se debatió hace un momento.

Veo que este asunto de agua potable de las villas de Santa Lucía, San Ramón y San Carlos, llevó un trámite que, para mí, no es el que correspondía. Pasó a estudio de la Comisión de Presupuesto cuando me parece que por la índole de estos asuntos debía ser estudiado por la Comisión de Obras Públicas; de lo contrario, haría moción para que se suprimieran todas las demás Comisiones de la Cámara y se mandaran todos los asuntos a la Comisión de Presupuesto. Eso, en primer lugar; en segundo lugar, este proyecto echa sobre Rentas Generales la cantidad de 185.000 pesos.

Hay una disposición reglamentaria que exige, para la aprobación de todo proyecto de ley por el que se disponga de Rentas Generales para cubrir los gastos que demande, una mayoría de dos tercios de votos. Existe, pues, el peligro de que esta ley choque con esa disposición reglamentaria que podría hacer fracasar una iniciativa tan buena como es la de dotar de agua potable a tres poblaciones importantes del interior.

Yo creo, señor Presidente, que todo proyecto de ley, cuando trata de una causa tan justa y de relativa urgencia, como es la de realizar estas obras, debe estudiarse con un cálculo de recursos para cubrir los gastos que las obras demanden, y no debiera echar sobre Rentas Generales una carga bastante pesada, desde que si se cumplen con todas las erogaciones que estas obras demandan, quedarán en descubierto otros servicios tan necesarios como los que este proyecto quiere atender. Estamos causando nuevos motivos de déficits para los futuros ejercicios y para los futuros presupuestos que esta Cámara debe sancionar.

Yo creo que lo justo sería que esta cuestión volviera a la Comisión respectiva, y que esta misma Comisión, al mismo tiempo que estudiara las obras y el presupuesto que ellas demandan, cosa a la que no se hace referencia en el informe, estudiara los recursos necesarios para cubrirlas y no imputarse sobre Rentas Generales tales erogaciones.

Votando en esta forma, le daríamos mejor andamiento a este asunto, en lugar de votarlo como está informado. De manera que formulo moción para que este asunto vuelva a la Comisión de Obras Públicas, a fin de que ella lo informe y proyecte los recursos necesarios para la ejecución de estas obras. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Urioste, para que el asunto vuelva a Comisión.

Señor García Selgas (don Mariano)— Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Selgas (don Mariano)— Yo voy a ser muy breve, señor Presidente.

Las observaciones hechas por el señor diputado Urioste me parece son de relativa importancia.

La primera, sobre una disposición reglamentaria, — según la Mesa, lo resolvió en caso análogo el otro día, — ha perdido toda su oportunidad. Ella se refiere a que no es la Comisión de Presupuesto la que debe dictaminar en este asunto, sino la Comisión de Obras Públicas.

Sin embargo, debo agregar que está equivocado el señor diputado Urioste, al atribuir el estudio de este asunto a la Comisión de Obras Públicas, porque lo único que hay que dictaminar en este asunto es sobre la dotación de fondos para llevar a cabo estas obras, no así sobre las obras mismas, porque está dentro de un plan que ha formulado y sigue el P. E. — (Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores representantes! No se puede interrumpir.

Tiene la palabra el señor García Selgas.

Señor García Selgas (don Mariano)— Eso en lo que se refiere a la primera observación.

Señor Urioste — ¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor García Selgas (don Mariano) — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Urioste — ¿La Comisión estudió el plan de obras de cada localidad? ¿Estudió los presupuestos, para ver si son más o menos exactos?

Señor García Selgas (don Mariano)— No ha tenido por qué hacerlo.

Señor Urioste — Tenía que estudiarlos. — (Interrupciones).

Señor García Selgas (don Mariano)— Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado García Selgas, miembro informante de la Comisión, y se ruega no interrumpirlo.

Señor García Selgas (don Mariano)— Hace tiempo, señor Presidente, se dictó una ley acordando al P. E. la cantidad de trescientos mil pesos para la provisión da agua potable en algunos pueblos de la República. Dentro del plan administrativo, a raíz de esa ley, el P. E. planeó la ejecución de esas obras en diversos puntos, y entre ellos Santa Lucía, San Ramón y San Carlos; pero advirtió que la provisión de agua a estos tres puntos representaba una cantidad tan crecida que ponía en peligro de largo retardo la provisión de agua a los demás pueblos de la República, y fué entonces dentro de ese plan que, respondiendo a una ley ya votada por el Parlamento, el P. E. solicitó en el último mensaje una votación de fondos especiales para estas obras a objeto de tener libres las cantidades no empleadas hasta ahora de aquellos trescientos mil pesos, para extender los beneficios de provisión de agua al mayor número posible de pueblos de la República.

En cuanto a la objeción, que yo no alcanzo a comprender bien, de que debe formularse un plan de recursos para estas obras, yo creo que esa objeción lo que va a conseguir es dilatar inconsideradamente la solución de este asunto que, por su índole especial, por tratarse de la salud pública, merece la atención preferente del legislador... — (Apoyados).

... máxime cuando todos los días estamos votando leyes con cargo a Rentas Generales sin hacer sentir esos escrúpulos extremados en este caso.

He terminado.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Señor Presidente: yo opino que el criterio que ha sustentado hace un momento el señor diputado Urioste es el criterio legal.

En el año 1919 se sancionó la ley de Saneamiento, por la que se autorizó al P. E. para ejecutar obras... — (Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor representante García Morales.

Señor García Morales — Decía, señor Presidente, que la ley de Febrero de 1919 autorizó al P. E. para ejecutar obras de saneamiento, aguas corrientes y cloacas, en un número de ciudades que corresponden a las capitales departamentales que carecían de este servicio.

Para conceder tal autorización se tuvo en cuenta que ya existían proyectos, cuyo conocimiento llegó a la Cámara en el momento que se discutía el asunto.

Dispuso la misma ley que estas obras se costearán mediante la emisión de Bonos de Saneamiento, en las condiciones que la misma ley establecía, y en un artículo posterior, el número 10, se dice lo siguiente: "Autorízase al P. E. para efectuar, por contrato o por administración, los estudios y presupuestos de sistemas modernos y económicos para surtir de aguas corrientes a todas las poblaciones de la República que según el último censo tengan más de mil habitantes y de cloacas para las que tengan más de cinco mil habitantes, así como la revisión de los estudios ya realizados y aprobados."

Se ve cuál fué entonces la orientación del legislador. Respecto de los estudios para proveer de agua potable y cloacas a las capitales departamentales, estudios realizados años atrás y que habían sido debidamente controlados y conocidos por la Cámara, dió la autorización para la construcción; respecto de las aguas corrientes y cloacas para esos pueblos de menor importancia, dió sólo la autorización para efectuar los estudios. ¿Por qué ese distingo? Porque quería, como lo expresó hace un momento el señor diputado Urioste, que esos proyectos, una vez confeccionados por el P. E., fueran sometidos a la aprobación del Parlamento.

Señor Ramírez — Permítame una interrupción.

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Ramírez — Si hasta lo dice el mensaje del P. E. y me parece raro que la Comisión sostenga lo contrario. Dice así: "El Consejo Nacional de Administración ha aprobado los proyectos for-

mulados por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas que tiene el honor de someter a la consideración de V. H., relativos a las obras de abastecimiento de agua potable en las villas de Santa Lucía, San Ramón y San Carlos". ¿Cómo puede decir la Comisión que se piden únicamente los fondos? — (Interrupciones).

Señor García Morales — Las mismas manifestaciones del P. E. revelan, a las claras, que se trata de proyectos de construcción de obras que deben merecer la aprobación de la Cámara y la Cámara no puede producir su sanción sin que antes sea asesorada por la Comisión respectiva, por la Comisión del ramo, que es la Comisión de Obras Públicas.

Esto, en apoyo de las manifestaciones que acaba de formular el señor Urioste en el sentido de que el asunto vuelva a la Comisión de Obras Públicas, a cuya jurisdicción corresponde; pero ya en el uso de la palabra, debo agregar, — para que sea el punto suficientemente aclarado en el seno de aquella Comisión, si la moción del señor Urioste triunfara,— que me llama particularmente la atención el procedimiento seguido en este caso por el Poder Administrador.

La ley del año 1921, del empréstito americano, concedió 300.000 pesos para la ejecución de obras de provisión de agua potable. Luego, los proyectos que remite el P. E. para nuestra aprobación, como dice el mensaje, debían ejecutarse con cargo a aquella ley.

Dice el P. E. que estas obras importarán 185.000 pesos; de manera que insumiría una parte importante de aquel rubro; pero mientras tenga rubro a mano, váyalo gastando, que, luego, lo que se agote, daremos los fondos necesarios para construir las demás obras.

Me parece que este es el modo de proceder lógico y natural.

Por estas consideraciones, apoyo la moción del señor Urioste, que votaré, en el sentido de que pase el asunto a dictamen de la Comisión de Obras Públicas.

Señor Presidente — La Presidencia tiene que explicar el trámite que dió al asunto: consiste en las razones que ha dado el señor García Selgas.

Propiamente este asunto ha sido materia de una ley general de saneamiento en cuya sanción le tocó al que habla, intervenir con decisión y entusiasmo, y bastante fué el trabajo que costó reducir a los que creían que el saneamiento era una cosa peligrosa.

Bien: en el momento actual el P. E., que dice que tiene los presupuestos de las obras para estos tres pueblos o ciudades, solicita esos fondos para emprender esas obras.

Por eso la Mesa cree que el asunto está bien en la Comisión en que está. Ahora, si la Cámara quisiera otro nuevo trámite para que pasen muchos más años de los que ya han pasado sin que se haga nada...

Señor Ramírez — El señor Presidente no puede decir eso desde la Mesa.

Señor Presidente — Estoy explicando el trámite. — (Murmullos e interrupciones).

La moción del señor Urioste es para que el asunto pase a la Comisión de Obras Públicas.

Señor Gallinal — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gallinal—Debo manifestar, respondiendo a lo que se dijo de que la Comisión no ha estudiado el asunto, que la Comisión de Presupuesto llamó a su seno al señor Ministro de Obras Públicas y oyó de sus labios una extensa exposición respecto de estas obras. — (Interrupciones y murmullos).

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Berreta.

(Interrumpe el señor representante don Mariano García Selgas).

(Agita la campanilla). — Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Berreta.

Señor Berreta—Yo voy a oponerme, señor Presidente, a la aprobación de la moción presentada por el señor diputado Urioste.

La preferencia que yo he solicitado obedece a un principio, a una razón de salud pública, que nadie puede discutir.

Toda la campaña en general, por no referirme al Departamento de Canelones solamente, paga un doloroso tributo a la epidemia de la fiebre tifus, y es sabido que el principal vehículo de contagio de esta enfermedad es precisamente el agua de consumo.

Yo no salgo de mi asombro cuando veo que un representante de un Departamento de campaña, precisamente, se opone, señor Presidente, a que... — (Interrupciones).

(El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Ramírez—Hago notar que el Reglamento prohibe atribuir intenciones a los señores diputados.

Señor Berreta—La inversión de 185.000 pesos de Rentas Generales para proveer de aguas corrientes a pueblos de campaña, es una contribución que a la campaña misma se debe: es la contribución de la campaña la que ha fomentado mayormente el enriquecimiento general del país y de la Capital de la República. Ahora que se pide de Rentas Generales una suma tan insignificante, el señor diputado Urioste hace capítulo especial para que siga un trámite determinado este proyecto, con el agregado de que no debe imputarse su costo a Rentas Generales, y sí imponerse su pago a los pueblos que se van a servir.

Yo traería la estadística de las defunciones correspondientes a una cantidad enorme de enfermos de tifus en el Departamento de Canelones y en los demás de la República, y estoy seguro que una vez conocida, todos los señores diputados, aún los mayores opositores a la sanción de este proyecto, le darían su voto.

Es una cuestión que no se debe ni discutir, señor Presidente, repito, ya que es una cuestión de verdadera humanidad prestarle su voto.—(Interrupciones).

Basta con decir que en una sala del Hospital de Canelones hay veintidós atacados de tifus. — (Interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Ninguna de las leyes que se han sancionado hasta ahora son de carácter más urgente que la que se discute, pues estamos en el período álgido de la epidemia.—(Interrupciones).

Yo, señor Presidente, respondiendo, además, a las palabras del señor diputado García Morales, he de decir que él me ha dado la razón. La sanción de aquella ley precisamente tendía a la instalación de estos servicios, y en cuanto a que debe imputarse su costo a la partida de trescientos mil pesos, ya explica el Poder Administrador por qué no los toma de esa cantidad.—(Interrupciones).

El P. E. dice que en este instante, con esa partida de trescientos mil pesos, se está proveyendo de agua a Juan Lacaze, Santa Rosa, Castillos, Sauce, Lascano y otras localidades. En el Departamento de Canelones, en Santa Rosa y Sauce, están en ejecución las obras. — (Interrupciones).

Y si la Cámara distrae de esa cantidad trescientos mil pesos, la suma tan elevada de ciento ochenta y cinco mil, habrá que paralizar todas las obras en estos pueblos pequeños del interior.

Yo, señor Presidente, insisto en que este asunto sea tratado hoy mismo, y en la forma aconsejada por la Comisión informante, vale decir, cubriendo su importe de Rentas Generales.—(Apoyados).

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez—Yo, señor Presidente, he reclamado varias veces la atención de la Mesa, y la Mesa no tiene derecho a no prestármela.

Señor Presidente—No lo he oído al señor diputado.

Señor Ramírez — El señor Presidente me oía, pero estaba distraído.

He dicho que el señor diputado Berreta no tiene derecho...

Señor Presidente—Después, la Mesa no lo podía oir, porque está prohibido interrumpir.

Señor Ramírez—No, señor; cuando se trata de una cuestión como la que yo planteaba, no es exacto.

Yo he dicho que el señor diputado Berreta no tenía derecho a atribuir al señor diputado Urioste las intenciones que le atribuía, de querer eternizar este asunto, y esa era una cuestión a la que el señor Presidente debió prestar atención.

Señor Presidente — El Presidente no puede oir a todo el mundo, sobre todo cuando hacen lo que ha estado haciendo principalmente el señor diputado...

Señor Ramírez—¿Qué es?

Señor Presidente—... perturbando el debate y no dejando oir ni al miembro informante del asunto.

Señor Ramírez—Vea el señor Presidente que yo he tenido que llamarlo al orden porque perturbaba el debate.

Señor Presidente—Y yo no lo he llamado al señor diputado, por la consideración personal que le tengo.

Señor Ramírez—Yo tengo la más alta consideración por la Mesa, sobre todo cuando la representa el señor Presidente.

Señor Presidente—Lo más razonable es pasar sobre ese incidente que promueve el señor diputado.

Señor Ramírez—Yo no puedo pasar.

Señor Presidente—Someteré la cuestión a resolución de la Cámara.

Señor Ramírez—No tiene nada que resolver. Tiene el deber de oirme.

Señor Presidente—Lo oigo, pero no deseo proceder como lo indica el señor diputado.

Señor Ramírez—Pero tiene que oirme. El señor diputado Berreta ha dicho que el señor diputado Urioste pretendía eternizar ese proyecto. Yo creo que no se puede atribuir una intención de esa especie a un señor diputado.

Señor Presidente — La Presidencia no considera que el incidente que promueve el señor diputado Ramírez tenga importancia. El argumento de que un diputado pretende eternizar un asunto, se hace todos los días en Cámara sin protestas ni observaciones de nadie. — (Apoyados).

El señor diputado está harto de oir esa imputación que se hacen recíprocamente los señores diputados, y el caso no tiene importancia, porque la Mesa cree que el mismo señor diputado Urioste no se ha molestado. Por consiguiente, considera que lo mejor es seguir la discusión. — (Apoyados).

Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Urioste.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — Yo quiero aclarar, señor Presidente, que no soy opositor a este proyecto; que, al contrario, lo que he pedido es que se fijen recursos, aunque sea con un impuesto a la campaña,

para que se costeen esas obras. Lo único que quiero es que estas obras sigan el trámite reglamentario.

Es una ilegalidad el autorizar en blanco al P. E. para gastar ciento ochenta mil pesos sin haber estudiado el presupuesto de obras y sin que la Comisión respectiva haya dado un informe o aconsejado su aprobación. El P. E. pide recursos para gastar ciento ochenta mil pesos, pero no se ha estudiado el plan de obras ni el presupuesto. — (Murmullos e interrupciones).

Quiero que se cumpla con el Reglamento y al mismo tiempo se diga cómo se deben pagar las obras proyectadas. Eso es lo que quiero: que se proceda en forma legal y reglamentaria. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¿Entonces el señor diputado insiste en su moción para que el asunto vuelva a la Comisión de Obras Públicas?

Señor Urioste — Sí, señor: con recomendación de pronto despacho.

Señor Presidente — Muy bien. Está a consideración de la Cámara.

Señor Albo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Albo — Yo no voy a entrar a discutir, señor Presidente, la faz estrictamente legal de este asunto, porque me parece que cuando se trata de problemas que afectan hondamente el porvenir económico, social y moral del país, es menester transar un poco con las fórmulas estrictamente legales e ir a la realidad. La realidad, la sabemos todos: es lo que ha dicho el señor diputado Berreta, es lo que conocemos, todos, porque nos ha tocado en parte actuar, y es que el tifus es una enfermedad endémica en este país... — (Apoyados).

... y creo que por un trámite de la Cámara no se debe detener un proyecto, señores... — (Apoyados).

... cuando se tiene un Ministro como el de Obras Públicas, pues todos sabemos, porque le hemos prestado nuestro asentimiento en Cámara, que adminitra correctamente y honestamente los dineros públicos; cuando se sabe que sería incapaz ese Ministro de contratar obras que no sean ajustadas a lo preceptuado.

Yo creo que la Cámara, bien puede descansar una vez en el Poder Administrador y votar esos fondos que se piden, no para obras que van a redundar en beneficio de a, b, o c, sino en interés de todo el país, porque un foco de epidemia que esté en Santa Lucía o en Mosquitos o en Rivera va a contaminar al resto de la población.

No es posible que nos detengamos nada, señor Presidente! Es la manera mejor de servir al verdadero Tesoro Nacional, que es la salud pública.

Yo creo, señor Presidente que la moción del señor diputado Urioste será estrictamente legal; pero frente a la legalidad pura, está esa consideración que nos debe mover a todos: es una cuestión de conciencia, más que de cerebro, de sentimiento que nos impulsa a todos a propender al bien del prójimo, y es en ese sentido que votaré el informe de la Comisión, porque creo que los informes dados a ella por el señor Ministro de Obras Públicas hacen caudal suficiente y la preparación de los legisladores que integran la Comisión de Presupuesto también es suficiente para darse cuenta de si esa obra es procedente o no es procedente.

He dicho.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Señor Presidente: a pesar de la autoridad de la opinión del señor diputado Albo, que me merece el más alto concepto y que aprecio en todo lo que vale, así como la de los señores diputados que han sostenido el informe de la Comisión, yo creo que no se debe votar este proyecto, y en cambio, es procedente y ordenado votar la moción del señor diputado Urioste. Yo creo que el afán de hacer cosas buenas no debe ser un obstáculo para que las cosas se hagan bien. Esos motivos de humanidad de que nos ha hablado, sobre todo, con tanta brillantez, el señor diputado Berreta, pueden ser atendidos en forma tan apremiante, cuando se trata de sacrificios que afectan a nuestro peculio personal; y estoy seguro que el señor diputado Berreta, si fuera millonario, de su propio peculio hubiera costeado ya estas obras de saneamiento, atendido el entusiasmo y el dolor que le producen las obscuras perspectivas a que ha aludido. Pero nosotros no disponemos aquí de nuestro peculio personal, sino de los dineros del Estado, y si es un móvil justo, atender la necesidad de la salud pública, no es tampoco un motivo a despreciar el ordenado cumplimiento de las leyes y el buen funcionamiento económico de los servicios. Existe, como lo ha recordado el señor diputado García Morales, una ley del año 19, votada por la Cámara para la construcción de las obras de saneamiento en el interior del país: cloacas y aguas corrientes. Esta ley es, podríamos decir, una ley orgánica; determina en qué forma deben hacerse los estudios, cómo debe procederse para la realización de las obras y cómo deben construirse estas mismas, a cuyo efecto se autoriza al P. E. a emitir bonos de saneamiento, y, hasta se prevé en la ley, contemplando razones de equidad y de justicia, cómo debe hacerse el servicio de amortización de estos bonos mediante impuestos especiales que pagan principalmente las localidades beneficiadas por las obras realizadas. Esta ley orgánica, señor Presidente, no puede ser desatendida en una ley ocasional como es la que tenemos a nuestra consideración, que trata de realizar las obras de saneamiento en las ciudades de Santa Lucía, San Ramón y San Carlos, al margen de las disposiciones orgánicas de la ley general.

Señor Colistro — ¿Me permite una interrupción?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Colistro — En Octubre de 1921 se destinó para el aprovisionamiento de agua potable la cantidad de 300.000 pesos.

Señor Secco Illa — Es una cuestión diferente.

Señor Colistro — La ley a que el señor diputado se ha referido no se tomó para nada en cuenta.

Señor Secco Illa — Es que se hizo muy mal—si el señor diputado me lo permite—porque es la ley orgánica en materia de obras de saneamiento.

Como el señor diputado lo recuerda, cuando se discutió en Cámara el empréstito norteamericano, para que no se dijera que todo el empréstito se insumía en inversiones inútiles, se aplicaron pequeñísimas cantidades a ciertas obras de utilidad general. A ese fin se destinaron 300.000 pesos para dotar de aguas potables a poblaciones del interior, a juicio del P. E.

Esta moción se hizo, si no recuerdo mal, por el propio actual Presidente doctor Rodríguez Larreta. Ambas leyes no son incompatibles. Ni ésta ley ha derogado aquélla, ni esto quiere decir que en lo sucesivo las obras de dotación de agua potable a las poblaciones del interior deba hacerse con prescindencia absoluta de la ley orgánica del año 19. — (Interrupciones).

Pero si esa ley de 1921 se pudiera traer como recuerdo a este debate, la conclusión lógica que de ese antecedente debería deducirse, es que el P. E. no debe pedir más fondos al Parlamento y con cargo a Rentas Generales, mientras no se demuestre que están agotados los 300.000 pesos que se votaron en aquella oportunidad.

De manera, señor Presidente, que yo no veo por qué ha de hacerse cuestión fundamental de un pequeño aplazamiento en el estudio de esta ley, cuya necesidad nadie discute, pero aplazamiento indispensable para poner en armonía, en una armonía ineludible, los intereses de la salud general con los intereses no menos apreciables y atendibles del buen orden económico y financiero.

Pasando este proyecto a la Comisión de Obras Públicas para que concuerde y armonice el texto de la ley, si se quiere, con los antecedentes legislativos que se han recordado, y para que en un brevísimo espacio de tiempo, con recomendación de pronto despacho, se expide, ningún peligro inmediato nos habrá tomado de sorpresa, y creo habremos hecho una obra justa y razonable.

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo confieso, señor Presidente, que cuando se oponen obstáculos y demoras a proyectos que tienen finalidad tan simpática y que emplean en una forma insuperable los dineros públicos, me cuesta compartir esas prevenciones y esas dificultades.

La verdad es que aunque hemos sancionado hace cuatro años una magnífica ley de saneamiento, esta ley no ha tenido sino un principio de ejecución en los papeles y en los planos. En la realidad de las cosas no se ha hecho nada en este sentido. Y nuestro país es un ejemplo de pésimo saneamiento. De manera que creo que debemos ir saltando los obstáculos y realizando rápidamente lo que sea posible realizar.

Dos argumentos de índole legal se oponen a la sanción de este proyecto; ninguno de los dos me parece fuerte. En realidad, señor Presidente, la autorización para el saneamiento de las capitales del interior de la República y la emisión consiguiente de bonos para su pago, que se efectuó por medio de la ley de 1919, no tiene relación directa con estas pequeñas poblaciones del país. — (Interrupciones).

Yo voy a leer el artículo 1.o de la ley, que dice: "Autorízase al P. E. para ejecutar las obras de saneamiento, aguas corrientes y cloacas, o aguas corrientes solamente, para las ciudades de San José, Fray Bentos, Rocha, Canelones, Maldonado Artigas, Melo, Colonia, Tacuarembó, Durazno, Minas, Trinidad, Florida, Rivera y Treinta y Tres". Ninguna de las ciudades citadas está incluída en el proyecto a que me refiero.

El artículo 3.o establece, para servir estas obras cuya ejecución se autoriza, la emisión de bonos de saneamiento; de manera que los bonos de saneamiento se destinan a la realización de las obras de saneamiento en las capitales de la República que carecen de ella. — (Interrupciones).

Ahora, al final de la ley se establece —y seguramente es a eso a lo que quería ir el señor diputado Secco Illa—se establece una autorización al P. E. de una índole completamente distinta para realizar estudios por contrato o por Administración—estudios y presupuestos de sistemas modernos y económicos para dotar de aguas corriente a poblaciones de la República—pero no establece cómo deben ser financiadas esas obras, ni determina su realización. De manera que el argumen-

to legal que se ha hecho, no es procedente.

El segundo argumento legal que se ha hecho, lo voy a destruir en un momento. Se recuerda que cuando se sancionó el empréstito americano se destinaron 300.000 pesos para la provisión de aguas potables a pequeñas ciudades del interior de la República. Yo recuerdo muy bien esa proposición, que fué hecha por el actual Presidente de la Cámara y recuerdo que se dijo explícita y claramente, al hacerse la moción, que esos 300.000 pesos se deberían destinar a pequeñísimas poblaciones de la República a poblaciones indigentes. — (Interrupción).

Como esas pequeñas poblaciones no pueden pagarse esas obras, porque son indigentes, se calculó a razón de 20.000 pesos por población, que se podrían efectuar quince obras de saneamiento en esos villorrios.

Ahora bien: si nosotros destináramos esos 300.000 pesos a estas obras a que ahora nos referimos, resultaría que no cumpliríamos ni con el espíritu, ni con la intención de la ley, porque con solo tres obras se insumiría la totalidad de los 300.000 pesos. De manera que este segundo argumento tampoco es legal.

Ahora dice el señor diputado García Morales, y eso es en lo único que admito que tenga razón, que estas poblaciones que ya son de alguna importancia, podrían contribuir en parte al pago de estas obras.

El señor diputado García Morales, que es tan competente financista, puede proponernos un artículo 2.o creando un impuesto para las respectivas poblaciones, que votaré con el mayor gusto, pero no negaré mi voto al artículo 1.o, porque no existe ninguna razón legal para no votarlo, y existe, en cambio, una razón fundamental de higiene nacional para votarlo.

Señor Puyol—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol—Yo voy a votar el artículo 1.o en la forma propuesta por la Comisión y no voy a extenderme en mayores consideraciones, porque, en la faz jurídica del asunto, las palabras que ha pronunciado el doctor Rodríguez Larreta, me eximen de hacerlo.

La suprema ley, señor Presidente, la que está por encima de todas, es la salud pública y en este caso, precisamente, se tiende a protegerla.

Decía el señor diputado Secco Illa que nada se perdería con un pequeño aplazamiento de este asunto. No es exacto. Lo que llama el doctor Secco Illa un pequeño aplazamiento, es que este asunto duerma un tiempo más o menos largo, más bien más que menos, en las carpetas de la Comisión y después, aquí en Cámara, se pierde mucho tiempo en discusiones estériles, y entre tanto, señor Presidente, la tifoidea seguirá haciendo una siega ininterrumpida e injusta en la vida de ciudadanos, que tenemos el deber de contemplar.

En la campaña, señor Presidente, años tras años, malgrado todas las medidas profilácticas que empeñosamente ponen en práctica nuestras autoridades sanitarias, la tifoidea hace desaparecer una buena cantidad de vidas, que hubieran podido ser útiles incorporadas a nuestra sociedad, y, que ella tiene el deber de defender, tanto más, en un país de una pequeña población como es el nuestro.

Yo entiendo, como el doctor Albo, que no son pequeñas argucias de Reglamento, lo que pueda detener a un Parlamento de hombres bien inspirados, a no hacer que se apruebe una ley como esta, que tiende, precisamente, a hacer que la muerte no siga haciendo presa en vidas que estamos obligados a defender.

Por estas razones, señor Presidente, voy a votar lisa y llanamente el artículo de la Comisión.

Señor Arena—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Arena — Yo voy a pronunciar unas pocas palabras, y después haré moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Interrupciones).

Yo no votaré que este asunto pase a la Comisión de Obras Públicas, porque me parece que es un medio legal de hacer perder el tiempo,—quince, veinte días o un mes,—al asunto, inútilmente. Reconozco que la Comisión llamada a intervenir, había sido la Comisión de Obras Públicas; pero por un error de procedimiento, el asunto pasó a otra Comisión, que no tendrá la competencia técnica,—dado el carácter técnico de la obra,—pero que asesorada por el Ministro de Obras Públicas, pudo aconsejarnos con tanta conciencia como la otra Comisión, la sanción del proyecto.

Por otra parte, señor Presidente, hay algunos de esos proyectos, cuya justicia flota en el aire, y sólo para hacernos perder el tiempo se puede hacer oposición.—(¡Muy bien!).

¿A quién se le ocurre, señor Presidente, que pueda estar demás decretar el saneamiento de tres, cuatro o diez poblaciones? ¡Eso es una gran necesidad nacional!

La ley a que se han referido los señores diputados que impugnan nuestra tesis, se refiere concretamente a las cabezas de Departamentos; y la otra ley se refiere a los pequeños núcleos de población que tienen que ser atendidos directamente por el Poder Ejecutivo, sin estudio trascendental.

Yo, que recién vengo del Consejo Nacional de Administración, puedo traerles a los señores diputados la noticia de que los pequeños núcleos de poblados que necesitan agua corriente, requerirán con exceso los trescientos mil pesos.

Por consiguiente, el Poder Administrador lo que ha hecho, es recurrir a la Asamblea para tener fondos a fin de atender a esos poblados de alguna importancia, sin desprenderse de los fondos que le son indispensables para atender necesidades urgentes, y cuya resolución está ya en marcha.

De modo que lo juicioso, señor Presidente, es que nos dejemos de historias, como decía un compañero de la otra bancada, y votemos sin vacilar este proyecto, en la seguridad de que no perjudicamos ningún interés legítimo, y en cambio hay mucha gente que necesita de él y a la cual se beneficiará.

Y ahora, hago moción, señor Presidente, de acuerdo con lo que dije antes, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Polleri—Pido la palabra.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Arena, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Arena—En vista de que hay algunos señores diputados que desean hacer uso de la palabra, yo retiro mi moción.

Señor Presidente—Tiene la palabra, entonces, el señor diputado Polleri.

Señor Polleri — Señor Presidente: Yo comparto todas las razones de humanidad que se han hecho valer ante la Cámara porque me parece que son perfectamente justificadas. Debo observar, sin embargo, que el apremio con que se busca la rápida sanción del proyecto, no está justificado por razones de hecho. Es cierto que durante la estación pasada, ha sido grande el incremento del tifus. Es cierto, también, que todavía subsiste el mal, aun en la Capital de la República, que está provista de saneamiento en muchos de sus barrios, y de aguas corrientes, las cuales en la realidad de las cosas, son envidiables por su pureza; pero también es cierto que estamos ya, señor Presidente, al declinar de la estación; que ahora la tifoidea decrece y que estas obras no van a entrar a funcionar mañana mismo aunque las vote hoy la Cámara, porque solo podrán ser utilizadas dentro de un plazo largo, aunque nosotros facilitemos el dinero hoy con la premura que se pretende.

Y bien. Si esto es cierto, si los propios médicos, tan numerosos como distinguidos que toman asiento en esta Cámara, tienen que convenir, como necesariamente sucederá, en que la declinación de ese terrible flagelo se va a producir ahora, de inmediato, antes de que vengan las obras, por el solo efecto del cambio de estación, del aumento de las lluvias, del saneamiento de los abrevaderos, en una palabra, del saneamiento natural causado por el invierno, debemos convenir también, señor Presidente, en que estamos nosotros en la obligación de tener en cuenta que el país tiene un déficit muchas veces millonario, que estamos acrecentando todos los días, pues en una semana hemos hechado sobre rentas generales cantidades que realmente deben hacer pensar a los señores diputados, antes de que se provoque de nuevo la solicitación de créditos en el extranjero para cubrir nuevos saldos contrarios al final del ejercicio.

Yo convengo, señor Presidente, — y yo fuí de los que votaron por los trescientos mil pesos del empréstito americano, — en que hay ciertas poblaciones a las cuales no se puede aplicar estrictamente la ley de saneamiento, porque carecen de recursos, y que es una previsión sabia del legislador concurrir a llenar esas necesidades con otros arbitrios. Lo único que pedimos es que se nos presenten esos arbitrios rápidamente, cualquiera que sean, y estamos dispuestos a votarlos; pero no que se quiera cargar a Rentas Generales una ley que no va a poder ser cumplida precisamente porque las Rentas Generales no tienen con qué responder a la obligación de que se crea.

He dicho.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Señor Presidente: una de las observaciones que se han formulado en el curso de este debate, fué la que hizo en primer término el señor diputado Urioste, a mi modo de ver perfectamente fundada.

Ya demostré, leyendo los artículos de la ley general de saneamiento, que así como el Poder Legislativo había concedido una autorización expresa para ejecutar las obras de provisión de aguas corrientes y de cloacas para las quince capitales departamentales que carecían de ese servicio, no había concedido, en cambio, sino una autorización para que el mismo P. E. efectuara estudios para la provisión de aguas potables y de cloacas a los otros poblados que no son capitales de Departamentos, estudios que, como es natural, deberían someterse a la aprobación del Poder Legislativo, como lo dice el propio Consejo Nacional de Administración en su mensaje, lo que requería el asesoramiento de la Cámara por la Comisión de Obras Públicas.

Pero en razón de los argumentos que se han formulado en el curso de este debate, de la urgencia que existe en sancionar este proyecto del estudio que ha hecho la Comisión de Presupuesto, — aunque no es la que tiene jurisdicción en el asunto, — yo abdicaría en esta parte de la oposición...

Señor Urioste — ¿Me permite una interrupción coayubante?

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Urioste — Yo tampoco, señor Presidente, insisto en el pase a Comisión.

El argumento principal de mi oposición, es que esta ley en proyecto debería venir con recursos y no hecharse toda la carga a Rentas Generales. El argumento de la Comisión de Presupuesto, de que oyó al Ministro de Obras Públicas,—cosa que no dice el informe y que no dijo el miembro informante, — para mí es una cuestión de detalle. Lo fundamental para mí es la parte que se refiere a cargar sobre Rentas Generales la erogación que importan estas obras, cuando podrían y deberían ser costeadas por impuestos, de acuerdo con la ley de saneamiento.

Así que retiro mi moción en lo que respecta al pase a Comisión en vista de que hay ambiente para votar recursos especiales para costear las obras.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se autoriza el retiro de la moción del señor Urioste.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).—(Unanimidad).

Ahora ya no tiene objeto la discusión sobre esa moción.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Entrando al fondo del asunto, decía que tenemos felizmente una ley orgánica de saneamiento, en cuya sanción intervino con eficacia el señor Presidente y muchos otros diputados que, como yo, tratamos, con nuestra oposición, de que la ley saliera más perfecta de lo que había sido proyectada. —(Apoyados).

Esa ley de saneamiento de reglas generales para la construcción de las obras, estableciendo que se costearán en forma que después explicaré, pero no con esas rentas generales que no existen, y menos que nunca en estos momentos, cuando tenemos un déficit en el ejercicio corriente calculado por el P. E. en seis millones de pesos.

La legislatura anterior, procediendo con toda prudencia al dictar las normas generales para la construcción de esas obras, estableció los recursos con que dichas obras debían costearse, autorizando lo que es corriente, tratándose de obras de verdadera magnitud, no que se costearan con los recursos ordinarios del tesoro, impuestos, etcétera, sino con recursos extraordinarios obtenidos por medio del crédito. Así se ha procedido en la Capital de la República; así se procederá en las diociocho capitales departamentales, y así debe procederse con respecto a todas las obras de alguna importancia efectuadas en los poblados del interior.

Comprendo que se puede hacer una excepción, calificada excepción con relación a algunos pequeños villorios de vida miserable, cuyos habitantes no podrían contribuir sino en muy pequeña escala a la construcción de las obras, y por eso es que la legislatura anterior, contrariando en parte la norma establecida por la ley general de 1919, autorizó que de los fondos del empréstito americano se dedicaran 300.000 pesos para dotar de servicios de saneamiento a esas pequeñas poblaciones, exclusivamente a las pequeñas poblaciones. Pero existen en toda la República no menos de cuarenta pueblos y villas que hay que sanear, alguno de ellos de importancia mayor que las mismas capitales de los Departamentos. Podría citar en el Departamento de la Colonia, a Carmelo, Palmira y Rosario, que no tienen menor importancia que la Capital; en otras regiones Dolores, Pando, Río Branco, Sarandí del Yi y esta misma villa de San Carlos, cuyas obras de saneamiento se proyecta construir por esta ley.

¿Qué razón existe, pues, para establecer, en cuanto a la construcción de estas obras, con respecto a los poblados que tienen en algunos casos mayor importancia que las mismas capitales departamentales el régimen absurdo de las Rentas Generales, de esas rentas generales que no existen? ¿No es lo razonable someter todo el trabajo a las mismas normas generales ya adoptadas? Me parece que esto es indiscutible, señor Presidente.

Si bien este proyecto ha podido ser considerado por algunos legisladores, como una autorización de no muy grande importancia, porque se trata de sólo 180.000 pesos, se olvida que detrás de esos 180.000 pesos, que se arrojarían ya sobre Rentas Generales, estableciendo un malísimo precedente, vendrán cientos de miles de pesos más, para cumplir con las exigencias análogas de otras poblaciones, tan dignas de ser atendidas como San Carlos, Santa Lucía o San Ramón. — (Interrupciones).

Por lo tanto, si es que queremos ahorrar trámites, suprimiendo el asesoramiento que estaría obligada a producir en el caso la Comisión de Obras Públicas y aceptar, en reemplazo de tal dictamen el que nos ofrece la Comisión de Presupuesto, que ha hecho todo lo posible para asesorarse llamando a su seno al Ministro del ramo, se hará siempre necesario modificar la ley disponiendo en el artículo 1.o que se autoriza simplemente al P. E. para ejecutar estas obras en las villas de San Carlos, Santa Lucía y San Ramón, pero disponiendo, en seguida, que esas obras se costearán mediante la Emisión de los Bonos de Saneamiento ya autorizados por la ley de 1919, y que, desde el momento en que se emitan dichos bonos, el P. E. procederá a cobrar los impuestos que esa misma ley de 1919 establece para contribuir al servicio de interés y amortización que ellos devengarán. — (Apoyados).

Deberá, sin embargo, hacerse una pequeña corrección. Dentro del régimen general de la ley de Saneamiento, las obras, como lo he explicado, se costean con bonos que tienen un servicio de 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización anual acumulativo.

Para servir el interés de esos bonos se establecen tres impuestos: dos pequeños, uno de 5 por mil sobre el aforo líquido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que lo pagan las propiedades directamente beneficiadas por las obras, las propiedades por cuyos frentes pasan ya las cañerías de aguas corrientes, ya las cloacas; y otro impuesto, aún más pequeño, de sólo 1 1|2 por mil que pagan las propiedades de las poblaciones beneficiadas, aun cuando por su frente no pasen las obras. — porque como comprenderán los señores diputados, si se dota de agua potable a una población, sobre todo a estas pequeñas poblaciones de cuatro, cinco o seis mil habitantes, aun los habitantes, o los dueños de las propiedades, por cuyos frentes pasen las cañerías, gozan directamente del beneficio de las aguas potables, desde que se establecerán siempre en sitios apropiados de las ciudades o pueblos, surtidores para que los vecindarios puedan utilizar las aguas corrientes.

Señor Polleri — ¿Me permite una interrupción?

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Polleri — Es que yo iba más lejos. Esta ley puede ser mejor que en la forma como se propone. Bastará no circunscribirla a las tres poblaciones de que se trata, sino autorizar al P. E. para que dentro de la Emisión de Bonos de Saneamiento, las extienda a todas las poblaciones en donde sean necesarias.

Señor García Morales — Yo invitaría al señor diputado Polleri a no complicar el asunto.

Señor Polleri — Yo hago esa manifestación para que se vea que no abrigamos el propósito de no combatir las enfermedades y de no sanear los pueblos, sino que lo que se busca por nosotros es no recargar las Rentas Generales y que no se hagan leyes teóricas.

Señor García Morales — Muy bien; pero sin renovar la cuestión, en cierto modo incómoda, que había provocado el señor diputado Berreta con un poco de inexperiencia parlamentaria, bastaría decir que los que somos legisladores desde hace tiempo, cuatro años atrás, votamos esa ley con el propósito de que el P. E., con toda urgencia, dotara de aguas corrientes y de cloacas a todas las ciudades de la República. Si esas obras no se han realizado, no es culpa nuestra.— (Interrupciones).

Volviendo al tema que estaba tratando, entre los tres impuestos creados por la ley de 1919, hay uno que yo creo no debería cobrarse de inmediato. Me refiero al aumento de 1 por mil en la cuota de la Contribución Inmobiliaria sobre las propiedades rurales de cada Departamento que, según el mecanismo de la ley, empieza a cobrarse en cuanto se contruyéndose las obras de saneamiento en la capital del mismo Departamento. Me parece que no sería razonable que, construyéndose las obras de sanemiento solamente en San Carlos y no en Maldonado, o en San Ramón y Santa Lucía y no en las otras localidades del Departamento de Canelones, se entrara a cobrar el adicional del 1 por mil sobre la Contribución Inmobiliaria en la zona rural de los Departamentos.

Por lo demás,—y el dato puede ratificarlo el doctor Arena, ex consejero, — ya está ordenado llamar a licitación para dos o tres grupos de ciudades. De manera que efectuadas las obras en las capitales de los Departamentos, entrará a cobrarse este tercer impuesto, o sea el 1 por mil de aumento en la cuota de la Contribución Inmobiliaria para los predios rurales.

Yo, pues, propondría dentro de las ideas que he emitido, un artículo 1.o sustitutivo del de la Comisión, que dijera solamente lo siguiente: "Autorízase al Consejo Nacional de Administración para proceder a la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables proyectadas para las villas de Santa Lucía San Ramón y San Carlos, presupuestadas en 76.000, 54.500 y 55.000 pesos, respectivamente". Luego, vendría un artículo 2.o, redactado también en consonancia con lo que acabo de enunciar.

Propongo, pues, ese artículo sustitutivo.

Señor Presidente — Hace observar la Mesa que la moción del señor diputado García Morales deberá ser reproducida al tratarse el asunto en discusión particular.

Señor García Morales — Creía que ya estábamos en la discusión particular.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — ¿Me permite un momento?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede hacer uso de la palabra el señor diputado.

Señor García Morales — Me quedaría por decir que, en esta forma se facilita el andamiento del proyecto, porque con los recursos propuestos, que yo no invento por cierto, porque ya los establece la ley de 1919, es posible la sanción del proyecto por simple mayoría, necesitándose, en el otro caso dos tercios de votos. He terminado.

Señor Presidente — Puede hacer uso de la palabra el señor diputado Mibelli.

(Continuará).

LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXI Montevideo, Jueves 3 de Mayo de 1923 Núm. 5120

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.20
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.12
" 15 " rectificaciones de partidas	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06

Avisos matrimoniales: Por 3 días. " 1.50

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	$ 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días	" 7.00
Por cada centímero de exceso	" 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

AL PUBLICO

Desde el 15 de Marzo el horario de esta Administración será de 13 a 18.

Los avisos se recibirán hasta las 15 y 30.

El Administrador.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACIÓN

Llámase a propuestas, por segunda y última vez, para la provisión del vestuario de verano (año 1923-1924), destinado al personal de policía de los Departamentos de campaña, en la cantidad y forma que se determina en el pliego de condiciones, muestras y antecedentes que se hallan de manifiesto en esta oficina, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y sábados de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán en esta repartición el día 8 del próximo mes de Mayo, a las 16 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Abril 27 de 1923. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Ab.30-6975-v.my.7.

Juzgado Militar de Instrucción

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción, coronel don Celedonio Varela, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al segundo teniente don Antonio F. Esbert, para que comparezca a este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo número 285, a deducir sus derechos, de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar. —Montevideo, Abril 14 de 1923. — Mayor Benito Segovia, Secretario.

Ab.16-6623-v.my.20.

Escuela de Veterinaria

POSTERGACION DE UN CONCURSO

Se avisa a los interesados que por disposición del Consejo Directivo de la Escuela ha sido postergado hasta nuevo aviso el concurso que para optar el puesto de Jefe de Trabajos, Profesor Complementario del Instituto de Anatomía Patológica, debía realizarse el próximo mes de Mayo. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — La Secretaría.

Ab.27-6930-v.my.4.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta	**$ 3.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11306

Montevideo, Abril 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



CRUZ DE MALTA

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 2.a, 3.a, 5.a, 7.a, a 11.a, 14.a, 16.a, instrumentos de cultivo y sus componentes, 17.a, 24.a, 25.a, 29.a, 32.a, 33.a, 42.a, 46.a, 47.a, 55.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.20-6713-v.my.9.

ACTA N.o 11293

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dorothy Dodd Shoe Company, de Montclair, New Jersey y Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

Dorothy Dodd

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6509-v.my.3.

ACTA N.o 11330

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículosde las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.26-6894-v.my.15.

ACTA N.o 11334

Montevideo, Abril 25 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WORTHINGTON

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6925-v.my.16.

ACTA N.o 11323

Montevideo, Abril 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Bellmunt Golorons, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 4 y 7 a 9, clases 1.a a 15.a, 17.a a 29., 33.a a 41.a, 43.a y 56.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6789-v.my.11.

ACTA N.o 11319

Montevideo, Abril de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Pinchin Johnson, y Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



MINERVA

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6809-v.my.11.

ACTA N.o 11331

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

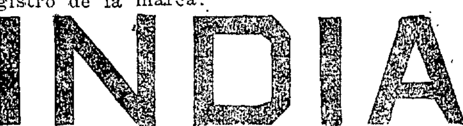
WORTHINGTON

para distinguir artículosde las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.26-6895-v.my.15.

ACTA N.o 11345

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The India Tire and Rubber Co., de Akron, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 6 y 9, clases 10.a, 25.a, 55.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6991-v.my.19.

ACTA N.o 11329

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículosde las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.26-6893-v.my.15.

ACTA N.o 11290

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía W. Sandorides y Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"MITHRAS"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a. — Horacio Arredonde (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6506-v.my.3.

ACTA N.o 11301

Montevideo, Abril 13 de 1923. — Con esta fecha, los señores Carlos Stapff, y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"DONAR"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 10.a, 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.16-6621-v.my.5.

ACTA N.o 11249

Montevideo, Abril 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. y W. Hardie, de Edimburgo (Escocia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.14-6560-v.my.4.

ACTA N.o 11282

Montevideo, Abril 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Saint Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a y galletitas de todas clases y naturaleza de la clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.14-6561-v.my.4.

ACTA N.o 11294

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. Goudard y Mennesson, de Neuilly, Sur-Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca:

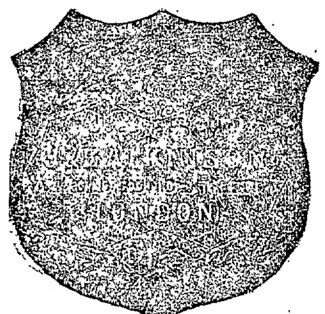
SOLEX

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6510-v.my.3.

ACTA N.o 11287

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía J. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6563-v.my.3.

ACTA N.o 11286

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Westminster Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6502-v.my.3.

ACTA N.o 11298

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The N. K. Fairbank Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

FAIRY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6514-v.my.3.

ACTA N.o 11291

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Westminster Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

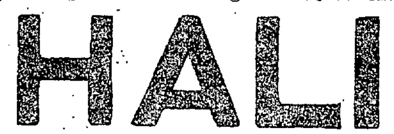
"CALUMET"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6507-v.my.3.

ACTA N.o 11295

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Yale y Towne Manufacturing Co., de Stamford, Fairfield, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6511-v.my.3.

ACTA N.o 11285

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Westminster Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

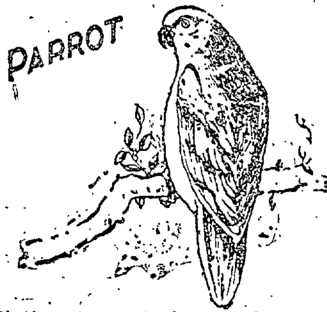
"REGENT"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6501-v.my.3.

ACTA N.o 11296

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Chiswick Polish Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 33.a, 43.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6512-v.my.3.

ACTA N.o 11292

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Westminster Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"EMBLEM"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6508-v.my.3.

ACTA N.o 11320

Montevideo, Abril de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Pinchin Johnson, y Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33 a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6810-v.my.11.

ACTA N.o 11297

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Chiswick Polish Company, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 33.a, 43.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6513-v.my.3.

ACTA N.o 11315

Montevideo, Abril 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alejandro Otaegui, de la ciudad y Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

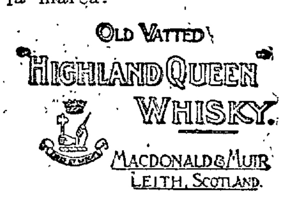


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.21-6773-v.my.10.

ACTA N.o 11288

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la firma Macdonald y Muir, de Leith (Escocia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6504-v.my.3.

ACTA N.o 11284

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Westminster Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"AIDE-DE-CAMP"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6500-v.my.3.

ACTA N.o 11321

Montevideo, Abril de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Pinchin Johnson y Company Ltd., establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"SATINETTE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6811-v.my.11.

ACTA N.o 11323

Montevideo. Abril 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Compodónico y Frugoni, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"LA ROMANA"

para distinguir artículos las categorías 2 a 7, clases 8.a a 60.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.20-6724-v.my.9.

ACTA N.o 11322

Montevideo, Abril 18 de 1923. — Con esta fecha, Añón y Aspirot, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.21-6747-v.my.10.

ACTA N.o 10839

Montevideo, Noviembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Prado Fernández Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6917-v.my.16.

ACTA N.o 11313

Montevideo, Abril 17 de 1923. — Con esta fecha, los señores Laguarda Hnos., Hijo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.20-6714-v.my.9.

ACTA N.o 11336

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6983-v.my.19.

ACTA N.o 11324

Montevideo, Abril 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 53.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6790-v.my.11.

ACTA N.o 11348

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pozzoli y Cordano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PULVIGAZ"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a y hormiguicidas e insecticidas de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6992-v.my.19.

ACTA N.o 11311

Montevideo, Abril 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores José Deu y Cía., de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6965-v.my.19.

ACTA N.o 11310

Montevideo, Abril 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores José Deu y Cía., de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6964-v.my.19.

ACTA N.o 11325

Montevideo, Abril 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor A. B. Gardella, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"LA CATEDRAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6791-v.my.11.

ACTA N.o 11303

Montevideo, Abril 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESMERALDA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.17-6635-v.my.7.

ACTA N.o 11302

Montevideo, Abril 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARGOT"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.17-6634-v.my.7.

ACTA N.o 11305

Montevideo, Abril 16 de 1923. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VIGORIZANTE"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.17-6636-v.my.7.

ACTA N.o 11289

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía W. Sandorides y Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"LUCANA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a. — Horacio Arredonde (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6505-v.my.3.

ACTA N.o 11326

Montevideo, Abril 20 de 1923. — Con esta fecha, Caffera y Escalante, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"MAGIC CITY"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.21-6780-v.my.10.

ACTA N.o 11343

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Laboratorio Farmacéutico Argentino, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"AMILAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6990-v.my.19.

ACTA N.o 11341

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAGNOLIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6788-v.my.19.

ACTA N.o 11340

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TURQUESA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6987-v.my.19.

ACTA N.o 11339

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AZUCENA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6986-v.my.19.

ACTA N.o 11338

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES MARIAS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6985-v.my.19.

ACTA N.o 11337

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NAVIDAD"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6984-v.my.19.

ACTA N.o 11328

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WORTHINGTON

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.26-6896-v.my.15.

ACTA N.o 11327

Montevideo, Abril 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA COMERCIAL"

para distinguir los artículos de la categoría 7, clese 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6877-v.my.14.

ACTA N.o 11333

Montevideo, Abril 25 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DIAMALTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6925-v.my.16.

ACTA N.o 11300

Montevideo, Abril 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wamsutta Mills, de New Bedford, Cond. de Bristol, Est. de Massachusetts, E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WAMSUTTA

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a y 49.a (tejidos de algodón en piezas, fundas y sábanas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.17-6633-v.my.7.

ACTA N.o 11332

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Carlos Félix Strothbaum, apoderado de Clausen y Cía., sucesor Guillermo Strothbaum, en sucesión, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"PARASITHOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6924-v.my.16.

ACTA N.o 11314

Montevideo, Abril 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alejandro Otaegui, de la ciudad y Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LADEM"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.21-6772-v.my.10.

ACTA N.o 11316

Montevideo, Abril de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Pinchin Johnson y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovaicón de la marca:

"VENUS"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6806-v.my.11.

ACTA N.o 11317

Montevideo, Abril de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Pinchin Johnson, y Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"ENDOLAC"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33 a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6807-v.my.11.

ACTA N.o 11318

Montevideo, Abril de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Pinchin Johnson, y Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"DEYDOL"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6808-v.my.11.

ACTA N.o 11307

Montevideo, Abril 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Athanase Cautin, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"QUINBY"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.20-6723-v.my.9.

ACTA N.o 44

Montevideo, Abril 25 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Otto Kasdorf, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de polvo de leche y sus subproductos y leche condensada". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.27-6927-v.my.23.

ACTA N.o 45

Montevideo, Abril 25 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Otto Kasdorf, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de productos a base de substancias caseinosas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículos 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.27-6928-v.my.23.

ACTA N.o 11309

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor José Angiolini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LEGROLIN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 3.a, 11.a, 14.a, 15.a, 20.a, 29.a, 32.a, 33.a, 38.a, 39.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6908-v.my.16.

ACTA N.o 11335

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pablo Diez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BIJOU"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6982-v.my.19.

ACTA N.o 11342

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Laboratorio Farmacéutico Argentino, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FIBROL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6980-v.my.19.

ACTA N.o 11312

Montevideo, Abril 26 de 1923. — Con esta fecha, los señores Lamaison y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a a la 17.a inclusive y 80.a (jugo de heras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6966-v.my.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1698

Montevideo, Abril 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Ramón y Manuel Tuimil, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Nuevo sistema de aparato eléctrico para hacer café, denominado "Superior". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.27-6909-v.my.23.

ACTA N.o 1696

Montevideo, Abril 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric Company, de Schenectady, Estado de New York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Aparato registrador para señales radiográficas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo. (hijo), Director.

Ab.25-6875-v.my.21.

ACTA N.o 1695

Montevideo, Abril 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric Company, de Schenectady, Estado de New York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema receptor radiográfico unidireccional". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.25-6874-v.my.21.

ACTA N.o 1693

Montevideo, Abril 13 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Siemns-Schuckert-Werke G. m. b. H., de Siemenstadt bei, Berlín (Alemania), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina de absorción". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.16-6622-v.my.11.

ACTA N.o 1697

Montevideo, Abril 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Joseph Bethenod y Emile Girardeau, de París (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Estación de emisión para telegrafía y telefonía sin hilos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.25-6876-v.my.21.

ACTA N.o 1692

Montevideo, Abril 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Athey Truss Wheel Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivos de tracción". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.12-6471-v.my.8.

ACTA N.o 1691

Montevideo, Abril 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Acquarone, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Pástica asfáltica amiantada y masilla asfáltica amiantada". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.12-6472-v.my.8.

ACTA N.o 1688

Montevideo, Abril 2 de 1923. — Con esta fecha, el señor Federico Koenig, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de tres años para "Sofá cama Koenig". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.7-6324-v.my.3.

ACTA N.o 1690

Montevideo, Abril 4 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Pathe Cinema, Anciens Etablissements Pathe Fréres, de París, Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo de acción para puerta de film en los aparatos cinematográficos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.7-6306-v.my.3.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de pintura a ejecutarse en el edificio de la Universidad de Mujeres, de estricto acuerdo con las memorias y pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas. Sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Mayo próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ab.26-6858-v.my.4.

DIRECCION DE VIALIDAD

En la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, se reciben ofertas de terrenos con yacimientos de piedra granítica.

Para la carretera a Minas: a inmediaciones del Malga, Olmos, Empalme carretera a Las Toscas, Mosquitos, Empalme camino a Estación Montes y entre puentes La Plata y San Francisco.

Para la carretera a San Jacinto: Cerca del "Almacén Pensado", kilómetro 16 y Empalme con la carretera al Sauce, kilómetro 26.

Para la carretera a la Barra: Dentro de la zona más próxima a ella.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Mayo próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y deberán indicar precio, extensión y situación. — Montevideo, Abril 28 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.30-6981-v.my.4.

Se llama a propuestas para la mano de obra de construcción de un kilómetro de adoquinado en la carretera a Florida, entre Sayago y Colón.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad dentro del horario de oficina.

Apertura: el día 11 de Mayo próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 26 de 1923. —José Pedro López, Oficial 1.o.
Ab.28-6942-v.my.9.

Se llama a propuestas para la provisión de 250.000 adoquines de clase especial y 2.000 metros de cordón de segunda clase, destinados a la pavimentación de la carretera a Florida, entre Sayago y Colón.
Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad dentro del horario de oficina.
Apertura: el día 1 de Mayo próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 26 de 1923. —José Pedro López, Oficial 1.o.
Ab.28-6941-v.my.9.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 30 de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Luis de Bon o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 376 m2. 1.250 cts2. de terreno, que se destina al servicio de la construcción del camino de las Tropas de la Tablada al Cerro. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Ab.24-6832-v.my.3.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llamado a licitación para la ejecución de obras de refuerzo y prolongación del muelle del puerto de La Paloma, situado en la Isla Grande.

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras de refuerzo y prolongación del muelle del puerto de La Paloma, situado en la Isla Grande, con estricta sujeción al pliego de condiciones, memoria y planos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 8 a las 12 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), serán recibidas hasta el día 1.o de Junio próximo, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — La Dirección.
Ab.23-6803-v.ab.30.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Ordenanza sobre desinfección de ropas y demás objetos que se vendan particularmente o en remate público.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ordenanza, es prohibido vender particularmente o en remate público, alfombras, hules, esteras, colchones de cualquier clase, jergones, cortinados, tapices, calzados, ropas y demás prendas de vestir o de cama, sin que hayan sido desinfectadas previamente en el establecimiento respectivo. Quedarán exceptuados de esa operación los objetos expresados cuando se vendan en remate público, y se justifique que no hayan sido usados.
Art. 2.o Los muebles usados, tales como camas, mesas de noche, roperos, sillas, sofás, divanes, etc., serán inspeccionados antes de ser expuestos a la venta, y ésta no podrá efectuarse sin que sean declarados vendibles por la autoridad sanitaria, la que hará constar dicha circunstancia, aplicando un sello especial. En caso necesario, podrá disponerse su desinfección.
Art. 3.o La inspección de los muebles deberá solicitarse por escrito en la Dirección de Salubridad.
Art. 4.o Para garantir que los objetos especificados en el artículo 1.o han sido desinfectados se les aplicará un sello de plomo estampado o una etiqueta, en sitio que no cause deterioro.
Art. 5.o Los objetos que han de desinfectarse serán entregados y devueltos por el establecimiento respectivo en los días hábiles y dentro de las horas fijadas. Para facilitar el contralor se entregará a los interesados un recibo talonario numerado, el que se inutilizará al devolverse los objetos.
Art. 6.o En casos especiales de remates públicos, se podrá autorizar la desinfección de los objetos que hayan de venderse en los domicilios en que aquéllos se efectúen, corriendo por cuenta de los interesados los gastos que ocasione esta operación.
Art. 7.o La sola exposición a la venta de los objetos a que se refiere la presente ordenanza, y que no hayan sido sometidos a la desinfección, es causa suficiente para la aplicación de las penas establecidas en el artículo 11.
Art. 8.o Quedan incluídas en lo que preceptúa la ordenanza, las casas de compraventa, casas de préstamos, tintorerías, remates públicos, ropavejeros, estacionarios y ambulantes y vendedores de calzado.
Art. 9.o Las ropas depositadas temporariamente en las casas a que se refiere el artículo anterior, serán desinfectadas en la forma que establece esta ordenanza, una vez fenecido el plazo del empeño.
Art. 10. Los Inspectores encargados de este servicio harán cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

PENALIDADES

Art. 11. Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas con multa de diez pesos ($ 10.00), o arresto de tres días, y la reincidencia, con multa de veinte posos, ($ 20.00), o arresto de cinco días.

TARIFA

Art. 12. Para desinfectar las ropas lavadas y de vestir, usadas, abonarán los interesados, $ 0.03 centésimos por kilo; las alfombras, colchones y ropas de cama, $ 0.01; cortinados y galerías, $ 0.03; pieles, sederías y demás artículos de lujo, $ 0.10 por pieza; pañuelos de seda y libros, $ 0.01 cada uno.
Art. 13. Las desinfecciones solicitadas de domicilios o de ropas u otros objetos, estarán sujetas a la tarifa siguiente:
Desinfección por el azufre, $ 0.02 m3.; desinfección al formol, $ 0.04; desinfección al formol frío, $ 0.10 el litro; al bicloruro de mercurio, $ 0.10 el litro; al sulfato de cobre, $ 0.10 el litro. Para las ropas de cama y demás objetos, regirá la tarifa del artículo 12.
Art. 14. Las inspecciones de muebles serán gratuitas, pero si fuese necesario practicar la desinfección, se abonará $ 0.05 centésimos por mueble.
Art. 15. Las desinfecciones que se practiquen en los domicilios en que ocurran casos de enfermedades contagiosas, serán gratuitas, siempre que medie la declaración del médico.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Art. 16. Derógase la Ordenanza de fecha 31 de Enero de 1893.
Art. 17. Publíquese y vuelva a la Dirección de Salubridad para su cumplimiento y demás efectos. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Ponce. — Héctor Alvarez Cina, Secretario General.
Ab.30-6977-v.my.3.

Ordenanza sobre instalación de lavamanos en hoteles, restaurants, pensiones, cafés y casas de comidas.

Montevideo, Abril 25 de 1923. — De acuerdo con lo informado por la Comisión de Higiene y Previsión Social, que aconseja el mantenimiento del articulado de la Ordenanza de 29 de Diciembre de 1922, sobre instalación de lavamanos en hoteles, restaurants, pensiones, cafés y casas de comidas, se resuelve: 1.o Ampliar por tres meses más el plazo concedido para el cumplimiento de la referida Ordenanza; 2.o Publíquese y vuelva a la Dirección de Salubridad para su cumplimiento y demás efectos. — Ponce, Presidente. — Héctor Alvarez Cina, Secretario General.
Ab.30-6975-v.ab.30.

Carnicerías.—Plazo para su establecimiento o traslado

El Concejo de Administración de Montevideo resuelve: Accédese a las solicitudes para establecimiento o traslado de carnicerías que estén en trámite en el día de la fecha, 18 de Abril de 1923, o que hubieran sido denegadas con anterioridad; 2.o Fíjase un plazo improrrogable de treinta días, a contar desde el 21 de Abril del corriente año, para que los interesados en las solicitudes a que se hace referencia en el apartado anterior instalen sus respectivos comercios; 3.o La Dirección de Abasto, Tabladas y Mercados tomará las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de esta resolución; 4.o Publíquese y comuníquese a quienes corresponda. — Se y comuníquese a quienes corresponda. — Montevideo, Abril 18 de 1923. — Ponce. — Héctor Alvarez Cina, Secretario General.
Ab.23-6812-v.my.24.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Convócanse, por tercera y última vez, postores para la provisión de pedregullo y tosca para la conservación y recargo de varios caminos del Departamento.
Las cantidades de pedregullo y tosca que se licitan son veintidós mil (22.000), y mil doscientos (1.200) metros cúbicos, respectivamente, pudiendo los licitadores hacerlo por cantidades menores, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.
Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 11 de Mayo próximo, a las 16 horas.
Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de proponentes que se presente. — La Dirección.
Ab.28-6933-v.my.10.

Montevideo, Abril 18 de 1923. — Convócanse, por tercera y última vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Alejandro Magariños Cervantes entre las de Rivera y Jacinto Vera, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 7 de Mayo próximo, a las 16 horas.
Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.
Ab.23-6805-v.my.4.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Carlos von Metzen, por las herederas de doña María Sarraillé de Belligard, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 271 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña María Sarraillé de Belligard.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — La Dirección.
Ab.27-6707-v.jl.28.

Doña Julia Calvo se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1130 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Faustina Blanco.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 13 de 1923. —La Dirección.
Ab.18-6671-v.jl.19.

Doña Herminia Fernández de Brown, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 226 (bis) del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Antonio Fernández Echenique
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 17 de 1923. — La Dirección.
Mz.6-5490-v.jn.3.

Habiendo solicitado permiso los señores Hilario, Ignacia, Pedro C. y Enrique Helguera, Elvira Helguera de Vega y María Helguera de Rodríguez, propietarios del sepulcro número 195 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María A. Varela, Antonia L. Varela, Manuela Romero de del Puerto, Carmen Cabrera de Baldovino, Juan Maumús, Diego García Viar, Juan Harriague, Natividad Pérez, Gerónimo Figari, Alberto Lassús, Faustina Acuña, Apolinario Pérez, Teresa Layolo de Oggero y los de Plácido Muñoz, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1922. — La Dirección.
En.4-4235-v.my.3.

Habiendo solicitado permiso don Nicolás Paladino, propietario del sepulcro número 2070 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Delia Puig, Nicolás Camarano, Amabilio Morales, Carlos Francisco Rómulo Guido, Carmela Massaro, Elvira González, María De Negri, Umile Pirre y los de Estanislao P. Roibal, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. — La Dirección.
Feb.19-5182-v.my.26.

Habiendo solicitado permiso don Juan A. Massolo, propietario del sepulcro número 163 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Carolina R. de Massa, Catalina María Delbono de Visca, Gaspar Rosado, Carlos Delprato, Adelaida Massolo, Isabel Bruno de Leprea, Isabel Larramallo, Juan Garino, Ricardo Mazzolo, Sofía Mazzolo, Angela Ameglio Mazza, Juan Massa, Eugenio Massa, Pablo Mazza, José Antonio Ferdinando Bonaldi, Luis Lembri, Jacinta Mellas Nicoletti, Pedro Sgulla, Juan Massa, Luisa Montautti, Santiago Torre, Federico Gómez Amorín, María Florián y los de Ramón Borges, se previene a los interesados

que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 30 de 1923. — La Dirección.
Feb.7-4915-v.my.17.

Doña Virginia B. de Montautti se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 79 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Alejandro Montautti. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 10 de 1923. —La Dirección.
Ab.3-6159-v.jl.3.

CONCEJO AUXILIAR DE ADMINISTRACION DE NUEVA HELVECIA

DESVIO DE CAMINO

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 687 del Código Rural y del decreto gubernativo fecha 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que la señora Julia F. de Viera se ha presentado a este Concejo Auxiliar de Administración solicitando autorización para desviar un trozo de camino vecinal ubicado en la Costa del Rosario, 5.a sección judicial de este Departamento, el que atraviesa su propiedad de Este a Oeste, para llevarlo a la línea Sur del campo, sobre el límite divisorio con don Dionisio Zerpa y don Eugenio Viera, en un recorrido aproximado de mil metros desde su punto de unión con el camino vecinal que conduce a la Estación Jackson, cruzando por el paso de Zabala del arroyo Pichinango.

Se previene a los vecinos que se consideren perjudicados por el desvío que se proyecta que tienen el derecho de deducir oposición, debiendo presentarse a esta oficina dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Nueva Helvecia, Marzo 22 de 1923. — Andrés Prieto, Presidente. —Agustín Mallarini, Secretario.
Ab.25-6873-v.my.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta Oficina se ha presentado don Martín Lasarte solicitando permiso para encallar una fracción de campo de su propiedad, ubicada en la 3.a sección de este Departamento, en el camino que de esta ciudad, pasando por el paso de Barrancas, en el arroyo de Marincho, conduce al paso de la Balsa de río Negro, y que linda: al Norte, con campo de don Rodolfo del Pino; al Sur, con la señora Croza de Larriera; al Este, con don Rodolfo del Pino, y al Oeste, con campo del peticionante.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Abril 6 de 1923. — Juan Carlos Garat, Secretario.
Ab.12-6464-v.my.12.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por el término de veinte días para la provisión de cien hectólitros de maíz en espiga, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en las oficinas del Concejo a disposición de los interesados.

Las propuestas, serán abiertas en presencia de los proponentes el día 23 de Mayo próximo, a las catorce horas.

El Concejo resérvase el derecho de aceptar la que más convenga a sus intereses o de rechazar todas. — Minas, Abril de 1923. —J. Ginesta Navarro, Secretario.
Ab.27-6920-v.my.17.

CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE SOLIS

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de tres mil quinientos metros lineales de cordón de granito, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Este Concejo, todos los días hábiles (expediente número 3346).

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán bajo sobre cerrado en dicha Secretaría el día 26 de Mayo próximo, a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Solís, Abril 26 de 1923. — Rogelio Casales, Secretario.
Ab.26-6901-v.my.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Washington número 222, y doña JULIA CAROZZINI, de 26 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3031-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LIBERATORI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 520, y doña AMANDA SUPATTO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3030-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAPA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Misiones número 1520, y doña BLANCA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones número 1520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3029-v.my.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO GARCIA OTERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 2076, y doña CATALINA MARIA GARI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3028-v.my.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO GIULIANI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Recinto número 307, y doña TERESA BELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Recinto número 257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
3059-v.my.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ADALBERTO JULIO KUBINYI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad húngaro, nacido en Ujszasz, domiciliado en la calle Colón número 1321, y doña MARIA DANEK, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Viena, domiciliada en la calle Colón número 1321.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito, ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
3060-v.my.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOBRADO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaro número 1640, y doña JOSEFINA LOPEZ MIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3064-v.my.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO TEJERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Río Branco número 1225, y doña MARIA LUISA COSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuí número 1108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3065-v.my.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO ADOLFO SCHRODER, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marino militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 242 (bis), y doña ROSA CARLOTA MOGNONI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3050-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO DE VINCENZI, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en el Brasil, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña CATALINA PUNARO BARATTA PEREYRA LEITE, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3032-v.my.3.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO DOMINGO MONTERO, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno nú-

mero 1369, y doña ELVIRA CALCAGNO, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 895.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3084-v.my.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FRAGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 963, y doña AIDA AMANDA ZACCARA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 963.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3067-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PORFILIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MERCEDES JUAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3066-v.my.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL BUADAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 1629, y doña SARA MARIA NIETO FONS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Uruguay número 1380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3043-v.my.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE EMILIO NOTARFRANCESCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1662, y doña ADELINA DIPOLITO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3058-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX TRUJILLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Camino 8 de Octubre número 289, y doña CARMEN IGLESIAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Miguelete, número 1590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3052-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIFREDO TOMAS JUAN GOBBI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1591, y doña JOSEFINA MERCEDES FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Magallanes número 1636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3051-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES CUELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle General Luna número 1089, y doña MARIA CUSTODIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3040-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO POLIS, de 70 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Gaboto número 1543, y doña ISIDORA FARIÑAS, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Gaboto número 1543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3042-v.my.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCINIO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Isidoro De María número 1357, y doña ROSA PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Isidoro De María número 1317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3076-v.my.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONCIO GREGORIO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle San Martín número 2111, y doña SOCORRO ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle San Martín número 2111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3075-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES CORDANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2341, y doña JOSEFA MAUTONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 2409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3074-v.my.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FERMIN GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Anzani sin número, y doña JUSTINA GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Anzani sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3072-v.my.7.

En la Unión, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don RICARDO JUAN GENARO AYALA (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Obligado número 32, y doña GERONIMA PERRUTI, de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hernandarias sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3071-v.my.7.

En la Unión, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICTORIANO PEÑA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 70, y doña ISABEL ILHARRESCONDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juanicó número 155.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3070-v.my.7.

En la Unión, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO USTRE GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Cipriano Miró número 44, y doña MERCEDES BARRAGAN, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Cipriano Miró número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3079-v.my.7.

En la Unión, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RIAL TORRES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria número 127, y doña MARIA DOLORES SEGOVIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, na-

cida en Colonia, domiciliada en la calle Larravide número 79.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3078-v.my.7.

En la Unión, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERTOA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Laracha (España), domiciliado en la calle Juanicó número 115, y doña MARIA PUENTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Laracha (España), domiciliada en la calle Juanicó número 115.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3077-v.my.7.

En la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO VILCHE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asilo número 138, y doña MARIA JUANA PADULA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 45 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3049-v.my.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO EVARISTO HERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Ramos sin número, y doña ROSA MARQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Bagé, domiciliada en la calle Ramos sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3023-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN VILIZIO, de 65 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Uruguay número 1033, y doña MARIA MAGDALENA CAGNETTE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Asilo número 45.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3022-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID HERNANDEZ de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Valladolid (España), domiciliado en la calle 8 de Octubre sin número (Unión), y doña MARIA CATALINA MAGNONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 65.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3021-v.my.3.

En la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCIRIO MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Rafael Pérez número 15, y doña FLORA DOMINGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala (Canelones), domiciliada en la calle Rafael Pérez número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3024-v.my.3.

En la Unión, y el día 20 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JUAN CONTI, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión lustrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larravide número 268, y doña AMELIA CORRALES, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide número 268.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3025-v.my.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BORDIGONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Génova, domiciliado en la calle San Eugenio número 1543, y doña MARIA TERESA OLIVERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arturo Santana sin número (Malvín).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3019-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS COLISTRO, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en Piriápolis (Maldonado), y doña LUISA MENCHACA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Industria número 79.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3018-v.my.3.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRAMAA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti, número 230, y doña CECILIA FACCIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alférez Real sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3082-v.my.7.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGAZZI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ELENA DINELLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3081-v.my.7.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAYMUNDO FALERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Caneloens, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 12, y doña JUANA REYES, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Restauración sin número (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3062-v.my.6.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BENGOCHEA, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión curtidor, de nacionalidad español, nacido en San Sebastián, domiciliado en la calle 8 de Octube número 4492, y doña GRACIANA BERCETCHE, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 4498.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3044-v.my.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO URBANO LUCCHI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Forlipone, domiciliado en el camino Burgues número 100, y doña MERCEDES MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en el camino Burgues número 100.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3053-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BOTTARRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Londres número 8, y doña MARGARITA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pablo Pérez número 2.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3055-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SEBASTIAN PEREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Rocha número 2772, y doña LEONILDA SATURNINA DURAÑONA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Rocha número 2772.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3054-v.my.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO FEHR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad suizo, nacido en Basilea el 13 de Mayo de 1897, domiciliado en la calle Méjico número 175, y doña LUCIA L. ROTHLIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el 18 de Marzo de 1901, domiciliada en la calle Méjico número 175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3080-v.my.7.

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALGIBAY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, el 22 de Mayo de 1894, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña FLORENTINA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña el 17 de Mayo de 1898, domiciliada en la calle Vizcaya sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3056-v.my.5.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUEDO ARANDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos el día 5 de Febrero de 1900, domiciliado en la calle Portugal número 135, y doña ZOILA PATRICIA RIVERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi el día 27 de Junio de 1904, domiciliada en la calle Centro América número 421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3027-v.my.3.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN B. GONZALEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 31 de Marzo de 1883, domiciliado en la calle Italia sin número, y doña MARIA DOLORES TORRES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 27 de Enero de 1894, domiciliada en el Barrio Las Flores.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3020-v.my.3.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SOSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, el 13 de Junio de 1896, domiciliado en la calle Estados Unidos número 576, y doña ADELINA MENYOU, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, el 20 de Febrero de 1896, domiciliada en la calle Grecia número 352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3026-v.my.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DECASTELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cúneo, domiciliado en la calle Cívicos número 2653, y doña MARIA ANTONIA ARMAND PILON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Cívicos número 2657.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3057-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RIVERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zapicán número 2819, y doña MARIA ELIDA MUÑIZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Entre Ríos número 1067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3036-v.my3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHAPE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Agraciada número 993, y doña EMILIA TERESA CLAVARINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3035-v.my.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Dacá número 2014, y doña BENITA PIÑON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Arena Grande número 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en a puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3088-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL SILVEIRA MACHADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Andes número 1377, y doña MARIA AURORA CARDOSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3087-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO GAVAZZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle San Salvador número 1893, y doña ENRIQUETA REPETTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3089-v.my.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FERMIN TULA MARTINEZ, de 62 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Nicaragua número 2117, y doña ADELINA MAGDALENA PRIMUCCI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 1726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3068-v.my.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN MICHELENA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1023, y doña AMALIA FRASCA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1392.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3069-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MANUEL BLANCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1478, y doña MARIA ANTONIA GIMENA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3073-v.my.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOGGIA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Folle número 348, y doña AURELIA SERRANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Castilla la Vieja, domiciliada en la calle República número 1684.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3046-v.my.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LOUZAN RUSSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1816, y doña JUANA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1606.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estad. Civil. 3045-v.my.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL LOPPACHER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2255, y doña RITA BERROA MICHELENA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernánde, Oficial del Estado Civil. 3047-v.my.4.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña ANTONIA DORADO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Ellauri.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3038-v.my.4.

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NINO ZAMBONI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Brescia, domiciliado en la calle Minas número 1371, y doña EMILIA MORALES, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3037-v.my.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LEZAMA MUÑOZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 417, y doña MATILDE ALMADA MORRISON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier, número 1126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3083-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LINDOLFO MARTOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago Vázquez número 8, y doña VICTORIA MARGARITA GHIERRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cololó número 94.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3063-v.my.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DIEGO TALENTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 2174, y doña RUDECINDA ELVIRA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3034-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PETILLO, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ibiraipitá número 1175, y doña CLARA PEREZ, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida Brasil número 130 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3033-v.my.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR ABRAHAM BERGARA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bella Vista número 1747, y doña MARIA DOLORES AVILA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Porongos número 2479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3039-v.my.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO SCALONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 122, y doña MARIA INES GONZALEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3048-v.my.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1923, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ARIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Carlos María Ramírez sin número, y doña ELVIRA PINTADO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Carlos María Ramírez número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3085-v.my.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Inclusa sin número, y doña GENOVEVA PINELA, de 56 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Inclusa sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3086-v.my.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO QUINTANA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña CONCEPCION BORONA, de 21 añs de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Hocquart número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3041-v.my.4.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARGERICH, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en Sayago, y doña ORFILIA CARRIZO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en Conciliación.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3061-v.my.6.

En Sayago, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JULIAN DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Sayago, y doña MARIA ROMANA BRUNO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3017-v.my.3.

En Sayago, y el día 20 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ALMEYDA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Repeto Pérez Martínez número 44 (20.a sección judicial), y doña MARIA ELIDA GUARNIERI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3017-v.my.3.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores del concursado Alfredo Catalurda Terrero para que comparezcan a la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 16 de Mayo entrante, a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos. — Montevideo, Abril 25 de 1923.— Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.26-6892-v.my.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes, incidente seguido por doña Ana y Pacífica da Rosa, sobre liquidación de rentas", se cita, llama y emplaza a los mandantes del extinto procurador, señor don Cándido Arroyo, los señores don Antonio B. López, viudo de la coheredera doña Elena Fros y da Rosa; don Pacífico R. Fros y don Calixto B. Fros o sus causahabientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por sí o por medio de apoderado suficientemente instruído y expensado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.26-6862-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por José A. Carulla y Amalia J. Jaunsolo de Paladino, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a don Eugenio Alemán y García, Compañía Pastoril y Agrícola, señores Vilamajó Hermanos, don Domingo García, doctor don Juan B. Viacaba, don Francisco Ameglio, sucesores de don Rosauro Tabares y a toda persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de terreno de once hectáreas, ochocientos cuarenta y cinco metros, comprendida dentro de un área de ochenta y cuatro hectáreas, ocho mil setecientos veintiséis metros y veintitrés decímetros, situada en la décimatercera sección judicial de esta Capital, terrenos del "Saladero Santa Elena", de propiedad de los sucesores de don José María Carulla y don Domingo Jaunsolo, según el plano levantado por el agrimensor don Juan Mier en dieciséis de Septiembre de mil novecientos quince, todo dentro de los siguientes límites generales: al Norte, el Barrio La Paloma, de varios propietarios, el arroyo Pantanoso, señor Domingo García y señores Vilamajó Hnos.; al Este, el arroyo Pantanoso; al Sud, amanzanamiento de la Villa Cosmopolita del Cerro de Montevideo, terrenos del Banco Territorial del Uruguay y otros propietarios, y amanzanamiento del Pueblo Victoria al Sudeste, y en el Oeste, varios propietarios y señora Bosch de Feller, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en el expresado juicio por sí o por apoderado suficientemente instruído y expensado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.18-6679-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saul Schteinmaider o Schteinmarder, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 6 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.7-6329-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes. Incidente seguido por doña Ana y Pacífica da Rosa sobre liquidación de rentas", se cita, llama y emplaza a los mandantes del extinto procurador don Cándido Arroyo, señores don Antonio B. López, viudo de la coheredera doña Elena Fros y da Rosa, don Pacífico R. Fros y don Calixto V. Fros o sus causahabientes, para que dentro del término de veinticinco días comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por sí o por medio de apoderado suficientemente instruído y expensado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.7-6332-v.my.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ceriani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-6978-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Deogracias Latorre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1923.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6958-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Raquela Iumato de Buono o Raquel Iummati de Buono y de Gerardo Buono o Bueno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.26-6739-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Litera o Literas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1923 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.25-6866-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mathó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.25-6865-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Ascensión o Ana Loores, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.26-6853-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Boada de Durán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.26-6851-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Maderni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevido, Abril 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.26-6852-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedespan, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.26-6850-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, y se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Restano y de Eugenio Restano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.23-6782-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, y se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aquilino Berro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.23-6783-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, y se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Nemesio Madrid, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.23-6784-v.my.4.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos el concurso voluntario de Anita Basilio de Silvestri, se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 8 de Mayo próximo, a las 16 horas. Se previene: 1.o, que los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin los cuales no podrán ser admitidos en ella; 2.o que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuaroi.

Ab.23-6802-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Landó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.21-6732-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Eugenio Alzugaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.21-6733-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Ravera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1923.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.21-6734-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Chiarle de Chiarle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzga-

do, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-6735-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo o Bernardo Telésforo Celave a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-6736-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Corbeiras, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-6737-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos o Carlos Luis Liesack o Liesak, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-6738-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Laussucq, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-6740-v.my.3.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Juan José Rovira", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 7 de Mayo próximo, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán venir munidos del justificativo de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Marzo 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-6751-v.my.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Luis Gutiérrez, Josefa Gutiérrez de Etcheverrito y otros, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Ignacio y Rufino Vera, Bernardo Bogarín, Juan Ventura Morales, María Inés Silva, sus sucesores a cualquier título y contra quienes más se consideren dueños o en cualquier otro derecho a unas sobras de campo compuestas de 253 hectáreas, 83 áreas, 10 centiáreas, situadas en la 4.a sección del Departamento de Durazno, lindando, según título: por el Este, Benicio Morales; por el Norte, Juliana Morales y sucesión Aldama; por el Oeste, sucesión Gutiérrez y Asención Morales, y por el Sud, Plácida Morales y Juan Hernández, y según plano del agrimensor Darío Frugone, de la mensura que practicó en fecha Abril del año 1922 y Enero de 1923, tiene los siguientes límites actuales: Norte, Modesto Vignoli; Este, Martín Bentancor; Sud, sucesión Gutiérrez Sampere y Juan Hernández, y Oeste, Nicasio Casavieja, y por el Nordeste, con sucesión Gutiérrez Sampere. El campo referido se halla comprendido en los lotes números 2 (bis) y 3 del plano del agrimensor Frugoni, de fechas Abril de 1922 y Enero de 1923, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan las expresadas personas dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos y contestar la presente demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.18-6655-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Telisberto Hermógenes Piegas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.14-6553-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Riguera y González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.11-6436-v.my.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ana María y Carolina Lojoya, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Américo Lojoya con Carolina Borifaldi, donde el apellido de la contrayente y del padre de ésta aparece como Bonifalde, debe decir que lo es Borifaldi; donde la madre de la misma aparece con el apellido Guacechi, debe decir Gnecchi, y donde la abuela materna del contrayente aparece como Francisco, debe decir Francisca; 2.o En la partida de nacimiento de Carolina Lojoya, donde el abuelo materno aparece con el nombre Luis, debe decir que lo es Ambrosio, y donde la abuela materna aparece con el apellido Grecehe, debe decir que lo es Gnecchi; 3.o En la partida de nacimiento de Gregoria Ana María Lojoya, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Lojolla, debe decir que lo es Lojoya; donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Borifalde, debe decir que lo es Borifaldi, y donde la abuela materna aparece con el apellido Llequi, debe decir que lo es Gnecchi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.24-6829-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Laborde de Dentone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-6813-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Torres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril, 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.21-6752-v.my.3.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juana M. Aristegui de Carrasco, solicitando segundas copias", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la hijuela de doña Juana M. Aristegui de Carrasco, autorizada por el escribano Benjamín C. de Oliveira con fecha 14 de Junio de 1921, en la partición de los bienes de don Vicente Aristegui, y también segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el escribano Zoilo de Simone con fecha 31 de Agosto de 1918, referente a un terreno situado en Sayago, Departamento de Montevideo, compuesto de 723 metros y 76 decímetros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.21-6753-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Eumenia Meléndez de Murphy", se cita, llama, y emplaza a don Bartolomé Aurelio Murphy para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.9-6349-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de 3.er turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Carrecabe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.4-6215v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Dall Orso de Rovera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.6-5495-v.my.28.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a don Salvador Verone, como representante legal de su esposa doña María Cardús de Verone, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a contestar la demanda que le ha instaurado la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de pesos, que adeuda por concepto de impuesto al ausentismo y multa correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Ab.18-6654-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Germán Alvarez, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Juan Christophersen, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ab.30-6971-v.my.11.

Estado y graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos de quiebra de los señores Cardezo y Lorenzo, ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1558 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1923. —Mateo Mario Figares, Actuario.
Ab.30-6970-v.my.11.

DE SEGUNDO TURNO
JUZGADO LETRADO DE COMERCIO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se cita a los acreedores del comerciante Pedro Prat, para la reunión que tendrá lugar el 11 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número

1378, a objeto de ocuparse de la nueva propuesta hecha por el citado comerciante. Se previene: Que el estado, balance, memoria e informe respectivo se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina a mi cargo. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.28-6933-v.my.10.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que los comerciantes de esta plaza Gallo, Mezzano y Compañía han sido declarados en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma el señor Román Caffera, con domicilio en la calle Rincón número 517, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.25-6840-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Cayetano Carcavallo se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar inscripto con los nombres de Cayetano Fidel Camilo y el apellido de su padre como Carcaballo, en vez de Cayetano Carcavallo, que le corresponde. Se hace ésta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 18 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.30-6974-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Tomás Nicolás Mazzeo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Josefina Bozza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevide, Abril 23 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.30-6973-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Teodora Mateus para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Cirilo Paganini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.26-6897-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Páez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Estanislao Antonio Aleu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 11 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.16-6613-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan Bautista Riccardini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña María Carmen Millot, así como para la audiencia del día trece de Agosto del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrjrsele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.14-6580-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Rita del Valle para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Ernesto Agustín Quiroga, bajo apercibimiento de nombrjrsele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.11-6417-v.my.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don José Piñeyro o José Piñeyro González, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.7-6335-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elena Rais para que dentro del término de cuarenta días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Juan Miguel Piedrabuena, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 13 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.12-6483-v.my.12.

Rectificación de pratida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Santiago Buscaglia se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar el apellido paterno como Biscalla, siendo Buscaglia, y el inscripto con el nombre de Juan Santos, cuando le corresponde sólo el de Santiago. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado para lo cual ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.21-6741-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Barbaro Gil Aguirre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Abundia López Estrada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.27-6914-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Angela Boggeri, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arnoldo Jesús Geoghegan, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.27-6915-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Catalina Alvarez Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Ballesteros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.27-6913-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Celia Capurro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Degrossi (hijo), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.26-6889-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Amalia Spotti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don César Julianez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Abril 23 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.24-6824-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Angel Nieto Guerrero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isabel Eugenia Donnet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.24-6823-v.my.24.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por doña Luisa Massone contra don Francisco Bocciardo, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 43. — Montevideo, Marzo 24 de 1923. — Vistos: Estos autos, seguidos por Luisa Massone, solicitando la conversión al divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada a su favor; Resultando: Que la interesada presenta debidamente legalizadas y traducidas la partida de su matrimonio realizado en Italia en 1885 y la sentencia dictada por el Tribunal competente de la ciudad de Génova, en Diciembre de 1889, por la cual se declara la separación de cuerpos que pedían por mutuo consentimiento los esposos Luisa Massone y Francisco Bocciardo; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión en divorcio solicitada; Considerando: Que la documentación presentada acredita que por causal legal admitida por nuestra ley civil, los esposos Massone-Bocciardo están judicialmente separados de cuerpos desde hace más de dos años, y que, por consiguiente, de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, procede en derecho la conversión en divorcio absoluto de la situación legal de la peticionante y de su esposo. Con el Ministerio Público: Decrétase la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos obtenida por los esposos Luisa Massone y Francisco Bocciardo. Comuníquese al Registro Civil; expídase testimonio si se solicitare, y fecho, archívese el expediente. A los otrosí de fojas 11 vuelta: Como se pide. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. —Joaquín Ferreira Parietti, Escribano". — A los efectos de notificar por edictos al demandado se hace esta publicación por el término de noventa días. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.23-6794-v.my.24.

Designación de administrador de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, de la Capital, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que por auto de fecha doce del corriente, dictado en los autos caratulados "Esteban Risso y Elena Braga, divorcio por mutuo consentimiento", se ha designado a don Antonio Braga administrador de los bienes gananciales y de los dotales. — Montevideo, Abril 17 de 1923.—Eduardo Routín, Actuario.
Ab.21-6756-v.my.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Camelia Titeux, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Fernando Enard, bajo apercibimiento de nombrjrsele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 10 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.13-6539-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Natalia Alvarez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don José Palma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.7-6322-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Josefa Ramos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Adolfo García Aparicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.9-6379-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don

Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Ignacio Carballo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Duilia Lucía Battistella, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.9-6371-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Natalia Alvarez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don José Palma, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.7-6322-v.ab.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Bernardo Herchhorin, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Lerer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 20 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.5-6247-v.my.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Gonzalo Vercher y Adan, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María de la Concepción Ros Laliga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.3-6162-v.may.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad número 7593", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana número 8 del pueblo Ituzaingó y linda: por el Norte, Sur y Oeste, con la sucesión de don Carlos Saraví y por el Este con la calle Gronardo, ex Cerrito, mide una superficie de 416 metros cuadrados y está aforado en 250 pesos. — Miguelete, Abril 2 de 1923. —Ramón Zavalla, Juez de Paz.

Ab.7-6321-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36709, 36930 y 36931, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que a continuación se describen, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien seguirán los procedimientos. El inmueble número 36709, linda: al Norte, en veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente a la Avenida Carlos María Ramírez; al Sud, en igual extensión con Isabel I. de Metz; al Este, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con José de León y Pérez y Manuel Rosales; y al Oeste, en igual extensión, con Felipe Zabala, área, novecientos veintidós metros cuadrados mil trescientos sesenta y cinco centímetros, manzana 47-78, pueblo Victoria, solar número 3, aforo mil ochocientos pesos. Padrón 36930; al Norte, en diez metros setecientos treinta y siete centímetros sobre la calle Pérez Martínez; igual extensión al Sur, lindando con María L. Patrone; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de los dos lados, lindando con Buenaventura Caviglia y padrón número 36931, de propietario desconocido, manzana número 59-91, pueblo Victoria, solar número 2, área cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados mil quinientos sesenta y dos centímetros. Aforo, seiscientos pesos. Padrón número 36931; al Norte, en diez metros setecientos treinta y siete centímetros sobre la calle Pérez Martínez, igual extensión al Sud, lindando con María L. Petrone; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros a los dos lados, lindando con los inmuebles empadronados con los números 36930 y 36932 de propietario desconocido, manzana número 59-91, pueblo Victoria, área cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados mil quinientos cuarenta y dos centímetros. Aforo: quinientos pesos. — Montevideo, Abril 2 de 1923. — Julio O. Dieux.

Ab.7-6320-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Oliverio Gómez Escobar, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 21 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ab.28-6938-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 11 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ab.28-6937-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Vivaldino Moraes, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 14 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.5-6261-v.my.5.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor do Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que habiendo sido declarada en quiebra la razón social de Fagúndez y Vaz Martins, de este Departamento, se ha nombrado síndico al señor Silvano P. Ipar, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de los fallidos; que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Marzo 15 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.22-6031-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Souza, citándose a la vez a todo el que por cualquier concepto se considere con derecho a los bienes dejados por la causante para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.— Santa Rosa, Abril 20 de 1923. — Francisco García Jiménez, Juez de Paz.

Ab.25-6860-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Cotelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 27 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.25-6863-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Pérez de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 23 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.25-6864-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Filomeno o Filomeno Fuentes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 17 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.25-6868-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Pedro Ferrari, Margarita Berrutti de Ferrari, María Ferrari de Crosa y Vicente Crosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 14 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.21-6749-v.my.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace saber al público que en los autos rotulados "La sucesión de don Victoriano de Armas, incidente sobre rectificación de partidas", se ha dispuesto la corrección de los errores que aparecen en el acta de nacimiento del inscripto Vicente de Armas, pues en ella aparece llamándose su madre María Guadalupe, siendo su verdadero nombre Hilaria Guadalupe. — Canelones, Febrero 7 de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.21-6769-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Faustino Romero Collazo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 14 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.18-6685-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Constantina o Angela María Felicia Constantina Peirano o Peyrano o Peirán de Maberino o Maverino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 25 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.30-6967-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Figueredo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 21 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.30-6968-v.my.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesión Felipe Franchi, incidente de rectificación de partidas", se han

presentado los interesados solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las partidas que a continuación se expresan: Defunción de Felipe Franchi. Donde dice: María Brochi, debe decir María Broggi. Matrimonio de Felipe Franchi y Juana Castiglioni. Donde dice: Franco, Castillón y Broyi, debe decir Franchi, Castiglioni y Broggi. Nacimiento de María Franchi. Donde dice, refiriéndose al nombre de la inscripta: Juana debe decir María. Donde dice: Francisco Franco y María Franco, Angel Castiglioni y Josefa Castiglioni, debe decir Francisco Franchi y María Broggi, Angel Castiglioni y Josefa Limido: Nacimiento de Juan Franchi. Donde dice: Castelloni y María Limita, debe decir Castiglioni y María Broggi. Nacimiento de Angel Atilio Franchi. Donde dice, refiriéndose al nombre del inscripto: Angel, debe decir Angel Atilio. Donde dice Brogia, Teresa Limita, debe decir Broggi y Josefa Limido. — Canelones, Abril 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.30-6969-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Erlinda Díaz de da Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 20 de 1923.— Juan F. Furno, Actuario.

Ab.25-6869-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ceferina Albano Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.16-6610-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Alvez Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 17 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.

Ab.22-6785-v.my.4.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Ceferino Meneses solicitando moratoria y concurso voluntario", se cita para la junta de acreedores que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Mayo próximo, a las 14 horas, a los siguientes acreedores: doctor Carbonell, Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de la República, Domingo Silva, Leoncio Olmos, Primitiva Ysasa de Cabrera, Felipe Céspedes Navarrete, Antonio Pan, Jorgelina Vaeza, Herminda Vaeza, Manuel Francisco León Lucas, Ponciano Meneses, Juan Carlos Vázquez, Dovegildo Vázquez, Leandro Sanactú, Pablo M. Ellis, Marcelo Santa Cruz, Virisima O. de Pereira, Domingo Dengilli y Sasiaín Serralta y Pérez, con la prevención de que deben concurrir a la audiencia señalada para la junta con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Abril 14 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.25-6830-v.my.8.

Quiebra

EDICTO — Melo, Diciembre 16 de 1922. —Por presentado con el balance y memoria explicativa que menciona, y por solicitada la declaración de quiebra que expresa. Atento a lo dispuesto en los artículos 1578, 1579, 1581, 1583, 1584, 1587 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Andrés Fernández, a quien se le exime, por las razones que expone del arresto preventivo. Ocúpense todos los bienes de la masa, sus libros comerciales, documentos y demás papeles del fallido. Retégase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose, en tal sentido, a la Dirección General de Correos y a la oficina local. Prohíbese hacer pagos o entrega de cualesquiera clase de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímese a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos. Y procédase, por sorteo, en la audiencia del día 18, a las 10 horas, al nombramiento de síndico. Háganse las publicaciones dispuestas en el artículo 1584 en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo determina la ley de 5 de Mayo de 1916, y por el término de treinta días. Asimismo se hace constar que la designación de síndico recayó en la persona de don Ignacio Azcoytia. — Melo, Diciembre 23 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario —Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo en esta ciudad de Melo, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintidós. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.2-6135-v.my.3.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Elcira del Horno contra Constantino Panorie, por divorcio", se cita al nombrado Panorie para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de este edicto. — Melo, Noviembre 24 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.20-6695-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Andrés Damián Gaona, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 12 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6882-v.my.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Margarita Servetti de Camoirano y de doña María Salomé Camueyrano de Forneris, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Forneris de Bouissa y a la sucesión de don Juan Camoirano para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo por sí o por medio de apoderado, se les nombrará curador de bienes para que los represente. — Colonia, Abril 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6887-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elina Dotto, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Abril 13 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6883-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eva Fernández de Laguna, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6884-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Dionisio Layolo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6885-v.my.8.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Justiniano Laguna y don P. Fabio Arrieta, Presidente y Secretario, respectivamente, del Club Palmirense, de Nueva Palmira, solicitando segunda copia de la escritura otorgada por doña Clorinda Garibaldi de Onetto en el protocolo del escribano don Isidoro Marín en 20 de Enero de 1910, vendiendo al Club Palmirense el solar número 3 de la manzana 14 del cuartel del Oeste de la villa de Nueva Palmira, con lo en él edificado, teniendo 42 metros 75 centímetros de frente a la calle Artigas por igual extensión sobre la calle Perú. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Colonia, Abril 9 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6886-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan A. Rocha, don José A. Rocha, doña Margarita Rocha de Barrena, doña Eufemia Rocha de Salvadores, doña Pascuala Rocha de García, doña Carolina Rocha y don Diego Fuentes Rocha, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Juana Rocha, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio. — Colonia, Abril 13 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6888-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martín Reisch, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.25-6846-v.my.11.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en el expediente caratulado "Juan Pedro Aldax, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Aldax, por medio de apoderado, solicitando la rectificación de su partida de bautismo en la siguiente forma: Donde dice Aldaz, debe decir Aldax, y en vez de Urquet, que aparece escrito como apellido de la madre y abuelo, debe decir Durquet, por ser estos los verdaderos apellidos de los padres y de los abuelos del peticionante. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 11 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.18-6652-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Delfina Vera de Vergara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.16-6614-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Olase, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.13-6544-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dominga Duque de Hernández, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos y dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 21 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.4-6187-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Leoncio Wey, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos Teófilo y Gaspar Numa Wey para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Marzo 20 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.2-6129-v.my.3.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que por auto de fecha 23 de Febrero último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Manuel Cendán, y que los acreedores de éste deben, dentro del término de sesenta días, con excepción de los prendarios e hipotecarios, presentarse al síndico, señor Lelio Benedetti, con los justificativos de sus créditos; que queda prohibido hacer pagos o entregas de bienes o efectos al fallido, so pena de lo que hubiere lugar; que toda persona en cuyo poder se encuentren pertenencias del fallido deben hacer manifestación de ellas, so pena de ser tenidos como cómplices de la quiebra u ocultadores de bienes. — Colonia, Marzo 12 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.16-5836-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ignacio Elizalde, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Abril 20 de 1923. —Miguel Federico.

Ab.30-6998-v.my.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE COLONIA

Rebeldía

EDICTO — En el expediente caratulado "Marcial Delgado con Bartolo Berardo, rescisión de contrato de arrendamiento", ha recaído el auto siguiente: "Joaquín Suárez, Abril 5 de 1923. — Visto: Por acusada la rebeldía, y en mérito a lo que consta en autos, conforme a lo dispuesto por el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, declárase incurso en rebeldía al demandado don Bartolo Berardo, y téngase por contestada la demanda, debiendo hacerse la notificación conforme a lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Eduardo F. Vázquez". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de ley. — Eduardo F. Vázquez, Juez de Paz.

Ab.30-6993-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ab.21-6766-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio N. Leiton, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 17 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ab.21-6765-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ruperta Ruiz Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 18 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ab.6-1826-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Juan Shaw contra Luis B. Irouleguy, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Luis B. Irouleguy para que dentro de ese término se presente por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de que si no compareciera se le nombrará defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Abril 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.26-6903-v.my.28.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema, solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereira", se convoca a todos los acreedores de la quiebra del referido Ramón M. Pereira para la junta que tendrá lugar el día 22 de Mayo entrante, a las 11 horas, a efecto de resolver sobre el concordato propuesto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Abril 20 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.26-6902-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Bautista Biscailuz, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 21 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Ab.30-7000-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza al heredero don José Aguerrebere, para que dentro del término de noventa días concurra a estar a derecho en el juicio sucesorio de Juan Echeverría, bajo apercibimiento de que si no concurre por sí o por legítimo representante se le nombrará curador de bienes que lo represente. — Trinidad, Abril 21 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.30-7001-v.my.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Julián Hornos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 14 de 1923. —A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.25-6848-v.my.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Juan Cristech solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en esta forma: En la partida de defunción letra A, donde dice Ansolabere, debe decir Ansolabehere, y en la descripción de los hijos del causante, donde dice Celina y Abel, debe decir Celina Anacleta y Abel Gerónimo. En la partida de matrimonio letra B, en las distintas partes donde dice Meharo y Ahedo, debe escribirse Meharu y Ahado, respectivamente. En la partida de nacimiento de Martín, letra C, donde dice Meharo, debe escribirse Meharu. En la partida de nacimiento de Emma, letra F, donde dice Ansoleberere y Hahado, debe escribirse Ansolabehere y Ahado, respectivamente. Y en la partida de nacimiento de Celina Anacleta, letra I, donde dice Urrutiaga, debe escribirse Ahado. — Trinidad, Abril 4 de 1923.— A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.17-6643-v.my.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de José Francisco Correa y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 9 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Ab.14-6558-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se cita, llama y emplaza a doña Neife Esteban, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Salin Turbay, bajo apercibimiento de que si no concurre, por sí o por apoderado en forma, se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. —Trinidad, Abril 6 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.13-6531-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se cita, llama y emplaza a don Juan Pedro Nombole, sus causahabientes y cualquier otras personas que se consideren con derecho a un solar de terreno situado en esta ciudad, señalado en el plano topográfico con el número uno de la manzana cincuenta y siete, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Antonio López contra el nombrado don Juan Pedro Nombole, por prescripción treintenaria, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Se les previene que quedan también citados para llenar el juicio previo de conciliación. — Trinidad, Abril 2 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.13-6541-v.my.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Herminia Irazábal y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Marzo 22 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.9-6365-v.my.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Petrona Isla o Petronila Islas, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de trienta días. — Trinidad, Abril 17 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.27-6922-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Alcides Jesús Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 7 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.21-6776-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Justino Marcos Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 7 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.21-6775-v.my.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sabino Cabrera, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Y por el mismo término de noventa días se cita, llama y emplaza al heredero Rufino Cabrera, hijo legítimo del causante, o a sus herederos o sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará curador de bienes o defensor de oficio que los represente. — Florida, Marzo 24 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.10-6404-v.my.10.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha seis del mes en curso ha sido declarado en quiebra el comerciante de la cuarta sección de este Departamento (El Carmen), don Hipólito Pazos, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de cuarenta días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonso, y queda prohibido hacer pagos al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Marzo 7 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.13-5739-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Escolástico Rey, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Y emplázase también en persona a doña Rudecinda Mansilla y sus herederos, así como a don Tomás González. En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo, en la ciudad de Florida, a 22 días del mes de Noviem-

bre del año 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.3-4793-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "María S. de Benítez y otros contra la sucesión de Ramón Latorre, petición de herencia", se cita, llama y emplaza a doña Petrona Latorre o sus herederos para que comparezcan a satisfacer las costas que en dichos autos adeudan, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Florida, Abril 2 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.5-6259-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Romana Moyana o Moyano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6748-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Susana Rodríguez de Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 11 de 1923. —Gerardo Cendán, Escribano.

Ab.16-6596-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Clímaca Medina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 16 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.30-6994-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Gutiérrez de Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 16 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.30-6997-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Fontes, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 23 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.30-6996-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Silvera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.30-6995-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés A. Urbin, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Febrero 16 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.7-6341-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito A. García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 3 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.7-6337-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Modesta Cabrera de Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Marzo 24 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.7-6338-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gregorio Goicoechea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 6 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.13-6524-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores y Leonardo Lancaster, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 10 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.13-6525-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Martínez de Pintos, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 6 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.13-6526-v.my.14.

TENENCIA ALCALDIA DEL 1er. DISTRITO DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde, dictada en los autos "La Empresa Constructora de Adoquinado Malnatti y Barreiro con Ramón Burgueño, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Ramón Burgueño o a quien se considere con derechos sobre un terreno solar con edificio en él construído, en el que se ha trabado embargo, el que está ubicado en esta villa, calle Francisco Ferrer entre 18 de Julio y Treinta y Tres, y que se encuentra dentro de los siguientes límites: Norte, sucesión Solari; Sur, Luis A. Améndola; Este, calle Francisco Ferrer, y Oeste, Doroteo Urlin y Benito Segovia, para que se presenten por sí o legalmente representados para estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — San Carlos, Abril 10 de 1923. — Roger V. Dutra, Teniente Alcalde.

Ab.16-6617-v.my.3.ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Adoquinado Malnatti y Barreiro con los herederos de don Pedro Sosa, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que se presenten ante este Juzgado por sí o legalmente representados, a los herederos de don Pedro Sosa o a quienes se consideren con derecho sobre el bien inmueble ubicado en esta villa, en el que se ha trabado embargo, y se encuentra dentro de los siguientes límites: Norte, calle Treinta y Tres; Sur, terreno de la iglesia parroquial; Este, David Giordano, y Oeste, sucesores de Florencio Martínez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Abril 9 de 1923. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Ab.16-6616-v.my.3.ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Tomás María Melgar y Josefa María Martínez de Melgar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1923.— Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.4-6193-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro José Azpigoitea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 18 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6919-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Clavería, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 21 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6918-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Fañuelo de Oxley, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.26-6854-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Echevarría o Echavarría, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Abril 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.26-6855-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Cuba o Cubas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.21-6761-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Tomás María Melgar y Josefa María Martínez de Melgar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.4-6193-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salomé Hernández de Quintana, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.17-6639-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Techera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 11 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.17-6638-v.my.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Soca, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesiones de Ignacia Correa y María Correa, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de María Correa, donde la inscripta aparece con los nombres de María Ignacia, se suprima el último y se establezca únicamente el de María, que es el verdadero, y con el que fué siempre conocida entre sus relaciones. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 11 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.17-6640-v.my.1.

Fijación de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente "Begeres y Chaves, quiebra, época de la suspensión de pagos", se ha fijado el mes de Mayo de 1922 como la efectiva cesación de pagos de los fallidos Begeres y Chaves, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Octuaria a disposición de los acreedores y de los fallidos. — Minas, Marzo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.13-6530-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Fuco, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.13-6529-v.my.14.

Fijación de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Hermenegildo Araújo, quiebra, época de la suspensión de pagos", se ha fijado el día veinte de Abril de mil novecientos veintidós, como la efectiva cesación de pagos del fallido Hermenegildo Araújo, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los intreesados y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas. Abril 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6697-v.my.21.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad de Minas Alberto Israel, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido so pena de no quédar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, don Ricardo Baunetа. — Minas, Abril 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6698-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Josá Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Próspero Antonio Dutra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 8 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6699-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 8 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.16-6406-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel D. Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 8 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.7-6307-v.my.7.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, encargado del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público que habiendo sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta ciudad Alberto Israel se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena igualmente de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los que sean acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico don Ricardo Baubeta los justificativos de sus créditos. — Minas, Marzo 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.7-6308-v.my.7.

Solicitud de rehabilitación para comerciar

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber que los comerciantes fallidos don Santiago Collazo y don Alberto Fariña, que constituían la razón "Collazo, Fariña y Compañía", del comercio de este Departamento, se han presentado ante este Juzgado por intermedio de su apoderado don Dardo Fernández solicitando su rehabilitación. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1177 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Febrero 27 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.7-6309-v.my.7.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha once de Febrero de mil novecientos diecinueve, en Solís, décima tercera sección judicial de este Departamento, falleció don José Risso, y el día once de Noviembre de mil novecientos siete, en Solís, segunda sección judicial también de este Departamento, falleció doña María Larrosa, habiendo sido abiertas sus sucesiones, ante este Juzgado, respectivamente, el siete de Febrero de mil novecientos veinte y el diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiuno, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarles para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentezcos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Marzo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.7-6310-v.my.7.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos "Angela Ferreira, remate de un panteón", se cita, llama y emplaza a Josefa, Adela, Lorenzo, Teresa, Luis y María Celia Ferreira para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos mencionados que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Minas, Diciembre 23 de 1922.—Leonardo Sollier, Actuario.

En.30-4686-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Petrona Fraigola de Pérez, citándose a la vez a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 20 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.26-6898-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Calvo, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 20 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.25-6841-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Gabriel Oddone, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 16 de 1923. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.23-6792-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Pedoja para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de don Veresindo Pedoja, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente (artículo 169 del Código de Procedimiento Civil). — Paysandú, Abril 6 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.16-6599-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Pedoja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 7 de 923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.12-6497-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra don Carlos Pedoja, por infracción a las leyes de 14 de Enero de 1916 y 7 de Diciembre del mismo año", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don Carlos Pedoja para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos referenciados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 10 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo).

Ab.16-6598-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Fijación de la época de la cesación de pagos

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber que el informe del señor síndico de la quiebra de don Carlos I. Imbren y la resolución del Juzgado sobre fijación de la época de la efectiva cesación de pagos del citado fallido, están de manifiesto en la Oficina Actuaria, Avenida 18 de Julio sin número, a disposición del quebrado y de los acreedores por el término legal. — Fray Bentos, Marzo 23 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Ab.4-6185-v.my.4.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Luis Gonzaga Ortiz Da Silva, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 16 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Ab.4-6184-v.my.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en los autos sucesorios de Emiliano Miranda, se cita, llama y emplaza a los herederos de dicho causante don Emiliano Miranda, don Gregorio Miranda, doña Sofía Miranda, don Enrique Miranda, don Nestor Miranda y don Oscar Miranda para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que los represente. — Fray Bentos, Marzo 17 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Ab.4-6206-v.my.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en el expediente caratulado "Nicolás F. Bruno contra Francisca Cardinal, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la nombrada Francisca Cardinal para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio que la patrocine, citándose a la vez para el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Febrero 24 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.

Mz.8-5577-v.jn.8.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Anunciado

Serafín Cardonnet, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 9 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Ab.24-6834-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Isabel Barboza de Pereira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 27 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ab.28-6948-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Miguel Muro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 20 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ab.28-6947-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Jorge Esteban o Jorge E. Bauzeda, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 20 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ab.28-6946-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Octavio Gregorio Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.21-6767-v.my.22.

Convocatoria

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, dictada en los autos caratulados "Ambrosio Moreira, concurso voluntario", se convoca a junta general de acreedores de dicho concurso para la asamblea general que tendrá lugar el día 23 del entrante mes de Mayo, a las 9 horas. Se previene que deben presentarse en la junta con los justificativos de los créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con mayoría de los que asistan. — Rocha, Abril 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.20-6700-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Indalecia Mier, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.20-6701-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Elisa Rita Ubal de Olivera y Luis Alberto Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.17-6642-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosario Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Marzo 13 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.17-6641-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bautista Alberto Unibazo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 3 de 1923. — Juan Cendán Escribano.

Ab.13-6562-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fabia de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 24 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.13-6531-v.my.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Gregorio Pereyra y Luisa Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 23 de 1922. —Juan Cendán, Escribano.

Ab.11-6411-v.my.11.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Juliana D. Gabito contra Miguel de León, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de hoy se decretó la interdicción general de los bienes de la sociedad legal De León-Gabito. — Rocha, Marzo 15 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.11-6412-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ladislao Baubeta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Marzo 15 de 1923. —Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-6258-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Camilo Medeiros, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 5 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-6257-v.my.5

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ceferino Larrecharte, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 12 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.25-6845-v.my.28.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Guillermina Cardoso de Pereyra contra la sucesión de Cayetano Olivar, investigación de paternidad", se hace saber que por auto de fecha 26 de Mayo de 1919 se decretó la interdicción general de los bienes de la sucesión de Cayetano Olivar, los que por uno u otro concepto pasaron a poder de los siguientes señores: doña Daniela O'Brien de Olivar, Rafaela, Denis, Angela, Atanasio y Cayetano Olivar, Adela Olivar, casada con Arsenio Rodríguez, Guillermina Olivar, casada con José Cardoso, Orfilia Olivar, casada con Daniel Moreira, Demetrio Peña, por sí y sus hijos menores Analia, Benicio e Isabelino, Homero Peña, Rosa Peña y su esposo Ramón Rodríguez Olivar, éste en su doble carácter de cesionario de Braulio, Homero y Demetrio Peña, Ema Olivar, casada con Miguel Graña, Eustaquia Peña, casada con Sebastián Carreño, y Zulema Paña. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Rocha, Febrero 26 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.25-6844-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Bonifacia Verdiana Veiga, por sus hijos menores, contra la sucesión de Francisco D'Ottone, reclamación de filiación natural", se cita y emplaza a los sucesores de Francisco D'Ottone, y a todos los que tengan interés en contestar la filiación natural que reclama, referente a dicho causante, doña Bonifacia Verdiana Veiga, en representación de sus hijos Roma, Florinda, Rómulo, Gacta, Tripolitania, Cirenaica, Libia, Trento Trieste y Remo Veiga, para que comparezcan en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Rocha, Febrero 23 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.14-5765-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Manuel José Techera", se cita, llama y emplaza a los interesados en esta herencia, doña Adelina, Regina, Cecilia y Manuel Antonio Techera o quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. A los efectos de esta publicación, queda habilitada la feria mayor. — Rocha, Diciembre 18 de 1922. —Juan Cendán, Escribano.

Feb.21-5239-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elvira Gómez de Loreiro, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza a los herederos Mario Domingo, Angel, Juana y Angela Loreiro Gómez, o quienes sus derechos representen, para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Diciembre 22 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.2-4785-v.my.5.

DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Belisaria Rocha, Jacinta Hermenegilda Rocha de Serra, Manuela Rocha de Rodríguez, Eugenio Serra y Florencio Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los señores Cándido Quintín, Bernardino Policarpo, Antenor Leonardo, Flavio y Carolina Máxima Rodríguez o a cualquier otros herederos o sucesores que se consideren con derechos en la sucesión del expresado Florencio Rodríguez, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Abril 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6944-v.my.14.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirila Rocha de Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Abril 17 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6945-v.my.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORECCIONAL DE SALTO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Odilón Moreira, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 16 de Mayo del corriente año, a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Abril 23 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.26-6904-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a los herederos de doña Melchora Lladó de Crosas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la firma social B. y N. Solari contra las sucesiones de Esteban Crosas y Melchora Lladó de Crosas, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. —Salto, Abril 9 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.23-6799-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos "Manuel J. Sañudo, acción de prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho al terreno empadronado con el número 1238, situado en la manzana número 79 de esta ciudad, compuesto de un mil ciento cuarenta y seis metros con ocho mil quinientos cuarenta centímetros cuadrados (1.146 metros 8.540 centímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites: al Norte, la calle 8 de Octubre, sobre la cual mide 30 metros; al Sud, mide 30 metros 52 centímetros, lindando con Salvador Sarnicola; al Este, lindando con la sucesión Betena, tiene 38 metros con 80 centímetros, y al Oeste, 37 metros sobre la calle Osimani y Llerena; para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, citándoseles a la vez para que llenen el requisito de la conciliación. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Marzo 23 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.5-6230-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Larralde de Juanche, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 27 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.5-5461-v.jn.5.

Curatela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos "Alfredo Ferrario, incapaz", se hace saber que ha sido nombrado curador de dicho incapaz el señor don Lucio Saldías, según providencia que se transcribe: "5615. — Salto, Julio 7 de 1922. — Vistos: De acuerdo con el precedente dictamen, decrétase la incapacidad de Alfredo Ferrari y su reclusión en el Hospital Vilardebó; librándose las comunicaciones correspondientes. Desígnase curador del incapaz al señor Lucio Saldías; recíbasele la aceptación del cargo y se comete.— Véscovi. — Lo proveyó y firmó, etc. — Bismarck Suárez, Actuario". — Habiéndosele discernido el cargo con fecha 1.o de Agosto de 1923. — Y a los efectos del artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. —Salto, Abril 20 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.28-6954-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Santa Appa de De Bono, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 14 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.23-6796-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Juan Vonella para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Rosa Baraglia de Vonella, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Abril 10 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.23-6797-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a doña Asuntha Isabel Emiliani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José A. Chapó, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación.— Salto, Abril 18 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.23-6798-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Robaina, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 17 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.23-6816-v.my.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a doña Dominga Bulloni, a sus herederos o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1774 y aforada en la suma de un mil novecientos pesos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de impuestos y sus recargos, previniéndoseles que este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren, y que en ese mismo acto se tentará la conciliación. — Salto, Abril 12 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6705-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la acción que le iniciará en juicio verbal la Administración de Rentas del Departamento por cobro de impuestos y sus recargos, que ascienden a la suma de setenta y nueve pesos con veinte centésimos, correspondientes a la propiedad empadronada con el número 478, y aforada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que en ese mismo acto se tentará la conciliación y se le nombrará defensor de oficio si no concurriere a esa audiencia. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6704-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que comparezcan a estar a derecho en la acción que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento por cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con veintiocho centésimos, procedente de impuestos y sus recargos correspondientes a la propiedad empadronada con el número 479, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para que llenen el requisito de la conciliación.—Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6703-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Simona V. de Montiel o a los que se consideren con algún derecho a la propiedad empadronada con el número 2452 de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda que les iniciará la Administración de Rentas, por cobro de impuestos y sus recargos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar previamente la conciliación. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6702-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Segunda copia de escrituras

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Alfredo Delgrandi y don Lorenzo L. Cantisani solicitando segundas copias de las siguientes escrituras: De cesión de derechos de Juan M. Menéndez a Alfredo Delgrandi y Lorenzo Cantisani, otorgada ante el escribano don Juan A. Abó el 30 de Mayo de 1914, de cesión de derechos de Dominga del Pino a don Juan M. Menéndez, otorgada por el escribano Rafael V. Salguero el 13 de Julio de 1912. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Abril 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.20-6717-v.my.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Errecarte, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 1.o de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.13-6519-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza al heredero Pedro Villero, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Fleriana García de la Cruz, dentro del término de noventa días, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — San José, Marzo 20 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.2-6118-v.my.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Cachón de Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 17 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.26-6859-v.my.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmelo Acosta, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 23 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.27-6910-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Cianchini de Bonti, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Abril 21 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.28-6936-v.my.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Preioni, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Abril 24 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.28-6952-v.my.10.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos "Año 1923. — Número 196. — Santos Fernández Mallada, quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra dicho comerciante, previniéndose, en conse-

cuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Ricardo Moreira, los justificativos de sus créditos dentro de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Abril 9 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.16-6602-v.my.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Birchner, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Abril 18 de 1923. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.26-6856-v.my.7.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1923. — Número 179. — Homero D. Cuevas, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace público que el informe del síndico y resolución del Juez sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y del fallido. Y de acuerdo con el artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 9 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.12-6499-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don Teodoro Lapalma, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Abril 2 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.9-6356-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Fernández Alves Fortunato contra Vasco Morales, denuncia de obra nueva", se hace saber que de acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se ha declarado incurso en rebeldía a don Vasco Morales. Y a los efectos y término de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.30-6963-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Alvarez o Alvez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.30-6962-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Quintán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 25 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.30-6961-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato Fernández Alves (padre), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 23 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.30-6960-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduarda Larrosa o Fausta Eduarda Larrosa de Bueno Camargo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 20 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.30-6959-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.25-6843-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Práxedes T. Rodríguez de González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 17 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ab.28-6950-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a don Antonio Bonilla, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Jorgelina Bareño, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Abril 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ab.28-6951-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio da Rosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Abril 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ab.23-6787-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoa Gamarra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Abril 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ab.23-6788-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Carmen Charquero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 13 de 1923. —Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ab.23-6786-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a don Blas Bonilla, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Juana Núñez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 18 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.20-5954-v.jn.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público el fallecimiento del intestado don Víctor Terra o Víctor Díaz Terra, y la apertura de su sucesión, a fin de que todos los que se crean con derechos a heredarle, como igualmente a sus bienes, comparezcan con los justificativos del caso ante este Juzgado, calle 25 de Agosto sin número, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento.— Pueblo Olimar, Enero 26 de 1922. — S. O. Aguiar, Juez de Paz.

Ab.25-6870-v.my.8.

Remates Judiciales

JUAN C. CIGANDA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día diecisiete de Mayo entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o La fracción de campo número 1 del plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, de Marzo del corriente, con un área de 37 hectáreas, 3.679 metros y 85 decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con José Gallo; por el Sur, con la vía del Ferrocarril Central; por el Este camino por medio con la fracción 2, del mismo plano, y por el Nordeste, con Margarita G. de Ungo y el arroyo Sauce Chico; 2.o La fracción número 2 del plano referido, de un área de 24 hectáreas, 8.196 metros y 75 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con José Gallo; al Sur, con la vía férrea; al Este, el arroyo Zanja Honda, y al Oeste, la fracción número 3. 3.o La fracción número 3 del referido plano, de 21 hectáreas, 9.667 metros y 26 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la número 2, vía férrea por medio; al Sur, la número 6; al Este, Zanja Honda, y al Oeste, la número 4. 4.o La fracción número 4, de 30 hectáreas, 2.695 metros y 6 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la vía férrea; al Sur, la fracción 5; al Este, la número 3, camino por medio, y al Oeste, el arroyo Sauce Chico. 5.o La fracción número 5, de 30 hectáreas, 2.695 metros y 6 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la número 4; al Sur, la 7; al Este, la 3 y 4, camino por medio, y al Oeste, el arroyo Sauce Chico; 6.o La fracción 6, de 21 hectáreas, 9.667 metros 26 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, la fracción 3; al Sur, la 9; al Este, el arroyo Zanja Honda, y al Oeste, la 5 y 7, camino por medio. 7.o La fracción número 7 del plano en cuestión de 30 hectáreas, 2.695 metros 6 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, la fracción 5; al Sur, la 8 y Patricio Acosta; al Este, la 6 y 9, camino por medio, y al Oeste, el arroyo Sauce Chico. 8.o La fracción 8, de 19 hectáreas, 6.987 metros y 99 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, la número 7; al Sur, Manuel Lemas; al Este, la 9 y Patricio Acosta, camino por medio, y al Oeste, Patricio Acosta; 9.o La fracción número 9 del plano de la referencia, de 21 hectáreas, 9.667 metros y 26 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, la 6; al Sur, Patricio Acosta; al Este, arroyo Zanja Honda, y al Oeste, la fracción 7 y 8, camino por medio. Se previene: 1.o Que el campo dividido está situado en la segunda sección de este Departamento; pertenece a la sucesión de Juana Galarza de Mayora y don Francisco Mayora, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma; 2.o Todas las fracciones tiene de base para la venta, a excepción de la 8, el precio de ciento veintiocho pesos la hectárea, y ésta las dos terceras partes de esa cantidad, no aceptándose oferta que no exceda a ese precio; 3.o Que al extremo Sur de la fracción ocho queda establecida la servidumbre de paso, y que se indica en el plano respectivo; y 4.o El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Abril 25 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.30-6780-v.my.16.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don José Silva y doña Teresa Moss de Silva, se hace saber al público que el día 14 de Mayo próximo a las 15 horas, se va a proceder a la venta, al mejor postor, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una finca y terreno de dicha sucesión, sita

en esta ciudad, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Sud sobre la calle Misiones; 24 metros 52 milímetros en la línea Norte, donde linda con la ribera del Río de la Plata; al Oeste, donde mide 23 metros 193 milímetros, con don Gabriel Pasoyro, y al Este, en igual extensión, con la calle Las Flores. El comprador consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Abril 20 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.30-6999-v.my.14.

ALBERTO SANTOS
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de Pando

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en autos "Antonio Cella (hijo), con Héctor J. Furriol, juicio ejecutivo", se hace saber que el martillero don Alberto Santos va a proceder el doce de Mayo próximo, a las 14 horas, a la venta, al mejor postor y al contado, de un camión "Ford" y dos jardineras, propiedad del demandado, tasados en quinientos pesos, que se encuentran depositadas en la casa comercial de los señores Molinari Hermanos, y que hará conocer el señor martillero en hoja suelta. Para publicar en el "Diario Oficial" y en un periódico departamental expido el presente, en Pando, a veinticinco de Abril de mil novecientos veintitrés. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.
Ab.28-6935-v.my.10.

GRACIANO G. BARNECH
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día 21 de Mayo entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de campo, que consta de dos chacras, o sea la número cuatro y sobrantes, del grupo número veinte de la primera fracción del ejido de esta ciudad, con una superficie de veintidós hectáreas, tres mil ciento setenta metros y tres mil novecientos sesenta decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con el arroyo Juncal; por el Sur y Este, con la sucesión de Domingo Pérez, y por el Oeste, con don Nicanor Sellanes, sucesión; y la otra, que está contigua a la anterior, se compone de veinte hectáreas, 1.072 metros y 57 decímetros cuadrados, ubicada en el grupo número 17 de la primera fracción del ejido de esta ciudad, lindando: al Norte, con calle vecinal; al Sur, el arroyo Juncal, al Este, con Domingo Pérez, y al Oeste, con Nicanor Sellanes, sucesión. Ha sido tasada a razón de cien pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda de ese precio. Se previene: 1.o Que el bien relacionado pertenece a las sucesiones de Vicente Machín y Virginia Bellini, y se manda vender en los autos sucesorios respectivos; 2.o Que los gastos de escritura definitiva, serán de cargo del comprador; y 3.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Abril 23 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.27-6911-v.my.19.

LUIS PLANEL
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Concejo de Administración Departamental contra sucesión Antonio Capurro, cobro de pesos", se hace saber al público que el día dieciséis del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Planel, con asistencia del Juez de Paz, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del bien siguiente: Un terreno situado en esta ciudad, lindando: por el Norte, con la calle Florida, en una extensión de quince metros y treinta centímetros; al Sur, con propiedad de Julio Piedeferri; al Este, con propiedad de la sucesión de Santiago Figueroa, y al Oeste, con propiedad de doña Teresa T. de Corti, en una extensión de treinta y cinco metros aproximadamente, formando un área total de cuatrocientos setenta y dos metros con cincuenta centímetros. Este bien ha sido tasado en la suma de quinientos sesenta y siete pesos oro. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del monto de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los antecedentes de este juicio se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Florida número 322, a disposición de los interesados. —Paysandú, Abril 24 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo).
Ab.26-6899-v.my.12.

S. D. LATORRE YEREGUI

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Arístides Ipata con José María Irasún y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 15 del entrante Junio a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero S. D. Latorre Yéregui, asistido del Aguacil y Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y mejoras que contiene, sin excepción alguna, situada sobre el arroyo del Cuaró, segunda sección judicial del Departamento de Artigas, en esta República, señalada con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco en el plano de mensura y división practicado en Diciembre de mil novecientos ocho por el agrimensor don Carlos Percovich, y comprendida en la fracción medida por el agrimensor Jones García, según plano de Marzo de mil novecientos decisiete, compuesta la fracción de ochocientas sesenta y seis hectáreas, ocho mil novecientos setenta y nueve metros siete mil novecientos centímetros cuadrados, lindando: al Nordoeste, con campos que fueron de María Amarillo de Cardoso hoy de José Aust y Manuel Ansorena; al Nordeste, con el arroyo del Cuaró en medio con campo que perteneció a doña Ignacia Paiva de Meneses, hoy de la sucesión de Amancio Meneses; al Sudeste, con la fracción número 6 del indicado plano del agrimensor Percovich, que fué de doña Cecilia Meneses de Rivieiro, y pertenece actualmente a José María Erasún y sus hijos, José, Domingo, Rufino, Francisco, Ricardo Martiniano, Rosa Matilde, Amanda Antonia, Joaquina Jacinta, Joaquín Angel, María Lilia y Julián Pedro Erasún, y el Sudoeste, con el arroyo Sarandí en medio, con campo de doña María Loria de Gómez Cruz. Se previene: 1.o Que al mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Cerro Largo 1087.
Ab.20-6730-v.my.23.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día 10 de Mayo entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, a la venta en pública subasta, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, de un terreno de labranza, con casa de azotea y rancho, de setenta y cinco hectáreas, 33 áreas, 55 centiáreas, 10 decímetros, 24 centímetros cuadrados y un milímetro, sito en la 7.a sección judicial de este Departamento, y correspondiendo su ubicación a la que en el plano topográfico de la primera sección del ejido tienen las chacras veintidós, veintitrés, veinticuatro y mitad de la veinticinco, en el grupo número veintiocho, las que en conjunto lindan, según títulos: por el Norte, calle por medio, con don Antonio Zugasty y la sucesión Arce; por el Sur, calle por medio, con don José A. Giménez y don Octavio Terneme; por el Este, con don Salomé Alvarez, y por el Oeste, con don Juan Rodríguez y Alanero. Ha sido avaluada a razón de ciento veinte pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda al precio del avalúo; 2.o Que pertenece a la sucesión de doña Catalina Echetó, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma; 3.o Que el predio referido está arrendado con contrato que vence el 1.o de Junio del corriente año, y que la renta pertenecerá a la sucesión vendedora hasta el día de la escrituración definitiva; y 4.o Que el mejor postor consignará en manos del infrascripto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Abril 20 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.23-6800-v.my.8.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Por repartición de herencia.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de María Basso de Caffa", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Mayo, a las horas y en los lugares que en seguida se expresarán, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: A las quince horas, y en el lugar de su ubicación, la propiedad empadronada con el número ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro o sea un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la duodécima sección judicial de este Departamento, manzana número novecientos noventa y siete de la novísima ciudad, señalado, el solar, con el número dos en el plano levantado en Mayo de 1912 por el agrimensor don Guillermo F. Rodríguez y don José Principalle, y compuesto, según título, de un área de ciento cincuenta y siete metros ochenta y un decímetros, deslindado así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sud a la calle Yaguarí, donde la puerta de entrada está señalada con el número 1927, entre las de Porongos y Municipio, distante treinta y cuatro metros cuarenta centímetros de esta última calle; veintidós metros treinta y ocho centímetros al Este, lindando con el solar tres, de los señores Percontino, Raffo y Haurie; catorce metros treinta y dos centímetros al Oeste, lindando con el solar número uno, de Vicente Gatti, y once metros sesenta centímetros en la línea diagonal del fondo, al Nordoeste, lindando con terrenos de Rosa France y Juan Campora. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en un mil trescientos pesos; Segundo: A las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, la propiedad empadronada con el número ochenta y dos mil novecientos cincuenta y dos, consistente en un solar de terreno con lo en él edificado y todas sus mejoras, señalado con el número uno B de la manzana número ochocientos dieciocho de la novísima ciudad, de esta Capital, paraje del Reducto, y se compone, según título, de un área de doscientos ochenta y siete metros noventa y siete decímetros, que se deslindan así: ocho metros veintiocho centímetros de frente al Oeste a la calle Reducto, hoy Avenida General San Martín, por donde la puerta de entrada al edificio estaba señalada con el número trescientos uno, hoy dos mil novecientos sesenta; ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Este, lindando con el solar número uno C; treinta y un metros setenta centímetros al Norte, lindando con el número dos, y treinta y cinco metros treinta y cinco centímetros al Sud, confinando con el número uno A. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en dos mil ochocientos pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere los expresados aforos; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituras, certificados y uno por ciento de comisión del rematador, serán de cuenta del comprador de cada finca; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-6774-v.my.5.

RAUL M. DELUCCHI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Banco de Londres y Río de la Plata contra M. Allende y Cía., ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Junio del corriente año, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje denominado Pintado Grande, undécima zona, 1.a sección del Departamento de Artigas, compuesta de 284 hectáreas, 5.198 centiáreas, 25 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la Colonia del Pintado; al Este, con Ramón Méndez; al Oeste, con zanja que desagua en el Pintado, por medio, con la sucesión de Afrán S. Puques, y por el Sud, con la sucesión de María Cecilia de Lucas y la sociedad M. Allende y Cía., correspondiendo a esa área una pequeña parte de montes, separada sobre la costa del río Cuareim, y amojonada, según mensura practicada por el agrimensor don Carlos Bica, dentro de los siguientes límites: Norte, Ramón Méndez; Sur, río Cuareim; Este, Modesto Serradel, y Oeste, Claro Vargas. 2.o Otra fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas, zona primera, compuesta de 191 hectáreas, 30 áreas, 4.065 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la línea férrea, que la separa de don Leopoldo Caravia; al Este, también la línea férrea y la cuchilla Yacaré por medio, con campos que fueron del Estado, y al Oeste, don Liberato Jacques. 3.o Otra fracción de campo situada en el paraje denominado Pintado Grande, 1.a sección judicial del Departamento de Artigas, compuesta de 424 hectáreas, 28 áreas, 15 centiáreas y 75 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con Marfisa Silveira de Grases; por el Sudeste, con María Cecilia Silveira de Lucas; por el Sudeste, con Ana Leites, y por el Nordoeste, con el arroyo Pintado Grande. 4.o Una fracción de campo situada en la 1.a sección del Departamento de Artigas, compuesta de 994 hectáreas, 7.545 metros 97 decímetros cuadrados, que es parte de la fracción señalada con el número 1 en el

plano levantado en Agosto y Septiembre de 1902 por orden del Departamento Nacional de Ingenieros, por los ingenieros don Javier Alvarez y don Ricardo Abreu, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, Nordeste y Este, con un gajo del arroyo Tres Cruces Chico, que lo separa de las sucesiones de Justino Castro y Justino Machado; al Oeste, el arroyo Tres Cruces Chico, que lo separa de campos de Alfonso Machado, Alejandro de Souza (hijo) y sucesión de Marcos de Souza, y al Sud y Sud-este, la cuchilla del Yacaré Cururú, que, la separa de campos de don Joaquín L. Conto, Quitín R. de Almeida, Pedro da Costa y Cirino Paz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Abril 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos e informes: escritorio del rematador, en la Bolsa de Comercio.

Ab.21-6750-v.jn.8.

CARLOS MARIA CANTOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 48585, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Carlos M.a Cantos, asistido del Actuario Especial, don Emilio Paz, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno situado en el pueblo Conciliación, compuesto de un área de mil ciento setenta metros, que se deslinda así: treinta metros de frente al camino Edison (antes Bulevar General Tajes); treinta y nueve metros en el lado Sudoeste, lindando con Salvador di Paula; treinta metros en el costado Sudoeste, lindando con Francisco Tajes, y treinta y nueve metros al lado Nordoeste, lindando con José Ricone. El citado inmueble ha sido tasado en la suma de trescientos quince pesos con noventa centésimos, o sea a veintisiete centésimos el metro, y se encuentra situado en el Camino Edison, antes citado, entre las calles Las Palmas y Pedro de León. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará el veinte por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, Camino Ariel sin número (Sayago). — Sayago, Abril 14 de 1923. — Juan G. Buia.

Ab.18-6676-v.my.5.

REMA TEJUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, y lo proveído por el Juez que suscribe, dictado en los autos caratulados "Roca Esteban y Juan con Pedro Sandano Robert, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Mayo del corriente año, a las nueve horas y siguientes, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Eduardo P. Cabrera, con asistencia del Juez que suscribe y del Actuario "ad-hoc" designado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del terreno y edificio donde está instalado el molino denominado "Gran Molino Español" a vapor, con todas sus maquinarias, repuestos, útiles y enseres. El terreno donde está el referido molino está ubicado en la décimatercera sección judicial de Canelones, pueblo de Santa Rosa, manzana número siete, compuesto de mil doscientos dos metros y cincuenta decímetros, constituído por el solar número diez y parte del solar número siete de dicha manzana, dividido en dos lotes. El solar diez mide veinte metros al Oeste, calle por medio, con la plaza del expresado pueblo, por cicuenta metros de fondo, que por formar esquina dan frente al Sur a otra calle, lindando por el Norte, con la parte del solar siete, que forma el lote que en seguida se describe, y con la otra parte del solar siete, que pertenece a Juan Roca, y por el Este, parte de los solares ocho y nueve, de Roca Hnos, y el otro lote de la parte del solar siete, se compone de cuatro metros cincuenta centímetros de ancho, por cuarenta y cinco de largo, linda: al Sur, con el lote anterior; Norte y Oeste, Juan Roca; Este, parte del solar ocho. Otra fracción de terreno, con todas sus mejoras, ubicada en la misma manzana y sección judicial antes citada, compuesta de mil quinientos noventa y cuatro metros con sesenta y cinco decímetros, constituída por el solar número cinco y parte de los solares números ocho y nueve de la predicha manzana siete, dividido también en dos lotes que se unen al fondo: uno de nueve metros cincuenta centímetros con frente al Sur a calle, por treinta y cuatro metros sesenta centímetros de fondo, lindando por el Oeste, con solares siete y diez, Este, Isabel Salvet de Roldos, y al Norte, resto del solar ocho; y el otro lote se compone de veinticinco metros treinta centímetros de fondo al Este a calle, por cincuenta metros de fondo, linda: al Norte, solar cuatro; Sur, lote anterior y las casas de doña Isabel Solvet de Roldos y doña Francisca Roca de Puyg; Oeste, con Juan Roca y Eusebia Iztueta de Puig. Otro terreno, con todas sus mejoras, ubicado en la manzana ya expresada, número siete, y en la décimatercera sección de Canelones, compuesto de setecientos noventa y siete metros con cincuenta decímetros, que es la parte del solar siete, y lo constituye dos lotes: uno de veinte metros de frente al Oeste a calle, que lo separa de la plaza pública del citado pueblo, por cinco metros de fondo, linda: por el Este, con el otro lote que se pasa a deslindar y con el resto del solar siete, de Roca Hnos.; Sur, Roca Hnos.; Norte, Eusebia Iztueta de Puig: y el otro lote se compone de quince metros cincuenta centímetros en sus costados Este y Oeste, por cuarenta y cinco en los costados Norte y Sur, lindando: al Norte, con solar seis; al Sur, solar siete; al Este, solar ocho; al Oeste, lote anteriormente descripto, con el que está unido, formando una sola fracción. Otro terreno con edificios, situado en el mismo paraje que el anterior, que es parte del solar seis de la ya referida manzana siete, compuesto en conjunto de trescientos noventa y dos metros con sesenta y cinco centímetros, que se deslindan así: quince metros setenta y un centímetros de ancho, por veinticinco metros de largo, lindando: Norte y Oeste, con el resto del solar seis, de Eusebia Iztueta de Puig; Este, con solar cinco, de Roca Hnos.; al Sur, solar siete, de la sucesión de Juan Roca. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Pueblo Santa Rosa, Abril 13 de 1923. — Carlos Alvarez Aguiar, Juez de Paz.

Ab.18-6656-v.my.4.

JUAN C. CIGANDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día tres de Mayo entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil del Juzgado y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno, señalado con el número cuatro de la manzana C del huerto número 135, de los que circundan esta ciudad, de un área de 500 metros cuadrados, lindando: al Norte, con el solar 1; al Sur, con el solar 5; al Este, con el 3, y al Oeste, con calle; avaluado en la suma de pesos 100.00; 2.o El solar 2 de la manzana 38 del primer cuartel de esta ciudad, con sus edificios y mejoras, con un área de 590 metros y 3.048 centímetros cuadrados, lindando: al Sur, con la calle Cuareim, en 17 metros y 18 centímetros, por 34 metros 36 centímetros de fondo, y ha sido avaluado en la suma de 800.00; 3.o El solar 3 de la manzana y cuartel que el anterior, con todas sus mejoras, que mide 34 metros 36 centímetros por cada lado, encerrando un área de 1.180 metros 6.096 centímetros cuadrados, formando esquina a las calles Cuareim al Sur, y Río Negro al Oeste; tasado en la suma de $ 300.00; 4.o Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, que es parte del huerto 14, de los que circundan esta ciudad, compuesta de 34 metros y 36 centímetros por cada uno de sus cuatro lados, encerrando una superficie de 1.180 metros 60 decímetros y 96 centímetros cuadrados, habiendo sido avaluado en la suma de $ 400.60. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de los respectivos avalúos; 2.o Que pertenecen a la sucesión de doña Venancia Zamora de López, y que se mandan vender en los autos sucesorios de la misma; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en manos del infrascripto, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada. — San José, Abril 11 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.16-6604-v.my.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisco María Yelpo", se hace saber al público que el día ocho de Mayo próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de ochocientos pesos, el siguiente bien: Dos solares de terreno con las mejoras que contienen y les corresponden, situados en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores; manzana 187, cuartel 3.o, designado uno con el número 5, y compuesto de 18 metros 447 milímetros de frente por 36 metros 894 milímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar 7; por el Sur, con el número 3; por el Este, con la calle Arroyo Grande, y por el Oeste, con el solar 6; y el otro, contiguo al anterior, designado con el número 7, tiene igual área y linda: por el Norte, con la calle Inés Durán; por el Sur, con el solar 5; por el Este, con la calle Arroyo Grande, y por el Oeste, con el solar número 8. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ab.13-6322-v.my.8.

EDUARDO AROCENA
JUDICIAL

El lunes 7 de Mayo, a las 16, en mi escritorio, Cerro Largo número 875, remataré, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Filomena Adelia Aboal de Cardozo, venia", se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Mayo, a las dieciséis horas y en la puerta del escritorio del rematador don Eduardo Arocena, calle Cerro Largo número 875, se va a proceder por el nombrado martillero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número 3325, consistente en una fracción de campo de pastoreo, situada en el distrito de Cololó, 9.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta, según título, de una extensión superficial de cuarenta y una hectárea, tres mil trescientos quince metros cuatro mil setecientos diez y nueve decímetros y sesenta y seis milímetros, señalada con el número 6 en el plano levantado por los agrimensores Cima y Visetti en Mayo y Diciembre de 1916, lindando: por el Norte, la fracción número 5 A; por el Sud, camino público por medio, parte con la fracción número 8, adjudicada a don Alejandro Aboal, y parte con campos de don Manuel S. Miláns; por el Este, la fracción número 7, adjudicada a don Armando Agapito Aboal, y por el Oeste, camino público por medio, con la fracción número 5. El expresado bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de tres mil novecientos sesenta y ocho pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere el expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Comisión a cargo del comprador uno por ciento.

Ab.11-6425-v.my.7.

EDUARDO PIROTTI ROCCA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Arambel", se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Eduardo Pirotti Rocca, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno, y que, según mensuras practicadas en Agosto y Septiembre de 1910, Marzo de 1912 y Agosto de 1915 por el agrimensor Ramón Juambelts, se compone de 719 hectáreas, 3.136 metros 72 decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con don Francisco Pérez; por el Este, con los arroyos Chileno Grande y Chileno Chico; por el Sur, con la sucesión de don Ernesto Revello y don Manuel Cabara, y por el Oeste, con doña Inocencia Proenza y doña Ramona Proenza. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 37.404, o sea a razón de 52 pesos cada hectárea. 2.o Otra fracción de terreno con

las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno, que, según mensura y fraccionamiento practicados en Agosto y Septiembre de 1910 y Marzo de 1912 por el agrimensor Ramón Juambelts, se compone de 759 hectáreas, 5.340 metros 96 decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con doña María de los Angeles Garay; por el Este, cuchilla por medio, con don Francisco Wilkins y Pérez; por el Sur, don Rosendo Wilkins y doña Ramona Proenza, y por el Oeste, con doña Manuela Proenza. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 39.496 pesos, o sea a razón de 52 pesos cada hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, etc. y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

z Ab.13-6523-v.my.9.

LUIS SIECOLA

Juzgado L. Departamental de segundo turno

JUDICIAL

Con la base de 1.600 pesos.

El domingo 13 de Mayo, a las 15 horas y 30, casita con tres habitaciones y demás comodidades, y gran terreno. En el Reducto, calle Doctor Majesté número 28, a 50 metros de la calle Mariano Soler, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos de la sucesión de don José Carella, se hace saber al público que el día 13 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas y 30 minutos, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Siécola, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va proceder a la venta en remate público, con la base del aforo de la Contribución Inmobiliaria, de mil seiscientos pesos, del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones del Reducto, en este Departamento, señalado aquél con el número diez de la fracción E en el respectivo plano, y se compone de quinientos sesenta y siete metros, cincuenta decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros treinta centímetros de frente al Sud a la calle Vecinal, por cincuenta y cinco metros diez centímetros de fondo al Norte, lindando con este viento con terrenos que fueron de la Compañía Inmobiliaria; por el Oeste, con el solar número once, de doña Juana Argel, y por el Este, con el número nueve. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás impuestos, como la comisión legal del rematador, serán de cuenta del comprador; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artícul 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Por más datos: al remtador, Paysandú 1002.

Ab.28-6940-v.my.13.

AUGUSTO CARAMBULA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día diecisiete de Mayo próximo venidero, de las catorce a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Augusto Carámbula, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien, de propiedad de la sucesión de Juan Manuel da Costa: Una fracción de campo, con todas las mejoras y accesorios que contiene, ubicada en el paraje denominado Catalán, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de doscientas cincuenta y tres hectáreas, cinco mil cincuenta y tres centiáreas y seis mil sesenta centímetros comprendida dentro de un área mayor del mismo causante, don Juan Manuel da Costa, que linda: Norte, con Anaurelino da Costa; Sud, la cañada de Silvano e Idalina da Costa; Este, Alejandro e Idalina da Costa, y Oeste, arroyo Catalán Grande. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele la oferta, el diez por ciento de su compra, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Abril 18 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ab.24-6838-v.my.12.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Don Fructuoso Bernabé Morales contra Alice Porciuncula, por cobro de pesos", se hace saber que el día 14 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del Alguacil del Juzgado, y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la tercera sección de este Departamento, compuesta de trescientas veintiuna hectáreas, seis mil doscientas treinta y una centiáreas y cincuenta decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites, según la parte actora: por el Norte, el Bañado de las Pajas, que lo separa de campo de don Olimpio Ramos y de la sucesión de Dionisio Alonso; al Sud, campo de Bautista Hontou; al Este, con Olimpio Ramos de Carballo y sucesión de Manuel Pereira y por el Oeste, sucesión de Dionisio Alonso, y según títulos limita: al Nordeste, una línea de mojones dividiendo con campo de la sucesión de don Dionisio Alonso y Olimpio Ramos Carballo; por el Sudeste, otra recta de mojones separando de campos de Juan Felisbino Ramos; por el Sudoeste, una recta dividiendo con doña Victoria Maciel y sus hijos, y por el Nordoeste, otra recta dividiendo con la sucesión de don Floriano Porciuncula; con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de la retasa, que es de quince pesos la hectárea, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local siento en presente, haciéndose constar que se ha procedido por el ejecutante al saneamiento del título del referido campo. — Melo, Abril 10 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.

Ab.18-6690-v.my.5.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día diez de Mayo próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta, y por precio que exceda a la cantidad de cuatro mil cien pesos, del siguiente inmueble: Una finca y el terreno en que está construída, que lo componen los solares números uno y tres de la manzana doscientos decisiete de esta ciudad, de una superficie de mil doscientos cuatro metros sesenta y cuatro decímetros veinticinco centímetros, y lindan: al Norte, con el solar número cinco; al Sur, con parte del solar número uno; al Este, con la calle 25 de Mayo, y al Oeste, solares dos y cuatro. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Pedro Paredes y doña Bernarda García de Paredes; que los títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; que el mejor postor oblará en la Oficina Actuaria, en el acto de aceptársele su oferta el diez por ciento del precio en garantía de la misma; que no se aceptará oferta alguna que no exceda a la cantidad establecida precedentemente. — Trinidad, Abril 10 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.17-6644-v.my.4.

EUSEBIO LORENZO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio seguido por don Carlos Terra contra don Jerónimo Carabajal, por cobro ejecutivo de pesos, se hace saber al público que el día once de Mayo próximo venidero, a las horas que a continuación se indicarán, en el vestíbulo del Juzgado Letrado, y con asistencia del suscripto Escribano y del Alguacil del propio Juzgado, el martilero don Eusebio Lorenzo procederá a la venta de los bienes siguientes: A la hora 10: 50 ovejas criollas, base de venta $ 66.67; 150 ovejas Lincoln, base de venta, $ 300.00; 86 animales vacunos de cría, base de venta, $ 573.35; 2 toros, base de venta $ 53.33; 4 caballos, base de venta $ 66.67; 3 yeguas, base de venta, $ 20.00. A la hora 10 y 30: 1 cama de madera, base de venta. $ 13.34; 1 cama de hierro, base de venta, 6.67; 1 mesa de luz, base de venta $ 1.34; 1 ropero, base de venta, $ 3.34; 1 armario, base de venta, $ 1.34; 1 máquina de cortar pasto, base de venta, $ 13.34; 1 arado de dos rejas, base de venta, $ 20.00; 1 rastra de tres hojas, base de venta $ 4.00; 1 báscula, base de venta, $ 10.00; 1 lote de arreos, base de venta $ 3.34; 1 tilbury y arreos, base de venta $ 60.00; 4 cueros vacunos de epidemia, base de venta $ 5.34. — Las ventas serán de dinero de contado. Los bienes a venderse se encuentran en la costa de Santa Lucía Chico, tercera sección judicial de este Departamento, depositados en poder del señor Serafín Roberto Britos.— Florida, Abril 25 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6957-v.my.10.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Verónico Aguiar", se haec saber al público que el día diez de Mayo próximo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el rematador don Teófilo González, con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la villa de San Carlos, que mide catorce metros cincuenta centímetros de frente por veintiséis metros de fondo, linda: al Norte, Prudencio Britos; al Este, calle Ituzaingó; al Sur, Angela Britos, y al Oeste, Carlota Britos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de trescientos pesos; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos se encuentran agregados al expediente a disposición de los interesados. — Maldonado, Marzo 15 de 1923. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.25-6867-v.my.11.

MIGUEL GARAZA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y lo proveído por el que suscribe en los autos caratulados "Sucesión de Angel Eduardo Carcín y Ana Amesola. Angel Eduardo Carán y Ana Ameesión de Angel Eduardo Carán y Ana Amelia. Seco. Juan R. y Pedro M. Carcín", se hace saber al público que el día catorce de Mayo próximo, a la hora diez, en la puerta de esta Oficina, por intermedio del martillero don Miguel Garaza, asistido del infrascripto Juez de Paz, quien actuará con el escribano don Alberto L. Draper, se procederá a la venta en pública almoneda del siguiente bien raíz: Una fracción de terreno ubicada en la 9.a sección del Departamento de Rocha, compuesta de 55 hectáreas, 3.450 centiáreas, que linda: al Norte, con Casimiro de los Remedios Corbo de Grossi; al Sur, sucesión Demetrio Corbo; al Este, sucesión Ciriaca Corbo de Lorenzo, y al Oeste, arroyo Alférez. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no alcancen a las dos terceras partes del aforo, que es de $ 1.162; 2.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales. — Pueblo Aiguá, Abril 17 de 1923. — Julio Rosa.

Ab.27-6929-v.my.14.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Testamentaría de Cristina Zeballos de Jaureguizar, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día quince de Mayo próximo, a las 15 horas, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido de los señores Alguacil y Actuario, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de su tasación, o sea el de ciento cincuenta pesos por cada hectárea, de tres fracciones de campo señaladas con los números II, III y IV, que se expresan en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don José L. Cavallo, ubicadas en Migues, novena sección del Departamento de Canelones, y que son las siguientes: La fracción número dos se compone de treinta y seis hectáreas ocho mil novecientas cuarenta centiáreas y cincuenta decímetros, lindando: con don Lucio Fernández, por el Norte; al Sur, con la testamentaría de Cristina Zeballos de Jaureguizar; al Este, con la fracción número tres, y al Oeste, con la fracción número uno. La fracción número tres se compone de treinta y tres hectáreas, siete mil setecientas sesenta y siete centiáreas y cincuenta decímetros, lindando: al Norte, con don Lucio Fernández; al Sur, con la testamentaría de Cristina Zeballos de Jaureguizar; al Este, con la fracción número cuatro, y al Oeste, con la fracción número dos. La fracción número cuatro se compone de treinta y seis hectáreas, ocho mil novecientas cuarenta centiáreas y cincuenta decímetros, lindando: al Norte, don Juan Ferreira; al Sur y al Este, con la sucesión de Cristina Zeballos de Jaureguizar, y al Oeste, con la fracción número tres. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda al de su tasación, ya indicada anteriormente; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los título y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efec-

tos correspondientes se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 10 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.16-6609-v.my.6.

CARLOS M. ZEBALLOS

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Minas, dictada en autos caratulados "El Concejo Departamental de Administración con sucesión de José Larrañaga, cobro de afirmado", se hace saber que el 20 de Mayo próximo, a las 15 horas", y por el martillero Carlos M. Zeballos, asistido del ya citado Juez de Paz, y del suscrito escribano, designado Actuario Especial, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes, situados en la planta urbana de esta ciudad de Minas, calles Claudio Williman y Coronel Carabajal, mensurados y divididos por el agrimensor José A. Caballo, en Junio del año mil novecientos veinte: A) La fracción de terreno señalada con el número 1, compuesta de seiscientos treinta y tres metros cuarenta y ocho centímetros, lindando: al Nordeste, con la calle Carabajal, al Sudeste, con la fracción número 2; al Nordoeste, con Emeterio Arrospide, y al Sudoeste, con la sucesión de Manuela Juncal, José Catandeguy y Hermenegildo Garibotti; B) La fracción número 2, compuesta de seiscientos treinta y tres metros con setenta y seis centímetros, lindando: al Nordeste, con la calle Carabajal; al Sudeste, con la fracción número 3; al Nordoeste con la fracción antes descripta, y al Sudoeste, con los mismos linderos que la fracción anterior; C) La fracción número 3, compuesta de cuatrocientos cinco metros, lindando: al Nordeste, con la calle Carabajal; al Sudeste, con la calle Claudio Williman, formando esquina; al Nordoeste, con la fracción número 2, y al Sudoeste, con la fracción número 4; D) La fracción número 4, compuesta de doscientos cincuenta y cinco metros, no comprendiendo el edificio en ella construído, lindando: al Nordeste, con la fracción número 3; al Sudeste, la calle Claudio Williman; al Nordoeste, la fracción número 2, y al Sudoeste, la sucesión de Manuela Juncal, José Catandeguy y Hermenegildo Garibotti; E) La fracción número cinco, compuesta de cuatrocientos treinta y cuatro metros con ochenta y ocho centímetros, lindando: al Nordeste, con la calle Carabajal; al Nordoeste, con la calle Claudio Williman, formando esquina; al Sudoeste, con la fracción número 8, y al Sudeste, con la fracción 6; F) La fracción número 6, compuesta de cuatrocientos treinta y cinco metros con sesenta centímetros, lindando: al Nordeste, con la calle Carabajal; al Nordoeste, con la fracción número 5; al Sudoeste, con la número 8, y al Sudeste, con la número 7; G) La fracción número 7, compuesta de cuatrocientos treinta y seis metros con treinta y dos centímetros, lindando: al Nordeste, con la calle Carabajal; al Nordoeste, con la fracción 6; al Sudeste, con Ramón Carabajal y Eloy Rodríguez, y Sudoeste, con la fracción número 8; y H) La fracción número 8, con el edificio que contiene compuesta de quinientos sesenta y dos metros con noventa centímetros, lindando: al Nordeste con las fracciones números 5, 6 y 7; al Nordoeste, con la calle Claudio Williman; al Sudeste, con Ramón Carabajal, y al Sudoeste, con los señores Chain Miguel, Domingo Rodríguez y Máximo Ramos. Esos terrenos han sido tasados: las fracciones número 1, 2, 4, 6 y 7, a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, y las números 3, 5 y 8, están incluso las mejoras que posee, a razón de noventa centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda las dos terceras partes de las tasaciones respectivas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de Paz de la primera sección. — Minas, Abril 21 de 1923. — Solano Amilivia, Actuario Especial.

Ab.27-6921-v.my.14.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en el expediente caratulado "José C. y Antonio Echeverry contra la sucesión de Anacleto Montero, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diez del entrante mes de Mayo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la undécima sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Puntas de Quebracho, compuesta de una superficie de sesenta y nueve hectáreas siete mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, comprendida dentro de los límites siguientes: por el Norte, con don Ramón Fernando Viera; por el Sud, con don Jesús María Nievas; por el Este, con la sucesión Soca, y por el Oeste, con el arroyo Quebracho por medio, con don Cecilio Copello. El inmueble descripto pertenece a los ejecutados, y se previene que el comprador, deberá consignar el diez por ciento de su postura, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Abril 16 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.24-6836-v.my.10.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Cipriano Lopetegui contra Anastasio Bentaberry, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día quince de Mayo entrante, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien del deudor, señor Bentaberry: Una fracción de campo, con sus construcciones, alambrados, mejoras y demás accesorios que contiene, situada en Laureles, tercera sección de Rivera, que, según plano del agrimensor Emilio A. J. de Aréchaga, de Noviembre de 1919, consta de ciento veintitrés hectáreas, seis mil doscientos ochenta centímetros cuadrados, y linda: al Oeste y Norte, con Anastasio Bentaberry, hoy José Angel y Juan Zilli, lindando también por el Norte, con Luisa Pereira de Báez; al Nordeste y Este, arroyo Lunarejo por medio, con Antenor Pereira, con el cual también linda por el Sur, arroyo Laureles por medio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y B) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Abril 20 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ab.28-6949-v.my.14.

MARTIN R. MINONDO

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Juan de Dios Perdomo contra Manuel Caitano, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día dieciséis del entrante Mayo de las 15 horas y 30 a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Martín R. Minondo, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en Don Carlos, octava sección de este Departamento, compuesta de ochenta y siete hectáreas, ocho mil novecientos treinta y tres metros sesenta y tres decímetros, que linda: por el Este, campo de la sucesión Máximo Navarro; por el Sur, Juan Ruperto Puñales y sucesión Máximo Navarro; por el Norte y Oeste, con campo de Mamerto González, y por el Oeste, con el de don Manuel Gómez. Se previene que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Abril 12 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.21-6768-v.my.15.

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU

Juzgado Letrado Departamental de Salto

JUDICIAL

Sin base y al mejor postor. Sobre la calle Charrúa, a 20 metros de la Parroquia del P. Nuevo.

El 12 de Mayo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado Letrado Departamental.

De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día doce de Mayo entrante, a las once horas, el martillero señor Juan José Lagrilla Yrazú, asistido del Alguacil del Juzgado y del Escribano Actuario, procederá a vender, sin base, y al mejor postor, una fracción de terreno situada en el Pueblo Nuevo, manzana número 21 B, señalado con el número 7 del plano particular, con diez metros de frente al Sur sobre la calle Charrúa, por cuarenta y tres metros trescientos cincuenta milímetros de fondo al Norte, por donde linda con terrenos de otros dueños, lindando por los vientos Este y Oeste, con los terrenos números 6 y 8, respectivamente. Se previene que esta venta fué ordenada en los autos sucesorios de Wenceslao Beppo o Veppo; que los títulos están de manifiesto en la Oficina Actuaria; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Bismarck Suárez, Actuario.

Informes: con el martillero. Teléfono: 459.

Ab.28-6955-v.my.12.

JOSE GIANARELLI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 3 de Mayo entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don José Gianarelli, asistido del Juez que firma, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y tres metros setenta centímetros de frente al Este sobre la calle Joaquín Suárez, por cuarenta y ocho metros veinte centímetros de fondo, con frente al Sur, sobre la calle Paysandú; lindando al Norte, con Genoveva Bachi y Tito Latorre y al Oeste, con Leonardo Peralta y Petrona C. de Palacios. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Luis B. Troixe, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de trescientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos, dos terceras partes del aforo establecido para el pago de Contribución Inmobiliaria, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos legales. — Mercedes, Abril 13 de 1923. — Enrique Schweizer.

Ab.17-6647-v.my.3.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 533. — Sucesión de Carmen Lapalma de Millán", se hace saber al público que el día 12 de Mayo entrante, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 672, el señor Alguacil del mismo, asistido del Escribano Actuario, va a vender, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su aforo, los siguientes inmuebles: Primero: Un terreno de chacra situado en la primera sección de este Departamento, compuesto de seis hectáreas de terreno, con más seis mil cuatrocientos nueve metros, empadronado con el número 3164, que linda: al Norte, con Jesús Guillermo Merino; al Sur, calle pública, que lo separa de la Colonia Latorre; por el Este, don Gabino Taborda, y por el Oeste, calle pública. El aforo de este bien para el pago de la planilla de Contribución Inmobiliaria es de $ 604.00. Segundo: Un terreno con lo en él edificado, situado en la ciudad de Mercedes, calle 18 de Julio número 644, orientación Norte, manzana número 366, empadronado con el número 2674, compuesto de 4.232 metros cuadrados, que linda: al Norte, con calle pública; al Sur, con don Juan Ibargurен; al Este, con calle pública, y al Oeste, con doña Petrona G. de Araújo. Esta finca está aforada en la suma de $ 700.00 para el pago de la Contribución Inmobiliaria. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; B) Que los gastos de escrituración definitiva serán de cargo de el o los compradores; y C) Que los títulos y antecedentes relacionados con este almoneda se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 20 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.26-6900-v.my.12.

FRANCISCO COSTA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 9 de Mayo entrante, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don Francisco Costa, asistido del Juez que firma, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, con las construcciones, cercos y demás mejoras que comprende; compuesto de cincuenta y tres metros setenta centímetros de frente al Sur sobre la calle Rodó, por cuarenta y cinco metros setenta centímetros de fondo, con frente al Este, sobre la calle Buenos Aires; lindando al Norte, con José Fregosi, León Miura y Gualberto Lasarte, y al Oeste, con Antonia Núñez y otros. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Gualberto Eguileor, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de un mil setecientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos, dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos legales. — Mercedes, Abril 18 de 1923. — Enrique Schweizer.

Ab.21-6779-v.my.7.

COMERCIALES

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de Manuel Verdes y Compañía el almacén de comestibles situado en la calle Juan Paullier número 1300, esquina Chaná, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — Calvo Hermanos.

Ab.26-6890-v.my.17.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Bolioli el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Independencia número 1684. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Emilio A. Barrera.

Ab.25-6847-v.my.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Manuel Pardo la casa de comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tenía establecida en esta Capital, calle Reconquista número 321. — Montevideo, Abril 24 de 1923. —Mauricio Barbero.

Ab.26-6880-v.my.17.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Faustino García y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Luis Lamas número 1, esquina Lecocq, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Juan Oyhamburo y Cía.

Ab.25-6861-v.my.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que según escritura autorizada por el escribano Joaquín Ferreira Parietti, el 18 del corriente ha quedado disuelta la sociedad colectiva que en el ramo de vidrios y anexos giraba en esta plaza en la calle Colonia número 977, bajo la razón social de Guichón, Cancela y Cía., quedando a cargo de todo el activo y el pasivo el señor Alejandro Novoa. Se hacen estas publicaciones a los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — Horacio Guichón Acuña. — Héctor Cancela. — Alejandro Novoa.

Ab.25-6849-v.my.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he vendido al señor Cecilio Muguruza las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en la Colonia Lavalleja, séptima sección judicial del Departamento de Salto. — Colonia Lavalleja, Abril 19 de 1923. — Teófilo Toucón.

Ab.25-6871-v.my.16.

Al público y al comercio

Declaro por la presente que he prometido vender a la firma Joaquín Pellicer y Cía. las existencias en mercaderías de mi casa de comercio de Merinos, quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, en los ramos de tienda, almacén y anexos, quedando a mi cargo el activo y pasivo en lo que se refiere a las cuentas y obligaciones a cobrar y pagar. Y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por veinte días para que se presenten los acreedores a cobrar sus cuentas en mi indicada casa dentro del término de ley. — Merinos, Abril 20 de 1923. — Francisco Lanonguere.

Ab.25-6872-v.my.16.

Al comercio y al público

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros (oficinas: Cerrito 326), he prometido vender a doña Juana Santamaría el negocio de mi propiedad sito en la calle Colonia número 1709. Los señores acreedores se servirán presentarse con los justificativos de sus créditos en la referida oficina dentro del término de cinco días. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Rudecinda Santiago.

Ab.27-6905-v.my.19.

Al público y al comercio

Habiendo cesado en el comercio de comestibles y bebidas que bajo la razón de la firma Raúl Gómez, sito en la calle Jacobo Rousseau sin número, el que se considere con derecho a cobrar alguna cuenta puede hacerlo, dentro de los treinta días, en la calle Arapey casi esquina Fray Bentos. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Raúl Gómez.

Ab.21-6771-v.my.22.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de don Juan Hualde y don Fermín Lujambio (hijo) el "Restaurant y Posada de Navarra", sito en la calle San José números 1045 y 1049, esquina Río Negro números 1301 y 1309 (altos y bajos), de esta ciudad. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Fermín Lujambio.

Ab.30-6979-v.my.21.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor F. A. Coaker el comercio que en el ramo de librería tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 457. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 28 de 1923. —Pablo Miller.

Ab.28-6943-v.my.19.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que con fecha 17 del corriente, he vendido al señor Luis Gordón mi casa de comercio denominada "Café Colón", establecida en la calle Agraciada número 2092. A los efectos de la ley en vigencia hago la presente publicación. — Salto, Abril 19 de 1923. — Luis Guimaraens.

Ab.28-6956-v.my.19.

Al público y al comercio

Por el presente avisamos al comercio y al público en general que hemos proyectado celebrar un contrato de sociedad que tendrá por objeto la continuación del giro comercial que actualmente bajo la firma del señor Corinto Carámbula tiene su asiento en esta ciudad, y el que se refiere al suministro de carne al Estado, y al público en general. Y a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Abril 24 de 1923. — Corinto Carámbula. — Paulino Baraibar.

Ab.28-6953-v.my.19.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que desde esta fecha y por haberse separado el socio don Eduardo Susena, ha quedado disuelta la sociedad que para la explotación de la "Barraca Inglesa" giraba bajo la firma Berrutti y Susena, constituyendo los otros socios, don Alberto Berrutti y don Juan Susena una nueva sociedad en comandita, que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, y que girará bajo la razón Berrutti y Compañía. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Alberto Berrutti. — Eduardo Susena. — Juan Susena.

Ab.28-6932-v.my.10.

Al público y al comercio

A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento de mis acreedores que he prometido vender al señor Juan Servente las instalaciones de mi casa de comercio situada en la calle Brandzen número, 1928. Los que tengan cuentas con dicho negocio deberán presentarlas dentro del término de la presente publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1923. —Doroteo M. Lucas.

Ab.28-6931-v.my.19.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Agurachaga el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Maroñas, calle Mateo Cortés. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Martín Juñer.

Ab.27-6923-v.my.19.

Promesa de venta

Extravióse promesa de venta del Banco Mercantil del Río de la Plata a nombre de Francisco Benedeti. Se ruega devolverla al mismo en la Plaza Independencia número 805, advirtiendo que ese documento no tiene valor alguno.

Ab.27-6916-v.my.29.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido en venta a los señores Domingo Iglesias y Manuel Rama el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la Avenida Simón Martínez esquina camino de Las Tropas. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa, dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 10 de 1923. —Marcelino Posé. — Domingo Iglesias. — Manuel Rama.

Ab.13-6543-v.my.5.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que según documento suscripto en la escribanía de Abel G. Domínguez, he prometido vender a don Angel Barros el negocio en el ramo de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, calle Colonia número 1558. En consecuencia, los que se consideren acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos al domicilio expresado dentro del término legal. — Montevideo, Abril 2 de 1923. — Lorenzo Giaccone.

Ab.13-6518-v.my.5.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que determina la ley, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a mi señora madre y demás coherederos mi parte de la casa de comercio en el ramo de zapatería sita en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 1516. A los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1923. — Alejandro Gatto.

Ab.12-6462-v.my.4.

Al público y al comercio

Se hace saber que hemos prometido vender a don Eliseo Cotelo la casa de comercio que en el ramo de café, billar y restaurant tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio número 2038, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo el que se considere acreedor presentarse al citado establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Abril 10 de 1923.—Juan Nadotti. — Enrique Delucchi.

Ab.14-6578-v.my.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender a los señores Ubaldo Rodríguez y Ramón Martínez nuestra casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería gira en esta plaza en el local de la calle Bacacay números 1333 y 1337. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la precitada casa y dentro del término que señala la ley. —Montevideo, Abril 10 de 1923. — Alonso Hermanos y Compañía.

Ab.11-6440-v.my.3.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que hemos disuelto la sociedad Juan Rovella e Hijo, quedando desde hoy el activo y pasivo y operaciones futuras por cuenta y cargo del socio Anselmo Hipólito Rovella. Al efecto, emplazamos a los acreedores de la casa de comercio, calle Constituyente esquina Vázquez. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — Anselmo Rovella. — Víctor Rovella. — Angela M. de Rovella.

Ab.27-6906-v.my.19.

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Nicolás Alvaro el almacén de comestibles sito en la calle Juanicó número [illegible], esquina Industria, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — Felipe Valiante.

Ab.11-6416-v.my.3.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Juan Boyazy el almacén de comestibles situado en la calle Durazno número 1591, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Visitación Alvarez.

Ab.18-6660-v.my.9.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Evaristo García y Avelino Rodríguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires número 600, esquina Juan C. Gómez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 16 de 1923. —Benigno Rodríguez.

Ab.18-6661-v.my.9.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Manuel García mi casa de comercio denominada "Fonda y Posada La Navarra", situada en la calle Cerrito número 158, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Rosa Mazzetti.

Ab.16-6615-v.my.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de comercio y ganadería en la Estación Paso de Ataques, Departamento de Rivera, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Pedro A. Nicolini. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Juan B. Ferro. — Pedro A. Nicolini.

Ab.16-610-v.my.6.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad Osimani y Cía., que giraba en esta plaza y que explota la fábrica denominada "La Salteña", que pasará a ser propiedad de la nueva firma a constituirse, denominada De los Santos, Cerrutti y Cía. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días señalados por la expresada ley. — Salto, Abril 6 de 1923. — Osimani y Cía.

Ab.16-6594-v.my.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco Martín Solari, don Joaquín Jauregui ha vendido al señor Matías Bonifacio Gadea todo el activo y pasivo de la casa comercial que bajo el nombre de aquél giraba en la plaza de la villa de Soriano. — Dolores, Abril 11 de 1923. — Joaquín Jauregui. — Matías B. Gadea.

Ab.17-6645-v.my.8.

Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura fecha de hoy ante el escribano don Luis Q. Cardoso, don Ventura Darder ha vendido a su hijo don Antonio María Darder la casa de comercio denominada "Sombrerería y Peluquería Oriental", establecida en esta Capital, avenida 18 de Julio número 921, quedando a cargo del comprador el activo y pasivo de dicha casa comercial. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1923. — Ventura Darder. —Antonio María Darder.

Ab.12-6495-v.my.4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha nueve del corriente mes por el escribano don Andrés N. Cassaglia, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Bidart y Mainero, con domicilio en la casa calle Sierra número 2197, y la que se dedicaba a la explotación de los ramos de cervecería y bar, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo desde aquella fecha el socio don Carlos Bidart. — Montevideo, Abril 12 de 1923. — Alberto Mainero. — Carlos Bidart.

Ab.14-6559-v.my.5.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que por intermedio del corredor y balanceador público Antonio Lacquaniti he prometido vender mi casa de comercio al señor José González, sita en la Plaza Independencia número 1370, denominada "Bar y Café Gira Sol". A los efectos legales de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los que se crean mis acreedores se presenten con sus justificativos correspondientes en la expresada casa a cobrar sus créditos. — Montevideo, Abril 2 de 1923. — Manuel Ameal. — José González.

Ab.12-6485-v.my.4.

Al comercio y al público

Comunico al comercio que habiendo prometido aportar a una sociedad el activo y pasivo de mi comercio ambulante, que en el ramo de "queso, manteca y sus anexos", exploto con mi nombre, y con depósito en la calle Rivera y Dos de Mayo, de esta Capital, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Mayo de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Abril 11 de 1923. — Andrés Domínguez.

Ab.12-6498-v.my.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a favor de los señores José Regal y Cía., la casa de comercio que tengo establecida en Costa de Pelotas, Departamento de Rocha, previniendo a todos los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del plazo de ley a la casa de los señores Carlevaro y Zabalegui, Avenida 18 de Julio número 1033 (Montevideo), o en mi domicilio, en este paraje, donde serán satisfechos sus créditos. — Costa de Pelotas, Abril 2 de 1923. — José Gómez.

Ab.12-6453-v.my.4.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Pascual Alta y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Rivera número 2902, esquina Diego Lamas, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 11 de 1923. — Domingo Bello.

Ab.12-6480-v.my.4.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos contratado vender a don Bautista Listur nuestra casa de cochería y empresa de pompas fúnebres situada en las calles Detomasi y 18 de Julio. Y a los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que todos los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos correspondientes. — Mercedes, Abril 9 de 1923. — Rogelio Balseiro Andrés Elutchans. Ab.12-6469-v.my.12.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por ante el escribano don Abel J. Domínguez he prometido vender al señor Vicente Ferla el negocio en el ramo de provisión y fiambrería que tengo establecido en esta ciudad; Avenida 18 de Julio número 1514. En consecuencia, los que se consideren acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos al domicilio expresado dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 26 de 1923. — Juan D'Elia.

Ab.13-6520-v.my.5.

Al público y al comercio

Por el presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Pablo Malfatto la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión de comestibles y frutas tengo establecida en en la calle Paysandú número 1203. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — José López. — Pablo Malfatto.

Ab.17-6632-v.my.7.

Al público y al comercio

De conformidad con la ley de la materia declaro que he vendido a la sociedad Deball y Legnani (sucesores de T. Legnani), las existencias en mercaderías, muebles y útiles de mi casa de comercio de esta ciudad, calle 8 de Octubre casi esquina Comercio, en los ramos de automóviles, accesorios, electricidad y máquinas agrícolas, quedando en lo demás el activo y pasivo a mi cargo. Por tanto, los acreedores podrán presentarse, de acuerdo con la ley, en dicho domicilio comercial a cobrar los créditos que tuvieren. A los efectos consiguientes se hace esta publicación por el término de veinte días. — Paysandú, Marzo 20 de 1923. — Torcuato Legnani.

Ab.12-6484-v.my.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José M.a Soliño el comercio que en el ramo de "Provisión Familiar" tengo establecido en la calle Hocquart número 1899. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 10 de 1923. — Daniel Lombardi.

Ab.12-6478-v.my.4.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 16 del corriente mes de Abril, por ante el escribano señor Federico Prando, Francisco Fernández, se separó de la sociedad Monzeglio, Boasso y Fernández, y continuando la misma sociedad los señores Mario Monzeglio y Augusto Boasso, bajo la razón de Monzeglio y Boasso, siendo de cargo de éstos el activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones. —Montevideo, Abril 23 de 1923. — Mario Monzeglio. — Augusto Boasso.

Ab.24-6837-v.my.16.

Al público y al comercio

Con esta fecha he vendido todas las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Agraciada esquina Reconquista al señor don Francisco Vespo, haciéndose la que suscribe cargo del activo y pasivo, y para constancia se hacen las publicaciones de estilo por el término de treinta días, como manda la ley. — Salto, Abril 6 de 1923. — María Luisa Rodríguez de Canninada.

Ab.11-6449-v.my.3.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Manuel Marañón mi casa de remate y venta particular de muebles establecida en la calle Ejido número 1265, quedando a mi cargo los créditos a pagar y cobrar. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — José Piñera. — Manuel Marañón.

Ab.17-6628-v.my.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio que por escritura que autorizó el escribano Juan T. Mengotti, don Vicente Ruggiano ha prometido vender a don Ernesto Pavan todas las existencias que constituyen la provisión de comestibles sita en esta Capital, calle Santa Fe número 1177. — Montevideo, Abril 10 de 1923. — Vicente Buggiano. — Ernesto Pavan.

Ab.11-6423-v.my.3.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada por el escribano don Juan José Bengochea en esta misma fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, ferretería y anexos bajo la razón de Arboleya y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan Justo Arboleya. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Rocha, Marzo 9 de 1923. — Juan G. Arboleya. — Antonio Arboleya. Ab.3-6177-v.my.3.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Pérez González el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Juncal número 1519. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 13 de 1923. — Ramón Alsina.

Ab.16-6605-v.my.6.

Venta de almacén

A los efectos legales participamos al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Ramón Alsina el almacén de comestibles sito en la calle Emilio Raña número 49 a, en esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse a la calle citada dentro de los treinta días que marca la ley, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Agustín Guillot.
Ab.20-6708-v.may.11.

Al público y al comercio

A los efectos legales comunico que he prometido vender a don Abelardo J. Lúgaro mi establecimiento de fábrica de cajas de cartón sito en la calle Santa Fe números 1236 y 1238. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en la escribanía de don Carlos E. Simón, calle Cerrito número 415, dentro del plazo de treinta días. —Montevideo, Abril 16 de 1923. — José Rubiales.
Ab.20-6712-v.may.11.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta fecha ante el escribano don Andrés N. Cassaglia he prometido vender a don Domingo F. Campana las existencias del negocio que en el ramo de peluquería tengo establecido en esta ciudad en la casa calle Colón número 1542. Los que se consideren con algún derecho a ellas podrán deducirlos dentro de los treinta días de la fecha, vencido el cual no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Rufino F. Agriel. — Domingo F. Campana.
Ab.20-6722-v.may.11.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador-balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos resuelto dejar sin valor y efecto alguno el compromiso de compraventa relacionado con el negocio de almacén de comestibles situado en la calle Durazno número 802, esquina Florida, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del mencionado comercio los señores José S. García y Cía. — Montevideo, Abril 17 de 1923.—José S. García y Cía.—José Zuccoli.
Ab.20-6716-v.my.11.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Angel Secondo el negocio de almacén, despacho de bebidas y restaurant que en sociedad con don Máximo Rizzo tenemos establecido en este Departamento, Pedras Blancas, denominado "Almacén de La Lata". Asimismo hago constar que se disolverá la sociedad que tengo celebrada con el señor Rizzo, y éste celebrará nueva sociedad con el señor Secondo. —. Montevideo, Abril 17 de 1923. — Domingo Punejall. — Máximo J. Rizzo.
Ab.20-6738-v.my.11.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Luis Traverso el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Washington número 149, esquina a la de Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 15 de 1923. — Sebastián Riveiro.
Ab.20-6696-v.my.11.

Disolución de sociedad

Por la presente comunicamos que con esta fecha y por ante el escribano don Alberto Luis Vidal, hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Juan Pedro Duhart y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Pedro Duhart. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — San Carlos, Marzo 14 de 1923. — Juan Pedro Duhart. — Juan Etcheverry.
Ab.20-6727-v.my.11.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós hemos contratado vender a favor de los señores Vázquez y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 1001, esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para qeu dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — José M. Ferro y Hnos.
Ab.18-6663-v.my.9.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Bomio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 209, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Vitello Hnos.
Ab.18-6662-v.my.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que, de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de mueblería giraba en esta plaza bajo la razón social de Luis Dubini e Hijo, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Dubini, quien continuará con el expresado comercio, calle Uruguay número 1095. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —. Montevideo, Abril de 1923. — Francisco Dubini. — Luis Dubini.
Ab.18-6664-v.my.9.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender, libre de pasivo, a don Astur Castro el "Garage Solís", sito en la calle Yaguarón número 1225, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Saldarini Hnos.
Ab.18-6665-v.my.9.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores Oliveros y Rodríguez la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas al por menor situada en la calle Sarandí número 199, esquina Maciel, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Manuel Docampo.
Ab.18-6666-v.mz.9.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Nicolás Rosselli la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Ejido número 1103, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Francisco Papariello.
Ab.18-6668-v.my.9.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano señor Ramón B. Negro el doce de Abril del corriente año fué totalmente disuelta la sociedad que en el ramo de panadería teníamos establecida con la firma de Carnelli y Cía., bajo denominación de "La Estrella del Este", situada en la Villa del Cerro, en este Departamento, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Víctor Sanguinetti. Se hace esta publicación para los efectos legales. — Montevideo, Abril 12 de 1923. — Luis Carnelli. — Víctor Sanguinetti.
Ab.18-6688-v.my.9.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó hoy el escribano señor Ramiro Mas y Pardo hemos prometido vender a don José Marcos Peluffo nuestro almacén de comestibles que giraba en esta plaza bajo la razón social de Martín L. Damián y Compañía. Los que se consideren acreedores o con algún derecho contra la precitada firma comercial deben presentarse a la escribanía del referido señor Mas y Pardo con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Florida, Abril 16 de 1923. — Martín D. Damián. —Américo Damián. — José. M. Peluffo.
Ab.18-6686-v.my.9.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Luis García Lista el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Galicia número 1449, esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Manuel Redondo.
Ab.18-6678-v.my.9.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender a don Jesús García la "Provisión Rodó", situado en esta ciudad, calle Presidente Berro número 18. Esta venta se hace libre de pasivo y obligaciones. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Vital Olano. — Ercilla Domínguez de Olano.
Ab.18-6687-v.my.9.

Al público y al comercio

De acuerdos con los términos de ley, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor José Bachino el puesto de frutas y verduras establecido en la Avenida General Garibaldi número 1836, de esta ciudad. A los efectos legales los que se crean acreedores pueden presentarse en el mismo dentro del término establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Pedro Capocasale.
Ab.18-6657-v.my.9.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don Santiago Sorbo la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Santiago Figueredo sin número, Cerrito de la Victoria. Y a los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1923. — J. Ramón Rodríguez.
Ab.16-6600-v.my.7.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que en escritura autorizada por el escribano don Juan José Bengochea he vendido a los señores Rogelio Máximo Monúa y Amadeo Bertolini la casa de comercio de mi propiedad que gira en esta plazo en los ramos de almacén, ferretería y anexos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Victorio Joropagliero. — Amadeo Bertolini. — Rogelio M. Monúa.
Ab.3-6176-v.my.3.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Manuel Rodríguez, Adolfo Vázquez y Juan Pérez mi casa de comercio denominada "Gran Café Ideal", que tengo establecida en esta ciudad, en la Plaza Cagancha números 1122 y 1124, y con frente también a la calle San José números 1119 y 1121. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — Sebastián Salord.
Ab.23-6814-v.my.15.

Venta de restaurant

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Fernández y Núñez la casa de comercio en el ramo de restaurant y posada denominado "Rivadavia", situada en la calle Yacaré número 1536, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eduardo López e Hijos.
Ab.23-6817-v.my.15.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída en este paraje, que gira bajo la razón social de Ibarra y López, quedando con el activo y pasivo de la misma don Francisco Ibarra. — Durazno, Puntas de Carpintería, Abril 15 de 1923. — Francisco Ibarra. —Fernando López.
Ab.18-6677-v.my.9.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Antonio Boero la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Queguay esquina Colón, de esta ciudad. — Paysandú, Marzo 13 de 1923. — Bartolomé Mas.

Ab.17-6650-v.my.8.

Al público y al comercio

He prometido vender al señor Francisco Rodríguez mi casa de comercio en el ramo de provisión y puesto de venduras sita en la calle Yaguarón número 2001. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — Manuela Cusidó de González.

Ab.26-6857-v.my.17.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que en esta fecha y con intervención del escribano don Andrés N. Cassaglia he arrendado a los señores Francisco Fernández y José Penna todas las existencias del negocio de mi propiedad que en los ramos de restaurant y bar tengo establecido en la planta baja de la casa calle Yacaré número 1578, cuyo negocio es denominado "Restaurant Internacional". Y en cuanto al negocio denominado "Petit Hotel", establecido en los dos pisos altos del mismo edificio, y que lleva el número 1580, que también es de mi propiedad, seguirá siempre a mi nombre. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Enrique Bixio. — José Penna. — Francisco Fernández.

Ab.24-6828-v.my.16.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia hemos prometido vender a los señores Manuel Gil, José Antón y Francisco Campodónico las existencias del negocio que en el ramo de hotel, denominado "Del Globo", tenemos establecido en esta ciudad, en la casa calle Colón números 1577 al 1579, y que siendo esquina da frente también a la calle 25 de Agosto. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, con el fin de que los que se consideren con derechos a él se presenten dentro de los treinta días con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — B. Argudín. — E. Ventre. — Manuel Gil. — José Antón. — Fco. Campodónico.

Ab.24-6827-v.my.16.

Al público y al comercio

Manuel Leonardo Bossio ha vendido a favor de la sociedad Bossio Hermanos, que la forman Julio A. y Eduardo J. Bossio, el establecimiento tabacalero "La Proveedora", situado en esta ciudad, calle Agraciada número 2709, comprendiendo la venta las instalación, las mercaderías, los vehículos y semovientes, las marcas y el título, pero reservándose el vendedor los créditos activos, sujeto al pago del pasivo anterior al 10 de Enero del año corriente, según escritura que autorizó el escribano J. M. Caeiro el 28 de Marzo próximo pasado. Los acreedores del vendedor se presentarán con los justificativos en la calle Agraciada número 2709. — Montevideo, Abril 4 de 1923 —Manuel L. Bossio. — Julio A. Bossio. — Eduardo J. Bossio.

Ab.6-6273-v.my.5.

Disolución de sociedad

Ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay ha quedado disuelta totalmente la sociedad Tarrasa y Adroher, que en los ramos comerciales de confitería y bombonería teníamos establecida en esta ciudad, en la casa calle Andes número 1313, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan Adroher, lo que se hace saber a todos los interesados para que dentro del término legal exijan el pago de sus créditos. — Juan Adroher. — Antonio Tarrasa. — Andes 1313. — Montevideo, Abril 20 de 1923.

Ab.23-6801-v.my.15.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gabino Estévez el comercio que en el ramo de puesto tengo establecido en la Avenida 8 de Octubre número 4684. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — José B. Scarone.

Ab.23-6795-v.my.15.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que por ante el escribano José M. Latorre prometí vender a los señores Aquilino González y Marcos Sáiz todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta Capital, calle Galicia números 2222 y 2226. Y en cumplimiento de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1923. —José Messano.

Ab.21-6755-v.my.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de sastrería giraba en esta plaza bajo la razón social de Singer Waltier y Schoguel, sita en la calle Treinta y Tres número 1268, habiéndose dividido el activo y el pasivo, de común acuerdo, entre los señores Enrique Singer, José Waltier y León Schoguel. — Montevideo, Abril 1.o de 1923. — Enrique Singer. — José Waltier. León Schoguel.

Ab.21-6477-v.my.12.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano Gilberto Montero Bustamante con fecha 14 del corriente hemos disuelto la sociedad de proyecto de arquitectura y construcción de obras que teníamos establecida bajo la razón Capurro y Rodie, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fernando Capurro. — Montevideo, Abril 20 de 1923. —Capurro y Rodie.

Ab.21-6754-v.my.12.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de doña Visitación Alvarez el almacén de comestibles situado en la calle Victoria número 1502, esquina Carapé, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 19 de 1923. — Valentín Fernández.

Ab.21-6776-v.my.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender al señor Gualberto M. Martínez nuestra parte de la casa de comercio que gira con la firma de Martínez y González, en el ramo de joyería y platería, en esta plaza, en el local de la calle Montevideo números 635|41. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la precitada casa dentro del término que señala la ley. — Trinidad, Abril 19 de 1923. — Viuda de González Goñi.

Ab.21-6764-v.my.12.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Victorio Binaghi el almacén de comestibles situado en la calle Durazno número 802, esquina Florida, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — José S. García y Cía.

Ab.21-6760-v.my.12.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Alfonso Sanjiau las existencias de mi casa de comercio que se componen de maquinarias, útiles, enseres y muebles que constituyen la fábrica de panadería denominada "Saturno", sita en la calle Venezuela números 1485 y 1487. — Héctor R. Urioste.

Ab.16-6626-v.my.7.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que en escritura que el 6 de Marzo corriente autorizó el escribano don Arturo E. Mouliá fué totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de talabartería y zapatería y anexos, teníamos establecida con la firma de Castelao Hnos., en esta ciudad, y que el señor Manuel Castelao vendió la parte de las existencias y llave de la casa a su condominio Francisco Castelao, cargando éste con el activo y pasivo, respondiendo solidariamente a las órdenes que se presenten, quedando extinguida por completo la expresada firma social, lo que se lleva a conocimiento de los interesados a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Trinidad, Marzo 6 de 1923.—Castelao Hermanos. — Manuel Castelao. — Francisco Castelao.

Ab.7-6342-v.my.7.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de restaurant, billar y posada teníamos establecida en esta ciudad, calle Uruguayana número 171, esquina Larrobla, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio don Manuel Blanco, y desligándose dsede la fecha don Joaquín González. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1923. — Manuel Blanco.— Joaquín González.

Ab.12-6479-v.my.4.

Al público y al comercio

A los efectos que hubiera lugar hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en la calle Rivera número 2186 en el ramo de tipografía y anexos, bajo la firma de C. Finocchietti (hijo) y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el segundo de los firmantes. Los que se consideren acreedores de dicha firma deben presentarse con sus comprobantes dentro del término legal. — Montevideo, Abril 9 de 1923. —C. Finocchetti (hijo). — Mario Fabbri.

Ab.11-6419-v.my.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago haber al comercio y al público que he vendido a los señores Petiati y Cía. mi casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda tenía establecida en la calle Sarandí y José P. Varela, quedando a mi cargo las cuentas a pgar. — Salto, Abril de 1923. — Serafín Pose. — Petiati y Cía.

Ab.11-6448-v.my.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos disuelto amistosamente la sociedad que con la firma González y Villa teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Reconquista número 451, esquina a la de Misiones, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don José Villa, y desligándose completamente don Pedro González. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1923. —Pedro González. — José Villa.

Ab.20-6694-v.my.11.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Musacco y Compañía, en virtud de haber adquirido el socio Pascual Gallo la parte que a Antonio Musacco correspondía, quedando el pasivo de dicha sociedad y los créditos a cobrar a cargo del señor Gallo. Dicha sociedad se dedicaba a la floricultura y arboricultura, teniendo establecida la casa entre los pueblos Sayago y Peñarol, camino Contiuación Propios sin número. — Sayago, Abril 19 de 1923. — Pascual Gallo. — Antonio Musacco.

Ab.23-6804-v.my.15.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender a los señores Nicolás Bonelli y Hnos. las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén del Vasco", sita en la esquina de las calles Ituzaingó y Plata, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido este término el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Paysandú, Abril 18 de 1923. —Luis Pasterán.

Ab.23-6793-v.my.15.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido vender al señor Lorenzo Patetta mi casa de comercio que gira en el ramo de almacén y depósito de frutos establecida en Paso de Pache, segunda sección de Canelones. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Canelones, Abril 10 de 1923. — Pedro Gómez.

Ab.12-6454-v.my.4.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Elena P. de.
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino.
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Loiz Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.

O

Oneto Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y C.a
Chianelli José
Domino Antonio
Dollaniti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
López Perea Fernández
López Bonifacino y Cía
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Metzen, Vincenti y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo G.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín.

Canelones

Marichal (hijo) E.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneis Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
Gonzáles Marcos V.

V.o B.o: Cuñarro.

Montevideo, Abril 1.o de 1923.

Juan Rossyto.

6278-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Maldonado		
Rural número 36	Paso de los Talas	V. y M.	31 Mayo 1923
	Salto		
Rural número 14	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1923
	Rocha		
Rural número 34	Sarandí del Consejo	V. y M.	31 Mayo 1923
	Minas		
Rural número 13	Tapes Grande	V. y M.	31 Mayo 1923

6323-pte.625.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez, ha quedado totalmente disuelta la sociedad colectiva comercial que bajo la razón de Deus y Genisans teníamos constituída en este Departamento para explotar los negocios de fabricación y venta de ladrillos, ticholos y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Andrés Deus. —Montevideo, Abril 21 de 1923. — Andrés Deus. — Andrés A. Genisans.

Ab.24-6835-v.my.16.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido en venta a los señores Vicente y Santiago Cal el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Canelones número 2222, esquina Pasaje Carlos María Ramírez. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril de 1923. — Vicente López. — Santiago Cal. — Vicente Cal.

Ab.24-6833-v.my.16.

Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Alberto F. Canzani el negocio de zapatería denominado "Siglo XX" que tengo establecido en esta ciudad, calle Blandengues número 1783, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados. — Montevideo, Abril 21 de 1923. —Miguel Víctor Babino.

Ab.24-6826-v.my.16.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, y para sus efectos, comunicamos al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad José N. Guzzi e Hijos ("Maison Guzzi"), sastrería y artículos generales para hombre, situada en la calle Montevideo número 585, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José C. Guzzi. — Trinidad, Abril 16 de 1923. — José C. Guzzi.

Ab.21-6763-v.my.12.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha, por escritura autorizada por el escribano don Héctor A. Gerona, ha quedado absolutamente disuelta la sociedad comercial en comandita que giraba en esta plaza bajo la denominación de Luis Castillo y Compañía. (Artículo 492 del Código de Comercio). — Montevideo, Abril 18 de 1923.

Ab.26-6879-v.my.17.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Emeterio Arrospide con fecha doce del corriente, quedó disuelta la razón social Diano y Patrón, que giraba en Casupá, 4.a sección de este Departamento, quedando a cargo del activo y pasivo, como único dueño de dicho comercio, el socio don Ismael V. Patrón. A los efectos legales hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Abril 16 de 1923. — Isabelino Diano. — Ismael V. Patrón.

Ab.21-6762-v.my.12.

Venta de zapatería

Ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay he prometido en venta a los señores Cresenzio Palladino y José Palladino mi casa de comercio denominada "Golfo de Spezia", en el ramo de zapatería, calle Uruguay número 874. En consecuencia, ruego a los que tengan créditos a cobrar los hagan efectivos dentro del término legal. —Montevideo, Abril 19 de 1923. — Luis Bartoli. — Cresenzio L. Palladino. — José Palladino.

Ab.21-6745-v.my.12.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he vendido a los señores López y Cía. mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en la calle José Pedro Varela esquina Sarandí. — Salto, Abril 10 de 1923. — Pablo Pucholo.

Ab.16-6595-v.my.7.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Manuel Rey y José Varela mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 2297. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Abril 9 de 1923. — Evaristo Bernardo.

Ab.11-6420-v.my.3.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 3 del corriente autorizó el escribano don Gonzalo Muñoz Montoro quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luis M. García y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Pablo V. Pieverling. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo Abril 10 de 1923. — Luis M. García. — Pablo V. Pieverling.

Ab.11-6437-v.my.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio De Angelis el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Coronel Raíz esquina Propios. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho s presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Peñarol, Abril 5 de 1923. —Mario T. Bradanini.

Ab.11-6394-v.my.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido a la señora Dominga Inda de Garrido la casa de comercio que en el ramo de modas teníamos establecida en esta Capital, calle San José número 1133. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — A. Russich y Hnas.

Ab.17-6631-v.my.7.

Al público y al comercio

Según compromiso que hemos firmado con los señores Ambrosio Viera y Vicente Navarro he prometido vender a dichos señores las existencias de mi casa de comercio situada en Buen Retiro, 3.a sección judicial de este Departamento, por cuyo fin cito a toda persona que se considere acreedora de mi casa a que se presente con sus comprobantes dentro del término de treinta días a deducir sus haberes en dicha casa. — Buen Retiro, Departamento de Tacuarembó, Marzo 31 de 1923. — Hipólito C. López.

Ab.11-6418-v.my.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo la disolución de la sociedad comercial que bajo la razón social de Failache y Filippini giraba en esta plaza para la explotación de un molino a vapor, pasando la propiedad del establecimiento y el activo y pasivo del giro a cargo y propiedad de la firma Hijos de Carlos Filippini. — Cardal, Departamento de Florida, Abril 5 de 1923. —Leonardo Failache. — Pedro C. Filippini.

Ab.11-6439-v.my.3.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada el 7 del mes en curso ante el escribano Manuel F. Espasandín hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Bosolasco y Bidondo, la que explotaba un taller de pinturas y anexos, establecido en esta ciudad, calle Cuareim número 1682, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Romeo Bosolasco desde el 31 de Marzo próximo pasado. — Romeo Bosolasco. — Pedro Bidondo

Ab.11-6422-v.my.3.

AVISOS DEL DIA

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANTARCIERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1060, y doña ROSA LABELLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1161.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3097-v.my.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEREYRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 29 de Junio de 1901, domiciliado en la calle Rusia sin número, y doña AMELIA DE LA SOTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 13 de Marzo de 1907.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3098-v.my.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1923, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GERVASIO ARTIGAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Progreso número 884, y doña ESPERANZA M. BALBIS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orintal, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Progreso número 884.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diari Oficial" por espacio de ocho días coley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3093-v.my.10.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, a 22 de Abril de 1923, y a las 18 horas, hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" ante este Juzgado don LUCIANO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de 42 años de edad, de estado viudo, domiciliado en la sección, de profesión empleado, y doña SALOME FIERRO, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

3096-v.my.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle José L. Terra número 2406, y doña MARIA DOLORES IVES, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3095-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO LEROUX, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Lima número 1709, y doña MARGARITA SARA CORTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lima número 1726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3094-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX BAEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Haussman número 1860, y doña SEVERINA CABALLERO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Haussman número 1860.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3090-v.my.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEOPOLDO POSE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Francia número 289 (13.a sección judicial), y doña AMANDA CAORCI CAMERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3091-v.my.10.

En Sayago, y el día 28 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO VICENTE VILA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor naval, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez Sagastume sin número (20.a sección judicial), y doña ANITA BARONI QUINY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Duque de los Abruzzos sin número (Barrio La Espada).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3092-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos caratulados "Luisa da Silva de Bird con Enrique Bird, conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a

continuación se transcribe: "Número 58. — Montevideo, Abril 18 de 1923. — Vista la solicitud de doña Luisa da Silva Bird, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada por el Juez competente de la República de los Estados Unidos del Brasil en juicio seguido entre la solicitante y su esposo Enrique Bird. Atento a que la sentencia de separación que en documentos debidamente legalizados se acredita, data de 5 de Julio de 1917, y se obtuvo por mutuo consentimiento de los esposos. De acuerdo con los artículos 186 y 187, número 2 del Código Civil, y con el señor Fiscal de lo Civil. Decrétase la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos de los esposos Luisa da Silva y Enrique Bird. Notifíquese al esposo por edictos, teniéndose presente lo indicado en el 4.o otrosí del escrito inicial, y en oportunidad comuníquese al Registro Civil; expídase testimonio y archívese, previo pago de costas a cargo del esposo. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Joaquín Ferreira Parietti, Escribano". — A los efectos de la notificación del demandado se hace ésta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.3-7020-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Rufino S. Ferreyra y Ana Romero de Ferreyra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.3-7006-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Darias de Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 25 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.3-7005-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Gumersinda Camejo de Trujillo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.3-7003-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen Mendieta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 11 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.3-7004-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Suárez de Medina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.3-7017-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Alonso, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.3-7016-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Reyes, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.3-7015-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que habiendo sido declarada en estado de quiebra la firma comercial de José Pedro Varela "Antonio J. Rezk y Hno.", constituída por Antonio J. Rezk y José Rezk, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena igualmente de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los que sean acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico, don Nemesio Uruela, los justificativos de sus créditos. — Minas, Abril 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.3-7009-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Padern, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 25 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.3-7012-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal solicita se le nombre tutor a la menor Olga Pento", se cita, llama y emplaza a los padres de la expresada menor para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a juicio en estos autos, bajo apercibimiento. — Rivera, Abril 25 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.3-7018-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Spalatto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Abril 20 de 1923. —Juan Cendán, Escribano.

My.3-7014-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Faustina Correa de Medeiros, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Abril 20 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.3-7013-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denuncia el estado ruinoso de varios edificios de esta ciudad. — Miguel Carosielo, — calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó", se cita y emplaza a don Miguel Carosielo para que comparezca a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.3-7011-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Carlos Hontou Aguiar, en los autos sucesorios de doña Jacinta Nogueira de Iguini, en su calidad de apoderado del señor Victoriano Espinosa, tutor de los menores Adán Darío y Martina Eva Iguini y de Laura Bonifacia Iza de Lemus, solicitando la rectificación de la partida de defunción correspondiente a Walter Marcos Iguini, hijo legítimo de la causante. La rectificación solicitada consiste en sustituir el nombre de Hualquer, con el que aparece inscripto, por el de Walter Marcos Iguini, que es el verdadero. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.3-7002-v.my.19.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Gabriel N. Ricci, quiebra", se hace saber al público que en Mariscala, octava sección de este Departamento de Minas, lugar de su ubicación, el día diecinueve de Mayo próximo, a las trece horas, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido del señor Juez de Paz de la 8.a sección, se va a proceder a la venta, al mejor postor y al contado, de todas las mercaderías y útiles inventariados pertenecientes a la quiebra del fallido don Gabriel N. Ricci. Y a los efectos del caso, se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Abril 18 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.3-7008-v.my.12.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a los señores Bartolo A. Iriarte y Francisco Huerta el comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos tengo establecido en El Poblado, tercera sección del Departamento de Minas. Los acreedores del enajenante presentarán sus cuentas dentro del término de treinta días. — Minas, Abril 26 de 1923. — José Huerta.

My.3-7010-v.my.24.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha 25 del actual mes y año, pasada ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, hemos disuelto de común y perfecto acuerdo la sociedad colectiva que en el ramo de compraventa de frutos del país y demás anexos giraba en esta plaza bajo la razón de Tassano, Techera y Compañía, quedando a cargo y por cuenta de don Lorenzo Tassano el activo y pasivo del negocio. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1923. — Lorenzo Tassano. Deolindo Techera. — Francisco Oxacelhay.

My.3-7019-v.my.24.

Al público y al comercio

A los efectos legales, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que en esta fecha hemos prometido vender a don Lázaro Gaggero Marini, la casa de comercio de los ramos comestibles y elaboración de café, situada en la calle Juan Paullier número 1689, la que giraba bajo la razón de Domingo Toso y Hermanos. — Montevideo, Abril de 1923. — Domingo Toso.

My.3-7007-v.my.24.

Barraca Americana (antes Hufnagel, Plottier & C.a)

(SOCIEDAD ANONIMA)

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Convocatoria

Se convoca los señores accionistas de la Barraca Americana, antes Hufnagel, Plottier y Cía. (S. A.), para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 15 de Mayo de 1923, a las 16 horas, en el local de la calle Sarandí número 444, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Elección de cuatro Directores suplentes.

2.o Elección de un Contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 23.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos deberán depositar en Secretaría, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones o el recibo de depósito de ellas efectuado en un Banco.

También se previene a los mandatarios de los accionistas que no concurriesen a la Asamblea que de acuerdo con el artículo 27 deberán presentar al Directorio sus cartas-poderes con tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la Asamblea. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — El Secretario.

Ab.24-6832-v.my.15.

IMPRENTA NACIONAL